



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: José Rozo Millán

AÑO 145

Segunda Época

Número 5021

Tunja, Diciembre de 2010

Edición de 52 páginas

CONTRATO DE SERVICIOS No. 002201

OBJETO: LA INSCRIPCIÓN DE 40 DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EL CURSO DE INMERSIÓN EN INGLÉS CON EL INSTITUTO T & T, ADOCENES DIAGNÓSTICOS EN EL NIVEL B1, PARA SU MEJORAMIENTO. Entre el DEPARTAMENTO y CENTRO DE ENSEÑANZA Y TUTORÍA - TEACHING AND TUTORING COLLEGE DE COLOMBIA T&T S.A

CONTRATISTA: EL INSTITUTO TEACHING AND TUTORING T & T COLLEGE DE COLOMBIA S.A

VALOR: CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160'000.000.OO) M/CTE

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CENTRO DE ENSEÑANZA Y TUTORÍA - TEACHING AND TUTORING COLLEGE DE COLOMBIA T&T S.A.**, identificado con Nit. 830103627-1, y licencia de funcionamiento, avalado por la secretaria de educación departamental por medio de la Resolución 2553 del 24 de Septiembre de 2010, representado legalmente por **FELIPE JOSÉ VILLAR STEIN**, con cédula de ciudadanía No. 79.947.217 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE 40 DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EL CURSO DE INMERSIÓN EN INGLÉS CON EL INSTITUTO T & T, ADOCENES DIAGNÓSTICOS EN EL NIVEL B1, PARA SU MEJORAMIENTO. Entre el

DEPARTAMENTO y CENTRO DE ENSEÑANZA Y TUTORÍA - TEACHING AND TUTORING COLLEGE DE COLOMBIA T&T S.A, proyecto que se encuentra viabilizado bajo el N° 000099 y Registro No. 2009-15000-00105 expedidos por Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaria de Educación del departamento, presentó documentos previos. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 2538 de fecha 22 de Noviembre de 2010 se justifica la contratación directa. **CUARTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **QUINTA:** Que conformidad con el Decreto 2474 de 2008 que reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007, sobre modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, la Entidad adelantará el presente proceso bajo la modalidad de Contratación Directa, habida cuenta del objeto de la necesidad a contratar, de acuerdo a lo previsto por el numeral 2 del Artículo 81 del Decreto 2474 de 2008, teniendo en cuenta que el estudio conveniencia afirma que el CENTRO DE ENSEÑANZA Y TUTORÍA - TEACHING AND TUTORING COLLEGE DE COLOMBIA T&T S.A "es una organización que provee soluciones educativas de alta calidad con enfoques específicos de acuerdo a las necesidades

de las personas, las familias, la sociedad, las instituciones educativas. Adaptando metodologías y creando estructuras y sistemas de educación innovadoras entendiendo que la educación requiere de constante investigación y ajustes teniendo en cuenta las realidades y entornos de los niños, jóvenes o adultos estudiantes o docentes que se tengan por población objetivo". "cuenta con la experiencia en planteamiento y desarrollo de programas educativos en inglés, tanto para docentes como para estudiantes de Colegios Públicos o privados. Han desarrollado y producido material didáctico impreso y audiovisual para la enseñanza del inglés de forma independiente para el Ministerio de Educación Nacional". "Es el único oferente del programa de inmersión en el Departamento de Boyacá, para los niveles B1 y B2 y que es la única institución que tiene la licencia de funcionamiento y registro de su programa en la secretaria de educación de Boyacá según Resolución 2553 del 24 de Septiembre de 2010 para ofertar el programa en el municipio de Villa de Leyva". Se procede a elaborar la presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA, se compromete a favor de la Gobernación de Boyacá a realizar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE 40 DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EL CURSO DE INMERSIÓN EN INGLÉS CON EL INSTITUTO T & T, ADOCENES DIAGNÓSTICOS EN EL NIVEL B1, PARA SU MEJORAMIENTO. Entre el DEPARTAMENTO y CENTRO DE ENSEÑANZA Y TUTORÍA - TEACHING AND TUTORING COLLEGE DE COLOMBIA T&T S.A. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos

contemplados en los Artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato: 1. Realizar la capacitación cuya duración de 28 días; se llevara a cabo en dos etapas, la primera del 05 al 18 de diciembre de 2010 y la segunda del 16 al 29 de enero de 2011 4 semanas para un total de 280 horas, para docentes de los niveles B1 del marco común europeo de referencia. 2. Desarrollar un componente académico que garantice el avance de los docentes de inglés de los NIVELES B1 según el MCER. 3. Que los grupos no podrán ser mayores de 20 personas. 4. Se debe asignar como mínimo 1 tutor por cada uno de los grupos de participantes en el programa, que cumplan el siguiente perfil: A) poseer licenciatura en inglés o ser profesional con experiencia de más de 5 años en enseñanza de inglés. B) certificar un nivel de lengua B2 o B1 según el MCER, C) ser nativo de un país de habla inglesa y que acredite el curso TELF o CELTA a ser colombiano con dominio nativo de la lengua inglesa. 5. Se debe determinar y aplicar (al inicio y al Finalizar) una herramienta de evolución alineada al MCER que permita medir el avance y el impacto de la inmersión en el nivel. 6. El centro de enseñanza deberá entregar el material didáctico necesario para la realización del curso a cada uno de los docentes: libro y CD de nivel de inglés y cartilla de metodología. 7. Se deberá incluir dentro del programa académico talleres adicionales de metodología de la enseñanza del inglés. 8. El contratista deberá coordinar, garantizar y proveer los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del programa. 9. El contratistas se compromete a garantizar el alojamiento y alimentación de los docentes de un hotel, de acuerdo con las condiciones de calidad, ubicado en la ciudad de villa de Leyva, del Departamento de Boyacá, 10. El contratista se

compromete garantizar alojamiento a los docentes, mínimo dos personas por habitación, en camas individuales, alimentación. Tres (3) comidas diarias, refrigerio en la mañana y en la tarde, alimentos sanos y de buena calidad. 11. El contratista se compromete garantizar las condiciones de higiene y servicios básicos para alojar a los docentes. 12. El contratista se compromete garantizar los espacios físicos para la realización de las actividades culturales y vivenciales extracurriculares. 13. El contratista deberá adquirir un seguro que cubra a los participantes durante la estadía en el programa de inmersión de modo que se garantice la seguridad de los mismos. 14. Terminada la capacitación el contratista deberá expedir certificación de asistencia a los participantes. 15. Deberá otorgar certificación del nivel de inglés obtenido al final del curso por los participantes del programa. 15. el contratista deberá presentar 2 Informes de actividades: uno parcial al finalizar la primera etapa del curso, y el final una vez terminada la segunda fase de la inmersión. 16. Deberá informar sobre el soporte académico post curso por Internet y reporte del mismo, al programa de bilingüismo de la secretaria de educación. 17. Deberá otorgar una beca de estudio, por un mes, en estados unidos, por cada 40 docentes participantes. 18. Presentar el informe de actividades realizadas en los formatos y planillas requeridas por la secretaria de educación del departamento. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente: a) Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas. b. Certificar el servicio de calidad prestado por el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160'000.000.OO) M/CTE. Que El CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) con la finalización de la primera fase antes del 31 de diciembre con cargo al CDP No 1974 de 2010 y los otros OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) , con recursos de vigencias futuras de acuerdo a la ordenanza No 022 del 14 de septiembre

de 2010, a liquidación del contrato, previa presentación de los siguientes documentos al interventor del contrato y radicados ante la dirección de contratación: 1. soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud y pensiones). 2. informe final. 3. certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el interventor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1974 de 2010, expedido por el Subdirector Operativo de Presupuesto (e). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios será de TRES (3) MESES los cuales se realizarán de la siguiente manera: primera fase del cinco (5) al dieciocho (18) de diciembre de 2010 y la segunda fase del dieciséis (16) al veintinueve (29) de enero de 2010 en el municipio de villa de Leyva del Departamento de Boyacá, Los plazos estipulados en esta cláusula son improrrogables, salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGILANCIA:** La vigilancia y control del servicio será ejercida por BENEDICTO SOLER PEDROZA. Funcionario de la secretaria de educación de Boyacá. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA:** Para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, y de acuerdo a los decretos 4828 del 2008 y 2493 de 2009, se constituirá a favor del departamento una garantía de amparo con una asegura reconocida: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se fijará una fianza equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y una vigencia por el plazo del mismo y cuatro meses. **CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se

regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: documentos previos del servicio, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, tramites que deberá realizar el Contratista. **PARÁGRAFO 1:** este contrato no requiere publicación de conformidad con lo establecido en el Art. 84 del decreto 2474 de 2008, inciso 2 por ser de valor inferior del 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionamiento el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los 22 de noviembre de 2010

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

**CENTRO DE ENSEÑANZA Y TUTORÍA
- TEACHING AND TUTORING
COLLEGE DE COLOMBIA T&T S.A
FELIPE JOSÉ VILLAR STEIN**
CONTRATISTA

**Vo.Bo. SAIRA MARCELA ARTEAGA
SILVA**
Director de Contratación

**REVISOR. YANID CECILIA PINILLA
PINILLA**
Sub - Director de Contratación

**OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1761/09
(000392/09) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA,
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SENA REGIONAL BOYACÁ
Y LA CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL**

Entre el **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.627.790, expedida en Bogotá, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de Secretario General, según Decreto de Nomenclación No. 1395 del 30 de abril de 2008 y Acta de Posesión No. 2596 del mismo día, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y especialmente las Delegadas Mediante Resolución No. 1316 del 01 de agosto de 2008, quién en adelante se denominará **el MINISTERIO**, de una parte, **EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, representado legalmente por **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, identificado

con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 quien actúa en su calidad de Secretario de Hacienda, según acta de posesión del 17 de noviembre de 2009, plena mente facultado, de conformidad con el Decreto No. 01447 del 19 de marzo de 2009, con NIT. No. 891.800.498-1 y que en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO, NANCY CAMACHO PÉREZ**, identificada con cédula No. 52.024.257, quien actúa en calidad de representante legal de **LA CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL**, Entidad sin ánimo de lucro inscrita en la cámara de comercio de Tunja el 8 de agosto del 2006, bajo el número 00007646 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro con NIT. 900099482-7, quien para efectos del presente Convenio

se denominará **LA CORPORACIÓN y SAMUEL ANTONIO GÓMEZ CRISTANCHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 6.754.776 de Tunja, en su calidad de Representante Legal del SENA Regional Boyacá, quien en adelante se denominará **EL SENA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1) Que las partes antes referidas suscribieron el Convenio de Asociación No. 1761/09 (000392) cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para recuperar, proteger y difundir el patrimonio del departamento de Boyacá e implementar proyectos de sostenibilidad, con la finalidad de garantizar su conservación". 2) Que el Convenio de Asociación No. 1761/09 (000392) presenta una duración por tres años, contados a partir del cumplimiento de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, por lo que se encuentra vigente. 3) Que el Director de Patrimonio, mediante oficio No. MC-126037-2010, el cual hace parte integral del presente otrosí solicita adicionar en recursos el convenio No. 1761/09 (000392) justificado en: "... En el proceso de adecuación funcional como sede de la Escuela Taller de Boyacá surgieron actividades adicionales no previstas como: exploraciones en cimentación, adecuación y ampliación de instalaciones hidráulicas y sanitarias, pintura exterior e interior, restauración de carpinterías en puertas y ventanas, suministro e instalación de dinteles, construcción de una escalera, adecuación de la cimentación para la instalación de una estructura metálica, construcción de una placa de contrapiso, construcción de una cocina industrial y la intervención preventiva de la pintura mural entre otras". Vistas las anteriores consideraciones, el presente Otrosí se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**:- Adición: Adicionar el Convenio de Asociación No. 1761/09 (000392) en DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$211.295.473) M/CTE. a) Aportes del Ministerio de Cultura CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) M/CTE, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1.873 del 15 de octubre de 2010 y b) Aportes de LA CORPORACIÓN TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$31.295.473) M/CTE, tal como consta en el presupuesto adjunto. **SEGUNDA: ENTREGA DE LOS APORTES**: Los aportes del MINISTERIO serán girados a LA CORPORACIÓN en

un desembolso correspondiente al cien por ciento (100%), a la legalización del presente otrosí y presentación del cronograma de actividades, previo visto bueno del supervisor del convenio. Todos los giros estipulados están subordinados a la aprobación del programa Anual de Caja y su giro por parte de la dirección del tesoro Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los recursos aportados por el Ministerio de Cultura deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. LA CORPORACIÓN se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **TERCERA: PERFECCIONAMIENTO**:- El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal definitivo. **CUARTA: GARANTÍAS**:- LA CORPORACIÓN deberá ampliar la vigencia y el valor de la garantía única exigida en el Convenio de Asociación No. 1761/09 (000392) de conformidad con los términos del presente otrosí, y presentar el certificado de modificación en el Grupo de Contratos y Convenios de EL MINISTERIO para su aprobación. **QUINTA: LEGALIZACIÓN**:- Para tener por legalizado el presente Otrosí, LA CORPORACIÓN deberá cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública, así como el pago del impuesto de timbre lo anterior si a ello hubiere lugar y presentar dentro de los cinco (5) días siguientes al Grupo de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura la consignación respectiva. **SEXTA**: Las demás cláusulas del Convenio continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Otrosí. Para constancia firman las partes en Bogotá, D.C.

ENZO RAFAEL ARIZA AYALA
Secretario General

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda Departamento de Boyacá

NANCY CAMACHO PÉREZ
Representante Legal de la Corporación Santa Clara la Real

SAMUEL ANTONIO GÓMEZ CRISTANCHO
Representante Legal del SENA Regional Boyacá

CONTRATO NÚMERO 002083 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE PAIPA - BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C**, NIT 860451253-1, Representado Legalmente por **FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.123.324 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta consultoría en virtud del proyecto "CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE PAIPA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 000112 de 2009. **SEGUNDA**. Que para este propósito la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos en el sentido de contratar la **INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE PAIPA - BOYACÁ**. **TERCERA**: Que mediante Resolución N° 1971 de fecha 21 de Septiembre de 2010, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos No. 24 de 2010 cuyo objeto es contratar la "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE PAIPA - BOYACÁ". **CUARTA**: Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008. Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del

informe de evaluación, se declararon hábiles las propuestas presentadas por UNION TEMPORAL GERHARDO ACEVEDO y CABALLERO, CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C y CONSORCIO PAIPA 2010, las cuales obtuvieron 1000 puntos cada una. **QUINTA**: Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico y aplicada las formulas de desempate establecidas en los pliegos de condiciones, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C. **SEXTA**: Que mediante Resolución N° 2268 de 22 de octubre de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica el Concurso de Méritos N° 24 de 2010 a CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C por cuanto es la propuesta mas favorable para la entidad, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA**: Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE PAIPA - BOYACÁ de acuerdo al pliego de condiciones, y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$199.901.988) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según

disponibilidades presupuestales No. 746 y 3396 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo del 30% del valor total del contrato, equivalente a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 40/100 (\$59.970.596,40) M/CTE, los cuales se cancelarán con cargo a la vigencia del año 2010, el saldo restante será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance de la consultoría, con cargo al presupuesto 2011, según autorización de vigencias futuras ordinarias correspondiente a la ordenanza N° 22 del 14 de Septiembre de 2010, previo informe detallado de actividades recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de CATORCE (14) meses contados a partir del acta de iniciación ó hasta la duración del contrato de obra a intervenir. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el

término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **D. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Mantener durante la ejecución del contrato el equipo de trabajo requerido en el pliego de condiciones y el ofertado dentro de su propuesta. En caso que el CONTRATISTA requiera hacer una modificación al personal, deberá remplazarlo con profesionales de iguales o mejores calidades técnicas y contar con la respectiva autorización del supervisor del contrato. 4. Las demás que se deriven del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E**

INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos de la consultoría, propuesta en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 02 de noviembre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

CIVING INGENIEROS
CONTRATISTAS S EN C
R/L FABIAN OMAR VALLEJO
OBANDO
Contratista

V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA
SILVA
Directora Oficina de Contratación

REVISOR: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002074 DE 2010,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL
CONSORCIO HACARITAMA DOS REPRESENTADO
LEGALMENTE POR WILLIAM SANCHEZ CLARO CUYO
OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE QUINCE (15) UNIDADES
SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE
PANQUEBA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EI DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO HACARITAMA DOS** identificado con Nit 900.392.266-8 representado legalmente por **WILLIAM SANCHEZ CLARO** identificado con la cedula de ciudadanía

N° 13.363.568 expedida en Ocaña, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual

se encuentra viabilizado con el número 000207 de 2008 y registro N° 2008-15000-0226 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos y demás documentos en el sentido de contratar CONSTRUCCION DE QUINCE (15) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución 01991 de fecha 23 de Septiembre de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 79 de 2010. **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008. Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declararon habilitadas las propuestas presentadas por PABLO CESAR MURCIA BERMUDEZ, CONSORCIO RIVERA OLANO Y CONSORCIO HACARITAMA DOS. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso al CONSORCIO HACARITAMA DOS R/L WILLIAM SANCHEZ CLARO. **SEXTA:**

Que mediante Resolución N° 002266 de 22 de Octubre de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica La Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 78 de 2010 al CONSORCIO HACARITAMA DOS por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad planteada en los estudios de conveniencia y oportunidad correspondientes al proceso de la presente contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** LA CONSTRUCCION DE QUINCE (15) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE OBRA, CANTIDADES INICIALES Y VALORES UNITARIOS:** El CONTRATISTA ejecutará para el DEPARTAMENTO las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas de acuerdo a las siguientes especificaciones

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	VLR. UNIT.	VLR. TOTAL
1	Suministro e instalacion de base de afirmado compactado	M³	0,20	43.279,00	8.656
2	Concreto de 3000 PSI, para Piso e = 0.10 m	M³	0,22	434.413,00	95.571
3	Concreto de 3000 PSI Vigas	M³	0,34	532.750,00	181.135
4	Concreto de 3000 PSI Columnas	M³	0,191	655.389,00	125.179
5	Concreto 3000 PSI placa tanque e = 0.08 m	M²	0,64	36.977,00	23.665
6	Acero de 37000 PSI	KG	83,00	3.058,00	253.814
7	Muro en Bloque N° 5	M²	12,00	24.247,00	290.964
8	Pañete liso sobre muro 1:4 inc. Filos	M²	28,00	11.473,00	321.244
9	Cubierta teja ondulada N° 6 (incluye correa en madera)	M²	4,32	24.605,00	106.294
10	Sum. e Insta. De ducha sencilla	Un	1,00	43.346,00	43.346
11	Sum e insta Combo Sanitario lavamanos e incrustaciones incluye grifería	Un	1,00	233.510,00	233.510
12	Suministro e instalacion de enchape en porcelana olimpica 20 * 20 cm	M²	8,50	33.911,00	288.244
13	Suministro e instalacion de piso ceramica 30 * 30 alfa o similar	M²	2,16	40.603,00	87.702
14	Suministro e instalacion punto electrico (salida lampara toma PVC completa inc. Cableado)	Un	1,00	96.965,00	96.965

15	Suministro e instalacion de punto de agua fria PVC inc registro de bola	Un	3,00	75.562,00	226.686
16	Suministro e instalacion de punto desagues 3" y 4" PVC	Un	3,00	72.159,00	216.477
17	Suministro e instalacion de Tanque elevado 250 lts	Un	1,00	270.032,00	270.032
18	Suministro e instalacion de rejillas de pisos sosco 4*4*3 Aluminio	Un	1,00	11.644,00	11.644
19	Suministro e instalacion de Ventana en lamina calibre 18 con anticorrosivo incluye vidrio esmerilado y vasculante	M²	0,20	114.540,00	22.908
20	Suministro e instalacion de puerta en lamina calibre 18 con anticorrosivo	M²	1,30	176.968,00	230.058
21	Suministro e instalacion de marco puerta en lamina cal 18 inc anticorrosivo	Un	1,00	88.615,00	88.615
22	Suministro e instalacion de tuberia PVC sanitaria 4" diam.	ML	12,00	22.386,00	268.632
	TANQUE SEPTICO				
23	Concreto 2500 PSI tapa y piso	M³	0,52	371.774,00	193.322
24	Acero de 37000 PSI	KG	50,00	3.058,00	152.900
25	Muro en ladrillo e = 0.12 m	M²	10,50	31.739,00	333.260
26	Codo PVC sanitario 4" diam.	Un	3,00	15.157,00	45.471
	CAMPO DE INFILTRACION				
27	Suministro e instalacion de tuberia PVC sanitaria 4" diam. Perforada	ML	6,00	24.599,00	147.594
28	Piedra Gravilla	M³	1,00	43.347,00	43.347
	VALOR DIRECTO				4.407.235
	VALOR POR UNIDAD	15,00			4.407.235
	COSTO DIRECTO (15 UNIDAD)				66.108.525
	ADMINISTRACION 15%				9.916.279
	IMPREVISTOS 5%				3.305.426
	UTILIDAD 5%				3.305.426
	COSTO TOTAL DE OBRA				82.635.656

Parágrafo 1: En caso de trabajos complementarios o adicionales autorizados por el interventor o supervisor ordenado por el DEPARTAMENTO, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos mediante la firma del contrato adicional suscrito por las partes. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos complementarios o adicionales aquellas actividades de obra no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras contratadas. En caso de mayor cantidad de obra que es aquella que resulta del incremento de las cantidades inicialmente previstas autorizadas por el supervisor ó interventor ordenados por el DEPARTAMENTO se reconocerá al contratista el costo de los mismos mediante un acta suscrita por el contratista y por el interventor y/o supervisor que requerirá la aprobación del director de servicios administrativos y del

secretario de Hacienda del Departamento. **Parágrafo 2:** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del DEPARTAMENTO y concepto previo del interventor; en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional y/o mayor que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderá por los daños que cause a EL CONTRATANTE, en razón de su incumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato es a precios unitarios y el valor del mismo es la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 82.635.656,00) M/CTE. **CLÁUSULA CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del

presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2941 de 2010.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Se realizara a través de actas parciales así: Primer pago, una vez realizadas las actividades de obra correspondientes al 30% (treinta por ciento), de acuerdo a acta de avance suscrita entre el contratista y el Interventor y/o supervisor, un segundo pago una vez realizadas las actividades de obra correspondientes al 60% (sesenta por ciento), de acuerdo a acta de avance suscrita entre el contratista y el Interventor y/o supervisor y un tercer pago y/o pago final una vez se verifique que las actividades se encuentran realizadas al 100% (cien por ciento) los cuales se cancelaran con cargo al presupuesto 2011, según autorización de vigencias futuras ordinarias correspondiente a la ordenanza N° 22 del 14 de Septiembre de 2010, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN: La duración del presente contrato es de tres (03) MESES contados a partir del acta de iniciación.

PARÁGRAFO: Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN. La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Gobernación de Boyacá, a través de la secretaria de Infraestructura, y/o por quien esta delegue.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: a) Cumplimiento, para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más, b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses

más, contados a partir de la liquidación del contrato, c) De estabilidad y calidad de la obra una fianza equivalente al veinte (20%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo definitivo de la obra, d) De Responsabilidad Civil con fundamento en el decreto 2493 del 03 de Julio del 2009, artículo 1, (responsabilidad extracontractual), por una suma equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual a la duración de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. E. En caso de pactarse anticipo se constituirá garantía de buen manejo e inversión del anticipo con plazo igual al del contrato y seis meses más y por valor equivalente al 100% del anticipo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y

oportunamente las actividades a su cargo.

2. Cumplir cabalmente con el cronograma de obra presentado en la propuesta.

3. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor.

4. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS Y SANCIONES: Las partes

acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad (medio físico y magnético) del servicio, propuestas en originales, pliegos de condiciones, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 20 de octubre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

**CONSORCIO HACARITAMA DOS
R/L WILLIAM SANCHEZ CLARO**
Contratista

V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora Oficina de Contratación

REVISOR: YANYD CECILIA PINILLA
Sub - Directora Oficina de Contratación

CONTRATO NÚMERO 002213 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y NEUMATICA DEL CARIBE S.A. CUYO OBJETO ES LA ADQUISICION DE EXCAVADORA DE ORUGA, UNA RETROCARGADORA, UN VIBRO COMPACTADORA Y UN MINICARGADOR, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **NEUMATICA DEL CARIBE S.A.**, NIT 800062591-9, representado legalmente por **MARTIN ROLDAN BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.303.594 de Medellín y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en ejecución del proyecto "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA", el cual se encuentra viabilizado con el número 000133 de 2010 y registro No 2010-15000-00144 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la ADQUISICION DE EXCAVADORA DE ORUGA, UNA RETROCARGADORA, UN VIBRO COMPACTADORA Y UN MINICARGADOR, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución No 1972 de fecha 21 de septiembre de 2010 se ordenó la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Pública No. 074 de 2010 cuyo objeto es: ADQUISICION DE EXCAVADORA DE ORUGA, UNA RETROCARGADORA, UN VIBRO COMPACTADORA Y UN MINICARGADOR, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles las propuestas presentadas por

COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A. - NAVITRANS S.A. NEUMATICA DEL CARIBE S.A. **QUINTA:** Que durante la audiencia pública de subasta inversa, en el primer lance, el representante legal de NAVITRANS informo que no realizaba más ofertas, razón por la cual se tomaría la oferta económica más baja en este lance, la cual corresponde a NEUMATICA DEL CARIBE S.A. por un valor de \$876.403.200. **SEXTA:** Que mediante Resolución N° 2535 de 22 de noviembre de 2010 el Secretario de Hacienda adjudica la Selección Abreviada por Subasta Pública No. 74 de 2010 a NEUMATICA DEL CARIBE S.A., por cuanto es la propuesta mas conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** ADQUISICION DE EXCAVADORA DE ORUGA, UNA RETROCARGADORA, UN VIBRO COMPACTADORA Y UN MINICARGADOR, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$876.403.200) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 4676 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de

Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega del vehículo deberá hacerse en un plazo de UN (1) MES contado a partir del acta de iniciación en el Almacén de la Gobernación de Boyacá. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO: GARANTÍA DE CALIDAD.** El supervisor deberá certificar la entrega por parte del contratista de las Garantías de los vehículos las cuales tendrán un término de 12 meses contados a partir DE la fecha de entrega o 2.000 horas de uso. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Suministrar la Garantía de Calidad ofrecida en la propuesta al supervisor designado. 4. Hacer la entrega del vehículo en el sitio y dentro del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al

DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en la Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados,

tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato

cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a los 23 de noviembre de 2010.

RAFEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delgado para la Contratación

NAUMÁTICA DEL CARIBE S. A.
R/L MARTÍN ROLDAN BOTERO
Contratista

V. B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora Oficina de Contratación

CONTRATO DE SERVICIOS No. 002221

OBJETO: INSCRIPCIÓN DE 60 DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EL CURSO DE INMERSIÓN EN INGLÉS CON EL INSTITUTO INTERLINGÜA DOCENTES DIAGNOSTICADOS EN EL NIVEL PRE A, A1 Y A2 PARA SU MEJORAMIENTO.

CONTRATISTA: ASOCIACIÓN INTERCULTURAL LINGÜÍSTICA, INTERLINGÜA LTDA.

VALOR: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000.00) MCTE

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CHRISTOPHER RAYMOND BISHOP** con cedula de extranjería No 192480 en su condición de representante legal de **ASOCIACIÓN INTERCULTURAL LINGÜÍSTICA, INTERLINGÜA LTDA** con NIT 860.074.839-1. Quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación para la inscripción de 60 docentes del departamento de Boyacá en el curso de inmersión en inglés con el instituto interlingüa a docentes diagnosticados en el nivel Pre A, A1 Y A2 para su mejoramiento. 2. Que para este propósito la secretaria de educación de Boyaca, presentó estudio y documentos previos que justifican la contratación. 3. Que

mediante Resolución de fecha noviembre 24 de 2010, se justifica una causal de contratación directa con CHRISTOPHER RAYMOND BISHOP con cedula de extranjería No 192480 en su condición de representante legal de ASOCIACIÓN INTERCULTURAL LINGÜÍSTICA, INTERLINGÜA LTDA con NIT 860.074.839-1. 4. Que se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al certificado de disponibilidad N° 1974 de 2 de febrero de 2010. 5. De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Artículo 81, numeral 2 "Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser de acuerdo con la Ley su proveedor exclusivo" conforme a los estudios previos presentados por la secretaria de educación, la institución de formación para el trabajo y el desarrollo humano ASOCIACIÓN INTERCULTURAL LINGÜÍSTICA, INTERLINGÜA LTDA, es el único oferente del programa de inmersión en el departamento de Boyacá, para los niveles PRE A, A1 Y A2 y por tanto tiene licencia de funcionamiento en la secretaria de educación de Boyacá según resolución 2552 del 24 de septiembre de 2010; en consecuencia es la única institución que puede ofrecer los cursos de inmersión total en inglés en

dichos niveles, para los docentes del Departamento de Boyacá. Cuentan Con la experiencia en planteamiento y desarrollo de programas educativos en inglés, tanto para docentes como para estudiantes de colegios públicos y privados. Han desarrollado y producido material didáctico impreso y audiovisual para la enseñanza del inglés de forma independiente para el ministerio de educación nacional. Por lo anterior se procede a elaborar el presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** INSCRIPCIÓN DE 60 DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EL CURSO DE INMERSIÓN EN INGLÉS CON EL INSTITUTO INTERLINGÜA DOCENTES DIAGNOSTICADOS EN EL NIVEL PRE A, A1 Y A2 PARA SU MEJORAMIENTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000.00) MCTE. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago del valor del contrato se realizara de la siguiente manera: un primer pago de 50% a la finalización de la primera parte antes del 31 de diciembre de 2010 es decir la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) M/CTE. Previa presentación de los siguientes documentos al interventor del contrato y radicados ante la dirección de contratación: - informe de actividades, - soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud y pensión)- certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el interventor del contrato - informe final técnico administrativo financiero avalado por el interventor - actas de recibo y liquidación - tramite de la respectiva cuenta de cobro. Dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO. Los pagos posteriores al primer desembolso serán cancelados con cargo a la ordenanza No 022 del 14 de septiembre de 2010 por medio de la cual se autoriza comprometer vigencias futuras ordinarias hasta el año 2011. **CLÁUSULA CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2010. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1974 DE 2010. **CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCION:** El término para que el contratista ejecute el objeto del contrato es de dos meses de la siguiente manera: la primera fase se llevara a cabo del día 5 de diciembre al 17 de diciembre de 2010 y la segunda fase del 16 al 29 de enero de 2011 según programación realizada

por la secretaria de educación y para su ejecución requiere registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o quienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGILANCIA:** La supervisión e interventoria para el presente contrato será desarrollada por parte del licenciado BENEDICTO SOLER PEDROZA funcionario de la secretaria de educación de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) la inmersión tendrá una duración de 28 días; se llevara a cabo en dos etapas, la primera del 5 al 18 de diciembre de 2010 y la segunda del 16 al 29 de enero 2011, 4 semanas para un total de 280 horas, para docentes de los NIVELES PRE A, A1, Y A2 del marco común europeo de referencia 2. Desarrollar un componente académico que garantice el avance de los docentes de inglés de los niveles PRE A, A1, A2 según el MCER 3. Los grupos no podrán ser mayores de 20 personas. 4. asignar mínimo un tutor por cada uno de los tres grupos de participantes en el programa que cumpla con el siguiente perfil A) poseer licenciatura en inglés o ser profesional con experiencia de mas de 5 años en enseñanza del inglés. B) certificar un nivel de lengua A, A1, A2 según el MCER. C) Ser nativo de un país de habla inglesa y que acredite el curso TELF o CELTA o ser colombiano con dominio nativo de la lengua inglesa. 5. Determinar y aplicar (al iniciar y al finalizar) una herramienta de evaluación alineada al MCER que permita medir el avance y el impacto de la inmersión en el nivel de lengua de los docentes. 6. entregar el material didáctico necesario para la realización del curso a cada uno de los docentes: libro y CD, de nivel de inglés y cartilla de metodologías. 7. incluir dentro del programa académico talleres adicionales de metodología de la enseñanza del inglés. 8. coordinar, garantizar y proveer los elementos necesarios para el adecuado desarrollo

del programa. 9. garantizar el alojamiento y alimentación de los docentes en un hotel, de acuerdo con las condiciones de calidad, ubicado en la ciudad de Paipa departamento de Boyacá. 10. garantizar alojamiento a los docentes, dos (2) personas por habitación, camas individuales. Alimentación: tres comidas diarias, refrigerio en la mañana y en la tarde alimentos sanos y de buena calidad. 11. garantizar las condiciones de higiene y servicios básicos para alojar a los docentes. 12. garantizar los espacios físicos para la realización de las actividades culturales y vivenciales extracurriculares. 13. adquirir un seguro que cubra a los participantes durante la estadía en el programa de inmersión de modo que se garantice la seguridad de los mismos. 14. expedir certificación de asistencia de los participantes. 15. otorgar certificación del nivel de inglés obtenido al final del curso por los participantes del programa. 16. presentar dos informes de actividades: uno parcial al finalizar la primera etapa del curso, y el final una vez terminada la segunda fase de la inmersión. 17. soporte académico post curso por Internet y reporte del mismo al programa de bilingüismo de la secretaria de educación. 18. una beca de estudio, por un mes en Australia, por cada 40 docentes. **CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: A. CUMPLIMIENTO para garantizar las obligaciones surgidas en el contrato por una cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA INHABILIDADES E INCOMPATIBI-**

LIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.: **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad DEPARTAMENTO y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal la garantía única exigida y su aprobación 2. Publicación en la gaceta oficial del departamento de Boyacá tramite que deberá ser realizado por el contratista. Para constancia se firma en Tunja, a 24 de noviembre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

CHRISTOPHER R BISHOP

INTERLINGÜA LTDA
Contratista

Vo.Bo. SAIRA MARCELA ARTEAGA

SILVA
Director de Contratación

REVISO: YANYD CECILIA PINILLA

PINILLA
Sub - Director de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001983 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO GALEZ 4 CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL BIEN DE INTERES CULTURAL DENOMINADO PALACIO DE SERVICIOS CULTURALES UBICADO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA- BOYACÁ"

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO GALEZ 4**, NIT.900389162-1, representado legalmente por **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.771.159 expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra para la intervención de la cubierta del Palacio de Servicios Culturales; Bien de interés cultural ubicado en el Centro histórico de la Ciudad de Tunja que se encuentra en mal estado de conservación; este hace parte del proyecto de inversión para la "PROTECCIÓN, FORTALECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL FASE II- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." Con viabilidad del Departamento Administrativo de Planeación No. 0231 del 22 de septiembre de 2008 y certificado de registro No 2008-15000-0244 del 18 de septiembre de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, presentó estudios previos y demás documentos en el sentido de contratar el "MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL BIEN DE INTERES CULTURAL DENOMINADO PALACIO DE SERVICIOS CULTURALES UBICADO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA- BOYACÁ". **TERCERA:** Que mediante Resolución 001058 de fecha 28 de Junio de 2010, se ordenó la apertura

del Proceso No. 18 de 2010 cuyo objeto es contratar el "MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL BIEN DE INTERES CULTURAL DENOMINADO PALACIO DE SERVICIOS CULTURALES UBICADO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA- BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declararon hábiles las propuestas presentadas por CONSORCIO AYM y CONSORCIO GALEZ 4. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a CONSORCIO GALEZ 4 con Nit. 900389162-1. **SEXTA:** Que mediante Resolución No 001821 de 06 de Septiembre de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica La Selección Abreviada de Menor Cuantía No 18 de 2010 a CONSORCIO GALEZ 4 con Nit. 900389162-1 por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ al "MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL BIEN DE INTERES CULTURAL DENOMINADO PALACIO DE SERVICIOS CULTURALES UBICADO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA- BOYACÁ" de acuerdo al pliego de condiciones y las siguientes especificaciones técnicas:

No.	DESCRIPCION	UND	CANT	VI UNIT.	VI/TOTAL
	SECTOR ANTIGUO				
1	PRELIMINARES				
1.1	Construcción de Sobrecubierta en Teja de Zinc incluye entramado en madera rolliza, repizas, varas, puntillas y ganchos de amarres para teja de zinc	M ²	900	17,910.00	16,119,000.00

No.	DESCRIPCION	UND	CANT	V/ UNIT.	V/TOTAL
1.2	Retiro de teja existente, incluye registro y evaluación de cada, depósito, limpieza y lavado	M ²	900	12,437.50	11,193,750.00
1.3	Desmonte cieloraso en mortero	M ²	900	1,791.00	1,611,900.00
1.4	Retiro torta de barro	M ²	900	1,791.00	1,611,900.00
2	OBRAS DE RESTAURACION CUBIERTA				
2.1	Intervención obras prioritarias cubierta Sector Antiguo según especificaciones de los estudios técnicos	GI	1	139,300,000.00	139,300,000.00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				169,836,550.00
	SECTOR NUEVO				
2	PRELIMINARES				
2.1	Construcción de Sobrecubierta en Teja de Zinc incluye entramado en madera rolliza, repizas, varas, puntillas y ganchos de amarres para teja de zinc	M ²	680	17,910.00	12,178,800.00
2.2	Retiro de teja existente, incluye registro y evaluación de cada, depósito, limpieza y lavado	M ²	830	12,437.50	10,323,125.00
2.3	Retiro torta de barro	M ²	900	1,791.00	1,611,900.00
2.4	Retiro de escombros	M ³	20	31,342.50	626,850.00
2.5	Desmonte cieloraso en mortero	M ²	900	1,791.00	1,611,900.00
2.6	Limpieza e impermeabilización de canales	ML	112	6,965.00	780,080.00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				27,132,655.00
3	CUBIERTA				
3.1	Suministro malla electrosoldada galvanizada soporte de teja	M ²	800	2,885.50	2,308,400.00
3.2	Limpieza, pelada e inmunización brochado e inyección a estructura madera no desmontada	M ²	610	24,875.00	15,173,750.00
3.3	Teja de barro de segunda (Restauración)	M ²	900	31,840.00	28,656,000.00
3.4	MANTO FIBERGLASS 3mm	M ²	1,100	12,238.50	13,462,350.00
3.5	Recuperación y limpieza teja de barro	M ²	72	10,544.2339	759,184.84
3.6	Desmonte y restitución correas en madera rolliza (0.09 X 6 MTS)	UN	64	73,132.50	4,680,480.00
3.7	Suministro de lámina supercell incluye acabado final	M ²	750	33,332.50	24,999,375.00
	SUBTOTAL CAPÍTULO				90,039,539.84
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				287,008,744.84
	Administración	9%			25,830,787.04
	Imprevistos:	6%			17,220,524.69
	Utilidad	5%			14,350,437.24
	A.I.U 20 %				57,401,748.97
	COSTO TOTAL OBRA SECTOR NUEVO + ANTIGUO				344,410,494.00
	SECTOR ANTIGUO-ESTUDIOS TECNICOS				
1.	ESTUDIOS PRELIMINARES				
1.1	Reseña histórica	GI	1	348,250.00	348,250.00
1.2	Investigación Constructiva y Tipológica	GI	1	398,000.00	398,000.00
	Subtotal				746,250.00

2.	ESTUDIOS TECNICOS				
2.1	Investigación histórica (a nivel estructural)	GI	1	696,500.00	696,500.00
2.2	Estudio geotécnico de la cimentación-suelo	GI	1	3,482,500.00	3,482,500.00
2.3	Estudio de resistencia de materiales	ENS	5	995,000.00	4,975,000.00
2.4	Levantamiento arquitectónico tridimensional	M ²	1100	2,189.00	2,407,900.00
2.5	Estudio de vulnerabilidad sísmica. De acuerdo con el NSR-98 y microzonificación sísmica si existente	GI	1	3,781,000.00	3,781,000.00
2.6	Propuesta de control topográfico durante la construcción y pst construcción	PCON	8	94,525.00	756,200.00
2.7	Evaluación de la red hidráulica y sanitaria	GI	1	248,750.00	248,750.00
2.8	Evaluación de la red eléctrica, de iluminación y red de voz y datos	GI	1	248,750.00	248,750.00
	Subtotal				16,596,600.00
3.	LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO GENERAL Y DETALLADO DEL ESTADO ACTUAL				
3.1	Elaboración del levantamiento topográfico	GI	1	2,985,000.00	2,985,000.00
3.2	Planos de levantamiento	GI	1	2,985,000.00	2,985,000.00
	Subtotal				5,970,000.00
4.	LEVANTAMIENTO FOTOGRAFICO				
4.1	Levantamiento fotográfico	GI	1	348,250.00	348,250.00
	Subtotal				348,250.00
5.	CALIFICACION Y DIAGNOSTICO				
5.1	Estudio patológico y diagnóstico del inmueble	GI	1	2,985,000.00	2,985,000.00
5.2	Planos de Calificación	GI	1	3,482,500.00	3,482,500.00
	Subtotal				6,467,500.00
6.	PROYECTO DE RESTAURACION INTEGRAL				
6.1	Planos del proyecto	GI	1	3,980,000.00	3,980,000.00
6.2	Proyecto de instalaciones hidráulicas y sanitarias	GI	1	597,000.00	597,000.00
6.3	Proyecto de instalaciones eléctricas, de iluminación y red de voz y datos	GI	1	1,791,000.00	1,791,000.00
	Subtotal				6,368,000.00
7.	PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE OBRA				
7.1	Análisis de precios unitarios y presupuesto	GI	1	497,500.00	497,500.00
7.2	Programación de obra	GI	1	248,750.00	248,750.00
	Subtotal				746,250.00
8.	COSTOS PERSONAL				
	Director de estudios de 3 meses	MES	3	2,985,000.00	8,955,000.00
	Subtotal				8,955,000.00
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				46,197,850.00
	IVA 16%	%	16%		7,391,656.00
	SUMATORIA ESTUDIOS				53,589,506.00
	SUMATORIA TOTAL OBRA +ESTUDIOS TECNICOS				398,000,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$398.000.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2057 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un anticipo del 30% del valor total del contrato, equivalente a CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$119.400.000.00) M/CTE, los cuales serán pagados con cargo a la vigencia 2010 y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibo a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la dirección de contratación, sumas que serán con cargo a vigencias futuras según Ordenanza número 022 del 14 de septiembre de 2010. **PARÁGRAFO:** Para cada pago el contratista deberá adjuntar con destino a la carpeta del contrato, informe de avance con sus soportes, que llevarán el visto bueno del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de CINCO (05) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento** de las obligaciones surgidas en el contrato y el pago de sanciones, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no

amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato,** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. **D. De estabilidad y calidad de la obra,** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta final de la obra. **E. De responsabilidad Civil,** el contratista constituirá garantía única por el 10% del valor del contrato, y en ningún caso inferior a 200 smmlv, por el plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de la obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el Objeto del contrato atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el

desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. 4. Cumplir con las demás funciones asignadas y que sean compatibles con su responsabilidad dentro del marco legal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarcando los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de

Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos y demás documentos, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá y el Registro Presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de octubre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

CONSORCIO GALEZ 4
ROBERTO LOPEZ SANCHEZ
Contratista

V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora Oficina de Contratación

REVISOR: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001693 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y TECNILAC WILLGO E.U., PARA LA DOTACION EJE ELEMENTOS DENTRO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION PLANTA DE ACOPIO Y ENFRIAMIENTO DE LECHE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACA".

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **TECNILAC WILLGO E.U.** con Nit 811.027.930-4, representado legalmente por **MARGARITA MARÍA GOMEZ SALAZAR**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 43.735.613 de Envigado, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante resolución de fecha 01 de julio de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública Selección Abreviada por Subasta Pública No. 008 de 2009, cuyo objeto es LA DOTACION DE ELEMENTOS DENTRO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION PLANTA DE ACOPIO Y ENFRIAMIENTO DE LECHE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACA". **SEGUNDA.-** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos

definitivos y la inscripción de los oferentes, se declararon hábiles las ofertas de MILKTECH LTDA, y TECNILAC WILLGO E.U. **TERCERA:** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por TECNILAC WILLGO E.U., es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en la audiencia de subasta inversa, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **CUARTA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No.008 de 2009 a TECNILAC WILLGO E.U., según consta en la resolución del 31 de agosto de 2009. **QUINTA:** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 2585 del 20 de abril de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA A LA DOTACION DE ELEMENTOS DENTRO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION PLANTA DE ACOPIO Y ENFRIAMIENTO DE LECHE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACA", de acuerdo a los Pliegos de Condiciones y a la propuesta presentada, la cual se describe así:

DESCRIPCION	CANTIDAD
Tanque de Enfriamiento de 5.000 lts	1
Planta Eléctrica 30 KVV motor Diesel de 40 hp Trifásico	1
Equipo de Laboratorio para análisis de calidad (según descripción del pliego de condiciones)	1

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta por el valor de NOVENTA Y TRES MILLONES

DOSCIENTOS MIL PESOS (\$93.200.000) M/CTE. En todo caso este será el valor final del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A**

LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado al CONTRATISTA, una vez sea finalizado el objeto del presente contrato (entrega de los bienes), previa presentación de los requisitos para el cobro, acta de recibo final, liquidación del mismo y recibido a satisfacción por parte de la interventoría, sujeto al PAC de la Tesorería. Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante actas parciales. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá entregar a través del almacén general del departamento, de acuerdo con la cantidad de artículos. El plazo previsto por el departamento es de tres (3) meses. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORIA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO DE LA GOBERNACION DE BOYACA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A.** Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más, **B.** La buena calidad y funcionamiento de los elementos. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más, o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido

en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

TECNILAC WILLGO E. U.
R/L. MARGARITA MARÍA GÓMEZ SALAZAR
Contratista

CONTRATO NÚMERO001692 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y TECNILAC WILLGO E.U., PARA LA DOTACIÓN DE ELEMENTOS DENTRO DEL PROYECTO "APOYO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO LECHERO EN EL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante el Decreto N° 1447 de 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **TECNILAC WILLGO E.U.** con Nit 811.027.930-4, representado legalmente por **MARGARITA MARÍA GÓMEZ SALAZAR**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 43.735.613 de Envigado, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante resolución de fecha 01 de julio de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública Selección Abreviada por Subasta Pública No. 007 de 2009, cuyo objeto es LA DOTACION DE ELEMENTOS DENTRO DEL PROYECTO "APOYO PARA LA CONFORMACION DEL CENTRO DE ACOPIO LECHERO EN EL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA DEPARTAMENTO DE BOYACA". **SEGUNDA.-** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos

definitivos y la inscripción de los oferentes, se declararon hábiles las ofertas de MILKTECH LTDA, y TECNILAC WILLGO E.U. **TERCERA:** Que de conformidad con el numeral anterior, y al hacer el estudio, análisis y evaluación, considera el Despacho que la propuesta presentada por TECNILAC WILLGO E.U., es la más conveniente para Gobernación de Boyacá, Secretaria de Hacienda Dirección de Contratación, al satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el precio ofertado en la audiencia de subasta inversa, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones. **CUARTA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudico el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No.007 de 2009 a TECNILAC WILLGO E.U., según consta en la resolución del 31 de agosto de 2009. **QUINTA:** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 2583 del 20 de abril de 2009, para la Celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA A LA DOTACION DE ELEMENTOS DENTRO DEL PROYECTO "APOYO PARA LA CONFORMACION DEL CENTRO DE ACOPIO LECHERO EN EL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA DEPARTAMENTO DE BOYACA"; de acuerdo a los Pliegos de Condiciones y a la propuesta presentada, la cual se describe así:

DESCRIPCION	CANTIDAD
Tanque de Enfriamiento de 5.000 lts	2
Planta Eléctrica 30 KW motor Diesefde 40 HP	1
Compra de cantinas para leche	61

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta por el valor de CIENTO TREINTAY UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$131.500.000) M/CTE. En todo caso este será el valor final del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual

vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado al CONTRATISTA, una vez sea finalizado el objeto del presente contrato (entrega de los bienes), previa presentación de los requisitos para el cobro, acta de recibo final, liquidación del mismo y recibido a satisfacción por parte de la interventoria, sujeto al PAC de la Tesorería. Si se efectúan entregas parciales el pago podrá hacerse mediante

actas parciales. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El suministro se deberá entregar a través del almacén general del departamento, de acuerdo con la cantidad de artículos. El plazo previsto por el departamento es de tres (3) meses. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORÍA:** Será ejercida por quien delegue la SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO DE LA GOBERNACION DE BOYACA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. La buena calidad y funcionamiento de los elementos.** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más, o el término necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el contratista dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del Contrato o del anticipo, o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo de Ley o cancelarla mediante Resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del Contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, consentida la cesión éste realizará un nuevo Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos relacionados, tales como: estudios Previos del servicio, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramite que deberá ser realizado por el Contratista. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, por parte del contratista, este no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

TECNILAC WILLGO E. U.
R/L. MARGARITA MARÍA GÓMEZ SALAZAR
Contratista

ADICIÓN EN PLAZO Y VALOR No. 002 AL CONTRATO No. 000125 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y MEDISALUD C.T.A.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de

Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de delegado para la contratación, mediante Decreto 1447 del

19 de marzo de 2009, quien en adelante y para efectos del presente CONTRATO se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por otra **ANGELA MARÍA CASTELLANOS FORERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.032.836 de Tunja, obrando en su calidad de Representante Legal de **MEDISALUD C.T.A.**, identificado con NIT 826-002-834- 1, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido suscribir la presente adición teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No. 00125 de 2010, cuyo objeto es "La prestación de servicios técnicos en radioperación, quienes tienen a su cargo las actividades relacionadas con el soporte del flujo y la demanda de información y ubicación de servicios en salud de atención de urgencias y APH (Atención hospitalaria), dentro del sistema de referencia y contra referencia de pacientes y del sistema de emergencias y desastres Boyacá". 2. Que el contrato tiene un valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (69.120.000.00) M/CTE. 3. Que mediante documento de Adición No. 001 se adicionaron OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000.00) M/CTE. 4. Que de acuerdo con comunicaciones de la Directora Técnica de Aseguramiento del 10 y 17 de Noviembre de 2010, se hace necesario prorrogar el contrato No. 000125 de 2010 por dos (02) meses y en consecuencia adicionarlo en QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$15.300.000,00) M/CTE, dado que es una función que requiere cubrimiento las 24 horas del día los 365 días del año cuya obligación legal está en cabeza de la Entidad Departamental y no puede ser suspendida bajo ninguna circunstancia. 5. Que para respaldar la presente adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6002 del 02 de Noviembre de 2010. 6. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente adición que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Adicionar la **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN** en dos (02) meses

más. **PARÁGRAFO:** El plazo total del contrato será de once (11) meses contados a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las pólizas de acuerdo con el plazo estipulado en la presente Adición en plazo. **CLÁUSULA TERCERA:** Adicionar el valor del presente contrato en QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$15.300.000,00) M/CTE de acuerdo con las razones expuestas en las consideraciones de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total del contrato será de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$92.420.000,00) M/CTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El 50% del valor total se pagará con cargo a la vigencia 2010 de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal No. 6002 del 02 de Noviembre de 2010 y el 50% restante con cargo a la vigencia 2011 según ordenanza 022 del 14 de septiembre de 2010 en la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras ordinarias hasta el año 2011. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato No. 000125 de 2010 no sufren ninguna modificación. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente adición se perfecciona con la firma de las partes y se legaliza con el registro presupuestal correspondiente.

Dado en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

ANGELA MARÍA CASTELLANOS
Representante Legal
MEDISALUD C.T.A.

Visto bueno
SAIRA MARCELA ARTEAGA
Directora de Contratación

YANID PINILLA PINILLA
Subdirectora de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
No. 001947 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DE BOYACA Y NEFROBOYACA LTDA.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la

otra **NEFROBOYACA LTDA** con NIT No. 820.002.928-3, representada legalmente por **ALBERTO CAICEDO MESA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.486.684, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud, que se regirá por las Normas dispuestas en

la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2010, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 1993 y los correspondientes Decretos Reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá requiere la Contratación para la "Prestación de servicios de salud en Terapia renal (*hemodiálisis *diálisis peritoneal manual, automatizada y ambulatoria continua *consulta médica especializada *biopsia renal percutánea *exámenes de laboratorio especializados y demás relacionados) a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda y servicios NO POS-S, a la población afiliada al régimen subsidiado del Departamento de Boyacá conforme a las necesidades identificadas por la Secretaria de Salud de Boyacá en cuanto a aquellos servicios no ofrecidos por la Red Pública Departamental" 2. Que para este propósito la Secretaria de salud de Boyacá presentó estudios y documentos previos de acuerdo con lo ordenado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008. 3. Que con el fin de satisfacer esta necesidad, EL DEPARTAMENTO abrió el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 63 de 2010 a través de la Resolución No. 1645 del 10 de Agosto de 2010. 4. Que NEFROBOYACA LTDA fue el único proponente y cumplió con todos los requisitos habilitantes de acuerdo con los Pliegos de Condiciones. 5. Que una vez realizada la asignación de puntaje de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, al citado proponentes se le asignan 1000 puntos. 6. Que de acuerdo con lo anterior y dado que el Artículo 90 del Decreto 2474 de 2008 permite adjudicar un proceso cuando se presenta una única oferta, siempre y cuando la misma cumpla con todos los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones, el Comité recomendó la adjudicación al citado proponente y por lo tanto el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 63 fue adjudicado a NEFROBOYACA LTDA a través de la Resolución No. 1847 de 2010. 7. Que de conformidad con los estudios previos y demás documentos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Ley 100 de 1993 y Ley 715 de 1993 y sus respectivos decretos reglamentarios, se procede a celebrar el presente Contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a la "Prestación de servicios de salud en Terapia renal (*hemodiálisis *diálisis peritoneal manual, automatizada y ambulatoria continua *consulta médica

especializada *biopsia renal percutánea *exámenes de laboratorio especializados y demás relacionados) a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda y servicios NO POS-S, a la población afiliada al régimen subsidiado del Departamento de Boyacá conforme a las necesidades identificadas por la Secretaria de Salud de Boyacá en cuanto a aquellos servicios no ofrecidos por la Red Pública Departamental" **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000) M/CTE. **PARÁGRAFO:** La tarifa que se pagara a EL CONTRATISTA será la tarifa ISS 2001 menos el 15%. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2852 del 12 de Abril de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El Departamento de Boyacá pagara al Contratista, la facturación presentada según la normatividad vigente. El contratista descontara de la facturación el valor de la cuota de recuperación o copago, según el caso sufragada por el paciente o su familia de conformidad con la normatividad vigente. Para la recepción de la factura es indispensable la presentación de los RIPS. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente acto es hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta que se agote el presupuesto, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne EL DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la prestación del Servicio será ejercida por LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA o quien esta delegue para tal efecto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.- Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes,

y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Prestar los servicios de salud cumpliendo con las siguientes obligaciones frente al sistema obligatorio de garantía de la calidad. Con relación a las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá cumplir con: 1. Accesibilidad: Prestar los servicios, contenidos en la presente convocatoria, a todos los pacientes que acrediten debidamente su derecho a ser atendidos (Mediante autorización emitida por la Secretaría de Salud de Boyacá y que aparezcan en el Comprobador de Derechos entregado por EL DEPARTAMENTO. 2. Oportunidad: Realizar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados dentro del proceso de atención en salud en el debido tiempo. 3. Continuidad: 3.1 Realizar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados en la secuencia apropiada y sin interrupciones, desde el momento en que se presentó el evento que originó la atención hasta la resolución del mismo. 3.2. Referir pacientes para atención ambulatoria u hospitalaria de complementación diagnóstica o terapéutica, en caso de que el paciente amerite servicios no habilitados por el contratista o de mayor nivel de complejidad a otras instituciones de salud que de acuerdo con el grado de complejidad den respuesta a las necesidades de salud, y contrarreferir en los casos en que el paciente no requiera el grado de complejidad del prestador; previa autorización del Departamento. En caso de que el paciente requiera ser remitido a niveles de complejidad superiores, ya sea en forma ambulatoria u hospitalaria, el prestador diligenciará el formato de referencia en forma completa (Resolución 3047/2008). 3.3. Realizar la valoración clínica del paciente y los procedimientos pertinentes de acuerdo a su patología. una vez se haya terminado el proceso de atención del paciente, se hará entrega al mismo de la contrarremisión y demás información necesaria para un adecuado proceso de contra referencia (Resolución 3047/2008). 3.4. Recibir en contrarreferencia a los pacientes que requieran los servicios objeto del contrato proveniente de la red adscrita y red no adscrita a la secretaría de salud de Boyaca, de acuerdo a los servicios contratados. Se realizará la contrarreferencia a los usuarios objeto de

remisión, interconsultas o solicitud de procedimientos de apoyo diagnóstico o terapéutico, una vez se cumplan la totalidad de los siguientes criterios: se haya(n) realizado las actividades y/o procedimientos objeto de la solicitud de servicios, se haya definido el diagnóstico y establecido la conducta a seguir, se haya estabilizado o resuelto la condición objeto de la solicitud de servicios, se hallan brindado al usuario las debidas indicaciones, información sobre la atención recibida y/o resultados del caso. El prestador diligenciará el formato de contrarreferencia en forma completa (Resolución 3047/2008). 3.5. Remitir de manera oportuna a toda persona siguiendo los procedimientos del sistema de referencia y contrarreferencia, establecidos en el (Resolución 3047), dejando claro que el prestador se obliga a tramitar a través de la dirección de seguridad social y garantía de la calidad de la secretaría de salud, las autorizaciones de las remisiones, que por pertinencia médica sean necesarias para los pacientes objeto del contrato, cuando los servicios no estén incluidos en el formato de habilitación del prestador, acreditado ante la secretaría de salud y no se cuente con la oferta de dichos servicios en la red de prestadores del departamento. La IPS a contratar deberá registrarse bajo los modelos de referencia y contrarreferencia expedidos por la Secretaría de Salud de Boyacá. 4. Pertinencia: 4.1. Prestar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados de acuerdo a los protocolos y guías de atención técnico científica definidos por el prestador, teniendo en cuenta la racionalidad lógico científica, garantizando el cubrimiento total de las acciones y disminuyendo los posibles riesgos o eventos adversos. 4.2. Abstenerse de emitir incapacidades, formulas o solicitudes de servicios que sean improcedentes, según la ética profesional, y sin diligenciar la historia clínica, que será soporte de estas solicitudes. 5. Seguridad: Prestar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados de acuerdo a los protocolos y guías de atención técnico científica definidos por el prestador, teniendo en cuenta la racionalidad lógico científica, garantizando el cubrimiento total de las acciones y disminuyendo los posibles riesgos o eventos adversos. 6. Integralidad: 6.1. Prestar servicio de información telefónica 24 horas, de lunes a domingo incluyendo festivos. Los servicios a prestar son los relacionados en el objeto de la presente convocatoria según los códigos de las intervenciones y los grupos quirúrgicos definidos en el manual tarifario (decreto 2423 de 1996),

teniendo como referencia las intervenciones y servicios incluidos en la resolución 5261 de 1994, (MAPIPOS) y Acuerdo 008 de 2009: suministro de medicamentos e insumos intrahospitalarios y suministro de medicamentos e insumos autorizados a pacientes ambulatorios. Los servicios requerirán de autorización previa de la secretaría de salud. 6.2. Prestar servicio a los pacientes remitidos por la Secretaría de Salud de Boyacá, y a los pacientes que requieran de atención, cuando le sean remitidos de otras instituciones, con la autorización de la secretaría. 6.3. Prestar los servicios objeto del contrato bajo los criterios de calidad y de las prácticas profesionales de general aceptación, bajo los principios de ética médica, garantizando que los servicios tengan en cuenta la pertinencia medica específica para la atención integral del paciente, y brindando al mismo atención oportuna en la fecha y hora programadas, sin ningún tipo de discriminación frente a otros pacientes que atienda, y garantizando en forma permanente, durante el término del contrato, la calidad de los servicios prestados de acuerdo a los ofrecimientos planteados en su propuesta. 6.4. Realizar la valoración clínica del paciente y los procedimientos pertinentes de acuerdo a su patología. Una vez el paciente sea dado de alta, se hará entrega al mismo de la epicrisis y demás información necesaria para un adecuado proceso de contra-referencia (Resolución 3047/2008). 6.5. Mantener informado al paciente sobre los aspectos relacionados con la salud y el proceso de atención. 6.6. Suministrar a los pacientes hospitalizados los medicamentos requeridos para el manejo durante su estancia, con sujeción a los lineamientos establecidos en el plan obligatorio de salud (acuerdo 008 de 2009 y demás que lo adicionen o modifiquen), teniendo en cuenta los precios de venta al público permitidos. 6.7. Si durante su estancia hospitalaria, algún paciente requiera el suministro de un medicamento no contemplado dentro del pos, la IPS aplicará el procedimiento establecido por la legislación vigente y los lineamientos dispuestos por la Secretaría de Salud de Boyacá a través del comité de farmacia y terapéutica de la institución. 7. Calidez: Garantizar que los servicios contratados se presten por parte del talento humano con respeto y consideración con el usuario. 8. Administrativas: 8.1. Suministrar oportunamente de manera mensual, con la radicación de la cuenta de cobro, la información verídica, coincidente del medio físico con el medio magnético, correspondiente a los registros individuales de prestación de servicios (RIPS), para dar cumplimiento

a las obligaciones y condiciones delimitadas en el párrafo 2º del Artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, el Artículo 6º del decreto 4747 de 2007, la Resolución 3374 del 2000 del Ministerio de Salud y de acuerdo con las especificaciones tecnológicas emanadas por la circular 025 de octubre del 2001 y demás normas que la modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen, incluyendo la notificación obligatoria de los eventos centinela y el Informe del seguimiento y análisis de estos casos. De igual forma suministrar la información adicional solicitada por EL DEPARTAMENTO. 8.2. Coordinar con quien ejecute la interventoría del presente contrato de la Dirección de Seguridad Social y Garantía de la Calidad, las acciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato. 8.3. Hacer seguimiento y control de las obligaciones pactadas, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato. 8.4. Garantizar que al interior de la entidad haya difusión del objeto del presente contrato y sus anexos. 8.5. Asistir a las reuniones que convoque la dirección de seguridad social y garantía de la calidad, para la coordinación y seguimiento del contrato. 8.6. Verificar el cumplimiento del proceso de facturación y presentación de cuentas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. dichos documentos deben ser presentados en los 30 días del mes siguiente a la prestación del servicio. La secretaría no reconocerá el pago ni ordenará la revisión de facturas que correspondan a semanas o meses ya auditados. el hospital deberá en todo momento y a partir de la fecha en que se radique la cuenta de cobro, tener disponible para efectos de verificación, por parte de la Secretaría de Salud de Boyacá, la facturación y la documentación soporte archivada, clasificada e identificada. 8.7. Presentar con la factura y con la debida calidad, los RIPS soporte de la prestación de servicios (resolución 3374 de 2000y actualización). Para la presentación de la cuenta se debe anexar la información solicitada en el (Resolución 3047/2008). 8.8. Garantizar que las personas naturales que prestan servicios en la IPS, a través de contratos de prestación de servicios y/o contratadas por las personas jurídicas que prestan servicios en la IPS se encuentren afiliadas como cotizantes al sistema integral de seguridad social (salud y pensión), de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 50 de la Ley 780 de 2002. 8.9. Informar a la secretaría cuando se presenten circunstancias no contempladas en el contrato. 8.10. Asumir los gastos derivados de los trámites de legalización del contrato establecidos por la administración departamental. 8.11. No

incluir con cargo al presente contrato los servicios prestados a víctimas de accidente de tránsito, víctimas de la violencia y eventos catastróficos, los cuales serán reconocidos por las aseguradoras y fondos respectivos, de acuerdo con la normatividad vigente. 8.12. Informar mensualmente el estado de ejecución del contrato, e igualmente notificar a la secretaria de salud cuando se haya ejecutado el 70% del mismo; si el prestador se llegare a pasar del valor contratado, la secretaria de salud no responderá sino a través de los mecanismos legales a que haya lugar. 8.13. Facturar la prestación de los servicios de salud conforme a lo preceptuado en el decreto 723 de 1997, la resolución 3374/00, el decreto 3260 de 2004, decreto 046 de 2000, decreto 050 de 2003 y Ley 1122 de 2007. La IPS a contratar deberá registrarse y generar la solicitud de autorizaciones bajo el modelo SISMATER. 9. Interventoría y/o supervisión: 9.1. Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoría que la secretaria realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones. 9.2. Facilitar un espacio físico adecuado, para el desempeño satisfactorio de las labores de interventoría / auditoría externa. 9.3. Designar como persona responsable de atender la visita de interventoría / auditoría externa a un funcionario profesional de la salud, el cual también tendrá la autorización por parte de la IPS, para realizar la respectiva respuesta y conciliación de las objeciones presentadas y aceptación de las glosas definitivas. 9.4. Atender oportunamente los requerimientos realizados por quien ejerza la función de interventoría / auditoría externa del presente contrato, para la ejecución de las actividades derivadas de la relación existente entre éste y la Secretaria de Salud de Boyacá. 9.5. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los pacientes a cargo de la secretaria, y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 9.6. Mantener archivo de las facturas individuales en medio magnético y sus respectivos soportes de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente para efectos de verificaciones posteriores y auditoría médica por parte de la secretaria de salud. 9.7. Permitir la consulta de la historia al auditor médico de la secretaria. 10. EXCLUSIONES: Quedan excluidos expresamente de pago por parte de la secretaria, los siguientes eventos: 1. Los servicios prestados a víctimas de accidentes de tránsito que no hayan superado el cubrimiento de la póliza SOAT y del FOSYGA, víctimas de la violencia

y eventos catastróficos, los cuales deben ser reconocidos por las aseguradoras y fondos respectivos, de acuerdo con la normatividad vigente. 2. Además estarán excluidas de la facturación de la población pobre y vulnerable no afiliada al sistema general de seguridad social de salud las siguientes actividades: cirugía estética con fines de embellecimiento; tratamientos nutricionales con fines estéticos; tratamiento para la infertilidad; tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico-científicas a nivel nacional o aquellos de carácter experimental; tratamiento o curas del reposo o del sueño; medias elásticas de soporte, corsé, fajas, sillas de ruedas, plantilla, zapatos ortopédicos de contacto; tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de actividad; tratamiento de várices con fines estéticos; y las demás señaladas en las normas legales que rigen el sistema general de seguridad en salud y las demás contenidas como exclusiones del POS según acuerdo 008 de 2009. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de esta contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de prestación de servicios no genera el pago de prestaciones sociales a cargo del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto por cualquiera de ellas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:** Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación y que no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión de este contrato, las partes adelantarán los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de Julio de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1998 sobre conciliación contencioso administrativa prejudicial y la Ley 640 de

2001. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA SE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 142 de 1994, Constitución Política y demás normas concordantes con la materia para contratar con entidades del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL DEPARTAMENTO y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL DEPARTAMENTO y el pago de emolumentos estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES:** Para efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, la oportunidad, la calidad y eficiencia de los servicios de salud, en desarrollo del presente contrato, según las normas contempladas en el código de comercio, código civil, el código penal, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1122/2007. Igualmente la relación médico - paciente y pacientes-hospital, se desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa por parte de LA E.S.E.,

quien asume la responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: POLIZAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO una garantía que cubra los siguientes amparos: 1. Cumplimiento: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato. 2. Salarios y prestaciones sociales: en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (03) años más contados a parte del perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, EL DEPARTAMENTO podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor de la contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN:** El presente acto no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de EL DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente acto los siguientes documentos: A. Disponibilidad Presupuestal. B. Los documentos relacionados con el objeto del presente acto. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve por escrito.

Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

ALBERTO CAICEDO MESA
Contratista

Revisó:
SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora de Contratación

YANYD PINILLA PINILLA
Subdirectora de Contratación

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059 CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY

CONTRATANTE: E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

NIT: 891.800.611-6

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY

NIT: 820.000.048-8

OBJETO: COMPRA DE MEDICAMENTOS

VALOR: \$64.907.423.00

FORMA DE PAGO: 30 DÍAS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA

PLAZO DE EJECUCIÓN: 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: SOATA, Diciembre 3 de 2010

FECHA LIMITE DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CALIDAD Y

CUMPLIMIENTO: Diciembre 6 de 2010

FECHA DE PUBLICACIÓN: Diciembre 6 de 2010

Los aquí suscribientes: **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'211.492 expedida en Duitama, en su calidad de GERENTE de la **E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA**, como representante legal de la misma, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el literal d Artículo 18 del Decreto 01527 de 27 de diciembre de 1995, de la Gobernación de Boyacá, de una parte, y por la otra **GUSTAVO ADOLFO FLECHAS RAMÍREZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163.277 de Tunja, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Tunja, el 18 de

noviembre de 2010, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro atendiendo el ofrecimiento más favorable a este Hospital, conforme con las disposiciones contenidas en el acuerdo 007 de 2008 Manual General de contratación de la E. S. E Hospital San Antonio de Soatá, consignado en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, de Medicamentos a los precios contenidos en su oferta económica de Noviembre de 2010 en respuesta a la Invitación a cotizar 026 de 2010 la cual hace parte de éste contrato, según las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
Acetaminofén 150 mg/5 mL (3%) jarabe ANGLOPHARMA	400	1,130.00	452,000.00
Acetazolamida 250 mg tabletas BLASCOV LTDA.	600	304.00	182,400.00
Acetil salicílico ácido 100 mg tableta WINTHROP	26,000	11.00	286,000.00
Acetilcisteína (fluimucil) solución inhaladora 10% frasco x 25 ml ZAMBON	20	10,400.00	208,000.00
Aciclovir 200 mg tableta LAPROFF	510	44.00	22,440.00
Adenosina 6 mg / 2 ml BEDFORD LABORATORIES	20	65,000.00	1,300,000.00
Albendazol 200 mg tableta LAPROFF	60	60.00	3,600.00
Albendazol 100 mg/5 mL (2%) suspensión oral GENFAR	60	475.00	28,500.00
Alopurinol 300 mg tableta CHALVER	500	90.00	45,000.00
Aluminio acetato polvo American Generics	225	129.00	29,025.00
Aluminio hidróxido + magnesio hidróxido con o sin Simectona 2 - 6% + 1 - 4% suspensión oral BIOGEN	240	2,294.00	550,560.00
Aminofilina 100 mg tableta NOVARTIS	120	340.00	40,800.00
Aminofilina 240 mg/10 mL solución inyectable FARMIONNI	100	412.00	41,200.00

Amiodarona 200 mg tableta. Uso exclusivo de especialista HEIMDALL	380	93.00	35,340.00
Amiodarona clorhidrato 150 mg de polvo para inyección RYAN	100	1,193.00	119,300.00
Amitriptilina clorhidrato 25 mg tableta LAPROFF	1,800	21.00	37,800.00
Amlodipino 5 mg tableta GENFAR	3,000	16.00	48,000.00
Amoxicilina 500 mg de base tableta o capsula GENFAR	4,350	97.00	421,950.00
Amoxicilina 250 mg/5 mL de base (5%) suspensión oral GENFAR	180	1,416.00	254,880.00
Ampicilina (sal sódica) 500 mg de base polvo para inyección VITALIS	300	637.00	191,100.00
Ampicilina anhidra o trihidrato 250 mg/5 mL (5%) suspensión oral GENFAR	20	1,138.00	22,760.00
Ampicilina sódica + Sulbactam sódico 1 g + 0,5 g polvo para inyección VITALIS	2,200	1,100.00	2,420,000.00
Ampicilina (sal sódica) 1 g de base polvo para inyección VITALIS	200	692.00	138,400.00
Ascorbico ácido 500 mg tableta Merck	3,000	70.00	210,000.00
Ascorbico ácido 100 mg / mL solución oral Merck	30	1,415.0	42,450.00
Atropina sulfato 1 mg/mL de solución inyectable PROCLIN	200	294.00	58,800.00
Beclometasona dipropionato 250 mcg/dosis, solución para inhalación (aerosol) Biotoscana farma S.A	150	10,800.00	1,620,000.00
Beclometasona dipropionato 50 mcg/dosis, solución para inhalación (aerosol) BIOTOSCANA	20	8,091.00	161,820.00
Bencilo benzoato 25% loción PENTACOOOP SA	10	995.0	9,950.00
Beta metildigoxina 0.2 mg/2 mL solución inyectable ROCHE	30	8,300.00	249,000.00
Betametasona 0,05% crema Genfar	100	1,800.00	180,000.00
Betametasona (fosfato disódico) 4 mg/mL de base solución inyectable VITALIS	150	258.00	38,700.00
Biperideno clorhidrato 2 mg tableta TECNOQUIMICAS	200	114.00	22,800.00
Bromocriptina 2,5 mg tableta CHALVER	400	312.00	124,800.00
Bupivacaina clorhidrato sin preservativos 50 mg/10 ml (0,5%) solución inyecta Ropsohn terapéutic	24	707.00	16,968.00
Bupivacaina con EPINEFRINA 0,5% - 1:200.000 frasco x 20 ml Ropsohn therapeutic	24	3,700.00	88,800.00
Calcio carbonato 600 mg como calcio tableta LAPROFF **600MG	10,500	23.00	241,500.00
Captopril 25 mg tableta BUSSIE	450	18.00	8,100.00
Carbamazepina 200 mg tableta BUSSIE	3,000	39.0	117,000.00
carbonato de Calcio + Vitamina D 600 mg + 200 UI tableta Labquifar LTDA	6,000	30.00	180,000.00
Cefalexina 500 mg tableta o cápsula GENFAR	5,000	126.00	630,000.00
Cefalexina 250 mg/5 mL (5%) suspensión oral GENFAR	30	1,290.00	38,700.00
Cefalotina 1 g polvo para inyección VITALIS	1,300	1,500.00	1,950,000.00
Cefradina 1 g polvo para inyección VITALIS	200	1,332.00	266,400.00
Ceftriaxona (sal sódica) 1 g polvo para inyección VITALIS	150	1,333.00	199,950.00
Ciprofloxacina (clorhidrato) 500 mg de base tableta BCN	1,500	95.00	142,500.00

DESCRIPCIÓN	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
Ciprofloxacina (clorhidrato)100 mg/10 mL de base para inyección RYAN	200	985.00	197,000.00
Clemastina2 mg/2 mL solución inyectable NOVARTIS	20	4,100.00	82,000.00
Clindamicina (fosfato)600 mg / 4 ml solución inyectable GENFAR	120	999.00	119,880.00
Clonazepam2.0 mg tableta TECNOQUIMICAS	1,200	110.00	132,000.00
Clopidogrel75 mg tableta LAFRANCOL	70	225.00	15,750.00
Clorfeniramina maleato4 mg tableta ECAR	100	27.00	2,700.00
clorhidrato de etilefrina10 mg/ mL solución eyectable BOEHRINGER INGELHEIM	50	5,790.0	289,500.00
Clotrimazol1% crema topica x 40 gr LAFRANCOL	50	826.00	41,300.00
Clozapina100 mg tableta. Uso exclusivo de especialista PSIPHARMA	300	210.00	63,000.00
colchicina0,5 mg tabletawintrop	600	39.00	23,400.00
corticoide + Neomicina + Polimixina suspensión oftálmica WASSER	20	1,790.00	35,800.00
Cromoglicato de sodio20 mg/mL (2%) solución nasal EXPOFARMA	25	1,675.00	41,875.00
Cromoglicato de sodio20 mg/mL (2%) solución oftálmica RYAN	40	1,180.00	47,200.00
Cromoglicato de sodio40 mg/mL (4%) solución oftálmica RYAN	30	1,416.00	42,480.00
Crotamiton10% loción Labquifar LTDA	10	1,239.00	12,390.00
Dexametasona (acetato)8 mg/mL de base suspensión inyect EXPOFARMA LTDA	150	311.00	46,650.00
Dextrosa en agua destilada5% solución inyectable BAXTER S.A.	80	1,400.00	112,000.00
Dextrosa en agua destilada10 % solución inyectable BAXTER S.A.	80	1,560.00	124,800.00
Diclofenaco sódico50 mg gragea LAPROFF	3,600	12.00	43,200.00
Diclofenaco sódico75 mg/3 mL solución inyectable VITALIS	600	159.00	95,400.00
Dicloxacilina500 mg cápsula GENFAR	1,000	104.00	104,000.00
Dicloxacilina250 mg/5 mL (5%) suspensión oral BIOQUIFAR	30	1,475.0	44,250.00
Digoxina0,1mg tableta ROCHE	900	1,030.00	927,000.00
Digoxina. Nota: puede sustituirse por beta metil digoxina0,75 mg/mL (0,075%) solución oral EXPOFARMA	15	23,960.00	359,400.00
Dihidrocodeína bitartrato2,42 mg/mL (0,242%) jarabe WINTRHROP FARMACEUTICAL	60	2,100.00	126,000.00
Dimenhidrinato50 mg tableta ECAR	600	53.00	31,800.00
Dipirona1 g/ 2mL solución inyectable Genfar	600	220.00	132,000.00
Dipirona2 g/ 5mL solución inyectable CARLON	2,000	500.00	1,000,000.00
Dopamina clorhidrato200mg/5 mL de solución inyectable CARLON	100	820.00	82,000.00
Doxiciclina100 mg tabletas LA SANTE	200	50.00	10,000.00
Enalapril maleato5 mg tableta GENFAR	6,000	17.00	102,000.00
Enalapril maleato20 mg tableta GENFAR	20,000	18.00	360,000.00
ENOXAPARINA SODICA40 mg jeringa prellenada inyectable CHALVER	40	7,050.00	282,000.00
Epinefrina (tartrato) Epinefrina1 mg/mL de solución inyectable SANDERSON	100	283.00	28,300.00

Ergotamina + Cafeína(1 + 100) mg tableta o cápsula TECNOQUIMICAS	800	345.00	276,000.00
Eritromicina (etilsuccinat o estearato)500 mg de base tableta o capsula GENFAR	100	215.00	21,500.00
Eritromicina (etilsuccinat o estearato)250 mg/5 mL de base (5%) suspensión oral GENFAR	10	2,018.00	20,180.00
Espironolactona25 mg tabletaHEIMDALL	4,500	69.00	310,500.00
Fenitoína sódica100 mg tableta o cápsula INSTITUTO NEUROLOGICO DE ANTIOQUIA	300	69.00	20,700.00
Fenitoína sódica250 mg/5 mL solución inyectable CARLON	50	3,150.00	157,500.00
Fentanilo citrato0,05 mg/mL (0,005%) solución inyec CHALVER	30	2,700.00	81,000.00
Fitomenadiona (vitamina K1)1 mg/ 0,5 mL solución inyectable Carlon	50	405.00	20,250.00
Fluorometalona1 mg gotas oftálmicas frasco x 5 ml BIOTOSCANA	50	6,430.00	321,500.00
Fluoxetina20 mg tableta. Uso exclusivo especialista BCN	400	18.00	7,200.00
Fólico ácido1 mg tableta Laproff	4,500	12.00	54,000.00
Furosemida40 mg tableta GENFAR	2,016	15.00	30,240.00
Furosemida20 mg/2 mL solución inyectable GENFAR	400	205.00	82,000.00
Gemfibrozilo 600 mg tableta WINTHROP	6,450	60.00	387,000.00
Gentamicina (sulfato)80 mg/2 mL de base solución inyectable VITALIS	50	250.00	12,500.00
Gentamicina (sulfato)160 mg/2 mL de base solución inyectable VITALIS	150	306.00	45,900.00
Gentamicina (sulfato)3 mg/mL de base (0,3%) solución oftálmica OPHARMA	20	1,298.00	25,960.00
Gentamicina (sulfato)0.3% ungüento oftálmico WASSER CHEMICAL	20	6,800.00	136,000.00
Glibenclamida5 mg tableta ANGLOPHARMA	5,100	17.00	86,700.00
Haloperidol5 mg tableta HUMAX	200	100.00	20,000.00
Haloperidol5mg / ml ampollas x 1 ml PSIPHARMA	75	1,400.00	105,000.00
Haloperidol2 mg/mL (0,2%) solución oral HUMAX PHARMACEUTICAL	5	1,825.00	9,125.00
Heparina sódica5.000 UI/ 5mL solución inyectable ROTEXMEDICAGMBHARZNEIMITTELWERK (BBRAUN)	50	10,000.00	500,000.00
Hidroclorotiazida25 mg tableta MK	12,000	10.00	120,000.00
Hidrocortisona1% crema American Generics	40	991.00	39,640.00
Hidrocortisona (succinato sódico)100 mg polvo para inyección VITALIS	300	1,048.00	314,400.00
Hidroxicina HCL25 mg tabletas ANGLOPHARMA	50	25.00	1,250.00
Hidroxiopropilmetilcelulosa25 mg gotas oftálmicas OFTALMOQUIMICAS	4	44,800.00	179,200.00
Hioscina N-butil bromuro10 mg gragea BUSSIE	200	68.00	13,600.00
Hioscina N-butil bromuro20 mg/mL solución inyectable VITALIS	500	340.00	170,000.00
Hioscina N-butil bromuro+Dipirona (20 mg+2,5g) / 5 mL solución inyectable FARMIONNI	150	472.00	70,800.00
Ibuprofeno400 mg tableta GENFAR	5,400	30.00	162,000.00
IMIPRAMINA CLORHIDRATO 25MG TABHUMAX	300	112.00	33,600.00

DESCRIPCIÓN	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
Inmunoglobulina anti Rh250 a 300 mcg/2mL solución inyectable FARMACUBA	3	100,000.00	300,000.00
Insulina zinc cristalina80 - 100 UI/mL solución inyectable LILLY	10	14,000.00	140,000.00
Insulina zinc N P H80 - 100 UI/mL suspensión inyectable LILLY	70	14,000.00	980,000.00
lpratropio bromuro0,02 mg/dosis, solución para inhalación (aerosol) CHALVER	120	9,670.00	1,160,400.00
lpratropio bromuro solución inhaladora BIOTOSCANA	50	8,500.00	425,000.00
Isoflurano USP X 100 ml Sustancia pura 100% solución inhalatoria BAXTER S.A.	5	62,800.00	314,000.00
Isosorbide dinitrato5 mg tableta sublingual BAGO	60	320.00	19,200.00
Isosorbide dinitrato10 mg tableta LAPROFF	480	16.00	7,680.00
ketocozazol200 mg tableta LAPROFF	150	84.00	12,600.00
ketotifeno1 mg/5 mL (0,02%) jarabe Laproff	40	850.00	34,000.00
Lactato Ringer (solución Hartman)Solución inyectable 500 MIBAXTER S.A.	6,000	1,400.00	8,400,000.00
Levomepromazina25 mg tableta HUMAX	400	354.00	141,600.00
Levomepromazina4 mg/mL (0,4%) solución oral ACTIFARMA S.A.	10	14,000.00	140,000.00
Levotiroxina sódica50 mcg tableta MK	1,200	30.00	36,000.00
Levotiroxina sódica100 mcg tableta MK	2,000	41.00	82,000.00
Lidocaína clorhidrato2% jalea tubo x 30 ml Ropsohn therapeutic	80	4,900.00	392,000.00
Lidocaína clorhidrato con epinefrina2% solución inyectable X 50 ML Ropsohn therapeutic	10	3,640.00	36,400.00
Lidocaína clorhidrato sin epinefrina2% solución inyectable Ropsohn therapeutic	80	2,242.00	179,360.00
Loratadina10 mg tableta LAPROFF	4,000	12.00	48,000.00
Loratadina5 mg/ 5 mL (0,1%) jarabe WINTHROP	40	767.00	30,680.00
Lorazepam2 mg tableta WINTHROP	320	27.00	8,640.00
Losartan50 mg tableta recubierta GENFAR	15,900	31.00	492,900.00
Losartan100 mg tableta recubierta BIOQUIFAR	1,400	92.00	128,800.00
Lovastatina20 mg tableta ROPSOHN TERAPEUTICS LTDA	10,000	16.00	160,000.00
MANITROL(OSMORIN)20% BOLSA 500ML CORPAUL	5	5,482.00	27,410.00
Medroxiprogesterona acetato150mg/ml suspensión inyectable Lafrancon S.A	250	4,500.00	1,125,000.00
Medroxiprogesterona acetato Estradiol cipionato 25 mg / 5 mg suspensión inyectable FEMELIN	300	5,100.00	1,530,000.00
Metformina850 mg tableta WINTHROP PARMACEUTICALS	5,000	33.00	165,000.00
Metilprednisolona (succinato sódico)500 mg de base polvo para inyección VITALIS	50	10,300.00	515,000.00
Metimazol5 mg tableta LAFRANCOL	100	179.00	17,900.00
Metocarbamol750 mg tableta LABINCO	3,000	70.00	210,000.00
Metoclopramida (clorhidrato)10 mg de base de tableta PENTACOOP	800	12.00	9,600.00
Metoclopramida (clorhidrato)10 mg/mL de base solución inyectable GENFAR	3,000	210.00	630,000.00
Metoclopramida (clorhidrato)4 mg/mL de base (0,4%) solución oral GENFAR	20	767.00	15,340.00
Metoprolol1 mg/1ml solución inyectable ROPSOHN TERAPEUTICS LTDA.	20	5,100.00	102,000.00
Metoprolol tartrato50 mg tableta o gragea ROPSOHN TERAPEUTICS LTDA	10,000	16.00	160,000.00
Metoprolol tartrato100 mg tableta o gragea ROPSOHN TERAPEUTICS LTDA	1,000	25.00	25,000.00
metotrexato sódico2,5 mg de base tableta EBEWE	210	298.00	62,580.00
Metronidazol500 mg/100 mL solución inyectable PROCLIN	40	1,290.00	51,600.00
Metronidazol 500 mg tableta GENFAR	1,500	35.00	52,500.00
Metronidazol (benzoilo)250 mg/5 mL de base (5%) suspensión oral Labquifar LTDA	20	1,120.00	22,400.00
Midazolam5mg/5 mL (0,1%) Solución inyectable CHALVER	20	2,450.00	49,000.00
Midazolam15mg/3 mL (0.5%) Solución inyectable WINTROP	20	2,600.00	52,000.00
Misoprostol200 mg tabletas TECNOQUIMICAS	28	1,900.00	53,200.00
Naloxona0,4 mg/mL solución inyectable FEPAVIR	5	21,900.00	109,500.00
Naproxeno 250 mg tableta o cápsula WINTHROP	10,000	40.00	400,000.00
Neostigmina metilsulfato0,5 mg/mL solución inyectable VITALIS	50	640.00	32,000.00
Nifedipina30 mg tableta o cápsula de liberación programada EXPOFARMA	1,500	151.00	226,500.00
Nifedipina10 mg cápsula LAFRANCOL	200	80.00	16,000.00
NISTATINA SUSPENSIÓN100.000 UI/ mL suspensión oral LABINCO	20	1,660.00	33,200.00
Nitroglicerina0,5% solución inyectable RYAN	10	5,000.00	50,000.00
Norfloxacina400 mg tableta o cápsula PENTACOOP S.A.	400	64.00	25,600.00
Omeprazol20 mg cápsula BIOTOSCANA S.A	20,000	28.00	560,000.00
Oxacilina (sal sódica)1 g polvo para inyección VITALIS	400	840.00	336,000.00
Oximetazolina0,25 mg/mL (0,025%) solución nasal WASSER CHEMICAL	20	1,230.00	24,600.00
Oximetazolina0,5 mg/mL (0,05%) solución nasal WASSER CHEMICAL	10	1,230.00	12,300.00
Oxitocina10 UI/mL solución inyectable SANDERSON	200	944.00	188,800.00
Penicilina G sodica cristalina1.000.000 UI polvo para inyección VITALIS	50	566.00	28,300.00
Penicilina G sodica cristalina5.000.000 UI polvo para inyección VITALIS	100	1,030.00	103,000.00
Piperazina1 g/5 mL (20%) jarabe LICOL	4	2,500.00	10,000.00
Pipotiazina palmitato25 mg/mL solución inyectable ACTIFARMA S.A.	15	10,560.00	158,400.00
Pirantel (embonato o pamoato)250 mg/5 mL como base (5%) suspensión oral GENFAR	20	590.00	11,800.00
Plasma sustituto (Gelofusine) FRASCO X 500 MLB / BRAUN	10	19,000.00	190,000.00
Plata sulfadiazina1% crema Labquifar LTDA	30	1,450.00	43,500.00
Potasio cloruro20 mEq/10 mL solución inyectable ROPSOHN TERAPEUTICS LTDA	300	220.00	66,000.00

DESCRIPCIÓN	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
Prazosina 1 mg tableta LABINCO	500	29.00	14,500.00
Prednisolona 5 mg tableta LA SANTE	1,000	24.00	24,000.00
Propofol lipuro 1% 10 mg / ml solución inyect x 20 ml B/BRAUN	30	8,270.00	248,100.00
Propranolol clorhidrato 40 mg tableta LAPROFF	1,500	16.00	24,000.00
Propranolol clorhidrato 80 mg tableta LAPROFF	500	19.00	9,500.00
Proximetacaina clorhidrato 0.5% solución oftálmica ALCON	4	36,000.00	144,000.00
Ranitidina (clorhidrat) 50 mg/2 mL de base solución inyectable GENFAR	4,000	194.00	776,000.00
Remifentanilo 2 mg polvo liofilizado ampolla GLAXO SMITH KLINE	30	52,000.00	1,560,000.00
Rocuronio Bromuro 10 mg/2.5 ml solución inyectable ORGANON	30	35,400.00	1,062,000.00
Salbutamol (sulfato) 2 mg/5 mL (0,04%) jarabe LAPROFF	60	765.00	45,900.00
Salbutamol (sulfato) 100 mcg/dosis, solución para inhalación (aerosol) BIOTOSCANA S.A.	300	4,200.00	1,260,000.00
Sales de rehidratación oral Polvo para disolver en un litro de agua BIOQUIFAR	100	210.00	21,000.00
Sevoflurano Sustancia pura 100% solución inhalatoria ABBOTT	7	365,000.00	2,555,000.00
Sodio bicarbonato 10 mEq/10 mL solución inyectable FARMIONNISCALPI S.A. (CARLON)	50	460.00	23,000.00
Sodio cloruro 0,9% solución inyectable x 500 mL BAXTER S.A.	3,600	1,400.00	5,040,000.00
Sodio cloruro 0,9% solución inyectable x 100 mL BAXTER S.A.	3,000	1,280.00	3,840,000.00
Sodio cloruro 20 mEq/10 mL solución inyectable ROPSOHN THERAPEUTICS LTDA	300	220.00	66,000.00
Sodio Nitroprusiato 50 mg polvi para inyección ECAR	5	8,600.00	43,000.00
Succinilcolina 1.000mg/10 mL (10%) solución inyec ABBOTT	10	22,000.00	220,000.00
Sucralfato 1 g tableta ROPSOHN TERAEOEUTICS LTDA	3,000	56.00	168,000.00
Sulfacetamida sódica 30% solución oftálmica BLASKOV	20	2,600.00	52,000.00
Sulfato anhidro ferroso 100 - 300 mg tableta o gragea Laproff	9,000	34.00	306,000.00
Sulfato anhidro ferroso 20 - 25 mg de Fe /mL (2 - 2,5 %) solución oral Laproff	10	1,070.00	10,700.00
SULFATO DE BARIO 96% ENEMA RECTAL BOLSA 397 g EZEM	5	16,900.00	84,500.00
Tamoxifeno 20 mg tabletas BIOTOSCANA S.A.	120	300.00	36,000.00
Teofilina 300 mg cápsula o tableta GENFAR	300	150.00	45,000.00
Teofilina 125 mg cápsula y tableta de liberación programada GENFAR	800	69.00	55,200.00
Terbutalina sulfato 1,5 mg/5 mL (0,03%) jarabe Ropsohn therapeutics	30	1,956.00	58,680.00
Terbutalina sulfato 1% solución para nebulización Ropsohn therapeutics	30	1,610.00	48,300.00
Tetraciclina clorhidrato 500 mg cápsula GENFAR	300	70.00	21,000.00
Tiamina 300 mg tableta, gragea o cápsula Genfar	6,500	41.00	266,500.00
Tiamina 100 mg/mL solución inyectable ECAR	10	1,750.00	17,500.00

Timolol maletato 5 mg/mL (0,5%) solución oftálmica EXPOFARMA	30	1,298.00	38,940.00
Tinidazol 500 mg tableta LAPROFF	800	39.00	31,200.00
Tinidazol 1 g/5 mL (20%) suspensión oral FARMACOOOP	10	550.00	5,500.00
Tiopental sódico 1 g polvo para solución inyectable FEPARVI	30	5,800.00	174,000.00
Toxoide difterico-tetanico Inyectable AVENTS	200	5,750.00	1,150,000.00
Tramadol clorhidrato 50 mg/mL solución inyectable VITALIS	200	295.00	59,000.00
Tramadol clorhidrato 100 mg/mL (10%) solución oral EXPOFARMA LTDA	60	1,170.00	70,200.00
Trimetropim + sulfametoxazol (160 + 800) mg tableta GENFAR	500	78.00	39,000.00
Trimetropim + Sulfametoxazol (40 + 200) mg/mL (0,8% + 4%) suspensión oral BIOQUIFAR	10	1,180.00	11,800.00
Tropicamida 10 mg/mL (1%) solución oftálmica ALCON	5	12,600.00	63,000.00
Valproico ácido 250 mg tableta o cápsula NOVAMED	2,100	134.00	281,400.00
Verapamilo clorhidrato 80 mg gragea GENFAR	300	31.00	9,300.00
Verapamilo clorhidrato 120 mg tableta GENFAR	600	43.00	25,800.00
Vitamina A (acetato o palmitato) 50000 UI tableta, gragea o cápsula NOVAMED	400	70.00	28,000.00
Warfarina sódica 5 mg tableta BIOQUIFAR	300	90.00	27,000.00
Z-full Suplemento multivitaminico frasco x300 g TECNOQUIMICAS	96	9,500.00	912,000.00
VANCOMICINA 500 MG INYAMPOLLAS X 500 MG VITALIS	40	4,900.00	196,000.00
			64,907,423.00

PARÁGRAFO.- El funcionario autorizado para efectuar el pedido a nombre de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, es EL GERENTE, lo cual se hará por escrito, determinando claramente el plazo para la entrega de éste que no puede ser superior al de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar La calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA TERCERA:- SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Los Productos objeto del presente contrato, entregarán en la sede del CONTRATANTE, previo pedido que efectúe por escrito el funcionario autorizado para tal evento. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SIETEM IL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$64.907.423.00) MONEDA CORRIENTE.

Que la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, pagará al Contratista de la siguiente forma: a treinta (30) días una vez recibida la factura y verificada su conformidad. **PARÁGRAFO:** Los funcionarios que certificarán recibo a satisfacción de Los productos suministrados serán el Almacenista y el Químico Farmacéutico. **CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DEL CONTRATO:** El término, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la totalidad de los bienes objeto del presente será en un lazo no mayor a diez (10) días calendario posteriores a la fecha de suscripción. Lo cual se realizará máximo en dos entregas de las cuales la primera cubrirá el 60% de los productos ofertados, y la segunda el 40% restante, siempre y cuando no superen el plazo de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código 2201010101 Compra de medicamentos del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2010 y las reservas que se constituyan para atender este gasto,

según certificación de Disponibilidad Presupuestal adjunta. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos; 1. Cumplimiento en cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos (2) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2. Calidad de los bienes a suministrar en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más contados a partir de la fecha del recibo a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, certificado por los funcionarios designados para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario oficial de la Imprenta de Boyacá; requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, por el Subgerente Administrativo, y el subgerente científico, quienes controlarán su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos (2%) por ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de recibo, según sea el momento en que ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las

obligaciones a cargo de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, lo que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito previo solicitud por escrito la cual será verificada por el supervisor o interventor. se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMATERCERA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. **CLÁUSULA DECIMACUARTA-SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA por esta causa. **CLÁUSULA DECIMAQUINTA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA decida abstenerse de declarar la

caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMASEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación de la administración pública; como cláusulas excepcionales al derecho común que se incorporan. Cuando se presenten circunstancias que puedan realizar o afectar gravemente el servicio, las partes podrán modificar el contrato observando las siguientes reglas: 1. No podrá modificarse la clase ni el objeto del contrato. 2. Deben mantenerse las condiciones técnicas para su ejecución y guardar el equilibrio del contrato para ambas partes. **CLÁUSULA DECIMASEPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente y unilateralmente por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DECIMANOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se dará por terminado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA: con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. De la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de Comercio de Duitama dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA como por EL CONTRATISTA. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte de éste contrato todos los documentos que se requieran y los que se produzcan en el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Soatá, a los tres (03) días del mes de Diciembre de 2010.

Por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA,
JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO

El Contratista:
GUSTAVO ADOLFO FLECHAS RAMÍREZ

CONTRATO NÚMERO 001915 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVA ERA CUYO OBJETO ES LA TERMINACIÓN AULA MULTIFUNCIONAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL MARISCAL SUCRE DEL MUNICIPIO DE BOAVITA BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **UNION TEMPORAL NUEVA ERA**, NIT 900386409 - 1, Representada Legalmente por **JHON ALEXANDER PEREZ PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.173.824 de Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de la obra "TERMINACION AULA MULTIFUNCIONAL PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL MARISCAL SUCRE DEL MUNICIPIO DE BOAVITA BOYACÁ", el proyecto se encuentra incluido dentro del macro proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" con registro del Departamento Administrativo de Planeación Departamental en el Banco de Proyectos del Departamento No. 2009 - 15000 - 0079 de fecha 8 de abril de 2009 y con certificado de viabilidad No. 000077 de fecha 8 de abril de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos y de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar TERMINACION AULA MULTIFUNCIONAL PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL MARISCAL SUCRE DEL MUNICIPIO DE BOAVITA BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución 1066 de fecha 28 de Junio de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 45 de

2010 cuyo objeto es contratar "TERMINACION AULA MULTIFUNCIONAL PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL MARISCAL SUCRE DEL MUNICIPIO DE BOAVITA BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declararon hábiles las propuestas presentadas por CONSORCIO EAR, JAIME HERNAN QUINTERO QUIROGA, CONSORCIO M&M, CONSORCIO PROYECTAR, UNION TEMPORAL NUEVA ERA, CONSORCIO SOINCO. **QUINTO:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a la UNION TEMPORAL NUEVA ERA. **SEXTO:** Que mediante Resolución N° 001827 de 06 de septiembre de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica La Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 45 de 2010 al UNION TEMPORAL NUEVA ERA por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA TERMINACION AULA MULTIFUNCIONAL PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL MARISCAL SUCRE DEL MUNICIPIO DE BOAVITA BOYACÁ de acuerdo al pliego de condiciones y las siguientes especificaciones técnicas.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL	SUBTOTAL
A	AULA MULTIFUNCIONAL					1.045.000
1,00	INSTALACIONES HIDRÁULICAS					1.045.878
1,1	Suministro e instalacion tanque elevado PVC de 1000 litros	UND	1,00	644.000,00	644.000,00	

1,2	Conexión tanque elevado PVC	UND	1,00	401.000,00	401.000,00	
2,00	MAMPOSTERÍA					8.095.500,00
2,10	Muro en E = 0.12 ladrillo tolete Común	M2	12,00	34.000,00	408.000,00	
2,20	Mesones en Concreto A=0.60 2500 PSI inc. refuerzo	M2	6,50	75.000,00	487.500,00	
2,30	Protección en mampostería a la vista y malla eslabonada (antepecho H=0.50mt -viga de cimentación y columnetas de anclaje para tubería de 3"- platina pisa malla 1/2" x 1/8" ángulo de 1x1")	MI	30,00	240.000,00	7.200.000,00	
3,00	PAÑETES					1.061.000,00
3,10	Pañete liso sobre muro 1:4	M2	85,00	11.000,00	935.000,00	
3,20	Filos y dilataciones en pañetes	MI	30,00	4.200,00	126.000,00	
4,00	INSTALACIONES ELECTRICAS					7.590.000,00
4,10	Salida lámpara toma PVC completa	UND	18,00	83.000,00	1.494.000,00	
4,20	Salida lámpara Conmutable PVC completa	UND	23,00	94.000,00	2.162.000,00	
4,30	Tierra tablero general (varilla COPER WELL)	UND	1,00	189.000,00	189.000,00	
4,40	Tablero parcial 12 circuitos	UND	1,00	340.000,00	340.000,00	
4,50	Lámpara 2x96" bajo placa lateral lamina "industrial"	UND	15,00	227.000,00	3.405.000,00	
5,00	PISOS					23.832.000,00
5,10	Refuerzo malla electro-soldada M-159 Q-4	KG	75,00	2.200,00	165.000,00	
5,20	Placa base en concreto E=0.08, 2.500 psi	M2	75,00	32.000,00	2.400.000,00	
5,30	Guarda escoba en baldosin de granito	ML	120,00	10.000,00	1.200.000,00	
5,40	Baldosin de granito No.5 .30*.30*1.7	M2	326,00	47.000,00	15.322.000,00	
5,50	Piso en granito lavado	M2	65,00	73.000,00	4.745.000,00	
6,00	ENCHAPES Y APARATOS SANITARIOS					3.131.000,00
6,10	Enchape en porcelana Olimpia 20*20 (Cocina)	M2	64,00	44.000,00	2.816.000,00	
6,20	Suministro e inst. Lavamanos Acuacer blanco C/Grif.	UND	1,00	117.000,00	117.000,00	
6,30	Suministro e inst. Sanitario acuacer blanco completo	UND	1,00	198.000,00	198.000,00	
7,00	CARPINTERÍA METÁLICA					13.459.000,00
7,10	Ventana lámina cal. 18 (Inc. Anticorrosivo)	M2	43,00	75.000,00	3.225.000,00	
7,20	Puerta en lámina cal. 18 para entrada principal (Inc. Anticorrosivo)	M2	27,00	154.000,00	4.158.000,00	
7,30	Reja bancarea Inc. Anticorrosivo	M2	36,00	46.000,00	1.656.000,00	
7,40	Marco en lámina cal. 18 (Inc. Anticorrosivo)	UND	30,00	78.000,00	2.340.000,00	
7,50	Baranda metálica H=1.20	MI	20,00	104.000,00	2.080.000,00	

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL	SUBTOTAL
8,00	VIDRIOS					1.701.000,00
8,1	Cerradura entrada doble cilindro	UND	3,00	57.000,00	171.000,00	
8,2	Cerradura puerta baño	UND	3,00	33.000,00	99.000,00	
8,3	Vidrio 4 mm	M2	53,00	27.000,00	1.431.000,00	
	SUB COSTO DIRECTO				59.914.500,00	59.914.500,00
	INCREMENTO POR DISTANCIA			7%		4.194.015,00
	COSTO TOTAL DIRECTO					64.108.515,00
	ADMINISTRACION			10%		6.410.851,50
	IMPREVISTOS			10%		6.410.851,50
	UTILIDAD			5%		3.205.425,75
	VALOR TOTAL OBRA					80.135.643,75

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL

CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$80.135.643,75).

CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2068 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se hará mediante anticipo el cual será del 50% equivalente a CUARENTA MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$40.067.821,875) y los pagos posteriores al anticipo serán cancelados con cargo a la Ordenanza 022 del 14 de septiembre de 2010, por medio de la cual se autoriza comprometer vigencias futuras ordinarias hasta el año 2011, previa presentación del informe final por parte de la interventoría. **DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO:** Para cada pago el contratista deberá adjuntar con destino a la carpeta del contrato, informe de avance con sus soportes, que llevaran el visto bueno del interventor. **CLÁUSULA QUINTA:**

PLAZO: El plazo del presente es de tres (03) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por interventoría externa contratada por la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía

de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: A. Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. B. De buen manejo y correcta inversión del anticipo, para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato se constituirá una fianza por el monto total del anticipo concedido y una vigencia del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. C. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. D. De estabilidad y calidad de la obra, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. E. De responsabilidad Civil, Amparo de Responsabilidad Civil frente a Terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual a la duración de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar

la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de la obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el Objeto del contrato atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. 4. Cumplir con las demás funciones asignadas y que sean compatibles con su responsabilidad dentro del marco legal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo

a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá y el Registro Presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

**UNION TEMPORAL NUEVA ERA
R/L JHON ALEXANDER PEREZ PULIDO**
CONTRATISTA

V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora Oficina de Contratación

REVISO: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001761 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y RAFAEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ CORREAL CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RAMIRIQUI - EL ESCOBAL - SAN ANTONIO FÁTIMA MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **RAFAEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.762.938 de Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto denominado "MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (2009-2011)", el cual se encuentra viabilizado con el número 000056 de 2009 y registro N° 2009-15000-0052 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos y demás documentos en el sentido de contratar EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RAMIRIQUI- EL ESCOBAL- SAN ANTONIO-FÁTIMA, MUNICIPIO DE RAMIRIQUI - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución 937 de fecha 04 de Junio de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 30 de 2010 cuyo objeto es contratar "EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RAMIRIQUI - EL ESCOBAL - SAN ANTONIO - FÁTIMA MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ -

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declaró hábil la propuesta presentada por RAFAEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ, CONSORCIO COLVIAS, BERNARDO GIL ZAPATA, CONSORCIO NARBOY. **QUINTO:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a RAFAEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ. **SEXTO:** Que mediante Resolución N° 001606 de 02 de agosto de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica La Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 30 de 2010 a RAFAEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RAMIRIQUI - EL ESCOBAL - SAN ANTONIO - FÁTIMA MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta presentada, y las siguientes especificaciones técnicas:

No.	CONCEPTO	UND.	CANT.	VR. UNIT	VR. PARCIAL	VR/CAPITULO
1	CONSTRUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN	UNID	3,00			76.572.000
1.1	Excavación manual en material común	M3	194,40	27.000,00	5.248.800,00	
1.2	Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión cal. 13	M3	486,00	140.000,00	68.040.000,00	
1.3	Suministro e instalación de geotextil no tejido para drenaje.	M2	684,00	4.800,00	3.283.200,00	
2	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS DE 36" DE DIAMETRO	UNID	6,00			55.302.000,00
2.1	Excavación manual en material común	M3	210,00	27.000,00	5.670.000,00	
2.2	Excavación en roca (compresor y dinamita).	M3	6,00	48.000,00	288.000,00	
2.3	Concreto simple de 2000 PSI para solados y atraques	M3	25,20	270.000,00	6.804.000,00	
2.4	Concreto ciclópeo de 2500 PSI 40% rajón para bases	M3	15,00	300.000,00	4.500.000,00	
2.5	Concreto ciclópeo de 2500 PSI 40% rajón para elevaciones	M3	48,00	485.000,00	23.280.000,00	
2.6	Suministro e instalación de tubería de concreto reforzado D=36 pulgadas, incluye emboquillada	ML	48,00	290.000,00	13.920.000,00	
2.7	Relleno con material d seleccionado proveniente de excavación, compactado mecánicamente.	M3	60,00	14.000,00	840.000,00	
	TOTAL COSTO DIRECTO					131.874.000,00
	ADMINISTRACIÓN 10%					13.187.400,00
	IMPREVISTOS 10%					13.187.400,00
	UTILIDAD 5%					6.593.700,00
	COSTO TOTAL					164.842.500,00

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$164.842.500) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2188 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la dirección de contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO:** Para cada pago el contratista deberá adjuntar con destino a

la carpeta del contrato, informe de avance con sus soportes, que llevarán el visto bueno del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente es de noventa (90) días contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por profesionales que delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, el cual se regirá por el manual de interventoría y supervisión No. 00002 de Enero 05 de 2009 de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una

garantía que ampare: A. Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más. B. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. C. De estabilidad y calidad de la obra, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta final de la obra. D. De responsabilidad Civil, amparo de responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y una vigencia del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de la obra.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el Objeto del contrato atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los

equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. 4. Cumplir con las demás funciones asignadas y que sean compatibles con su responsabilidad dentro del marco legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones

pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos y demás documentos, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial

de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá y el Registro Presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de septiembre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

RAFAEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ CORREAL
CONTRATISTA

V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora Oficina de Contratación

REVISO: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO NÚMERO 002068 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ASFALTO LTDA CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TIPO INVIAS MDC-2, EN PLANTA, PARA LA PAVIMENTACIÓN ANILLO TURÍSTICO LA MADRONA SECTOR EL ENCANTO - LA CRUZ VEREDA DE SURBA Y BONZA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ASFALTO LTDA**, NIT 826000725-8, representado por **MARTIN MESA DIAZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.250 expedida en Sogamoso y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de

esta Contratación en desarrollo del proyecto "PAVIMENTACION ANILLO TURISTICO LA MADRONA SECTOR EL ENCANTO, LA CRUZ VEREDA DE SURBA Y BONZA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0089 de 2010 y Registro No. 2010-15238-00090.

SEGUNDA. Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TIPO INVIAS MDC-2, EN PLANTA, PARA LA PAVIMENTACIÓN ANILLO TURÍSTICO LA MADRONA SECTOR EL ENCANTO - LA CRUZ VEREDA DE SURBA Y BONZA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

TERCERA: Que mediante Resolución N° 1946 de fecha septiembre 17 de 2010, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada N° 72 de 2010 cuyo objeto es contratar "EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TIPO INVIAS MDC-2, EN PLANTA, PARA LA PAVIMENTACIÓN ANILLO TURÍSTICO LA MADRONA SECTOR EL ENCANTO - LA CRUZ VEREDA DE SURBA Y BONZA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

CUARTA: Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para participar el Audiencia Pública de Subasta Inversa: EMILIANO VARGAS MESA, ASFALTO LTDA y REYES Y RIVEROS LTD.

QUINTA: Durante la Audiencia de Subasta Pública Inversa, en el lance 02, el proponente REYES Y RIVEROS indicó que no realizaba mas lances, siguiendo la subasta con los otros dos proponentes habilitados; en el lance N° 04 el proponente EMILIANO VARGAS MESA indicó, igualmente, que no realizaba mas lances. De acuerdo con lo anterior se procedió a verificar quién ofertó el valor final mas bajo, obteniéndose como resultado que se trataba de la firma ASFALTO LTDA con un valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES PESOS (\$260.000.000,00.).

SEXTA: Que mediante Resolución N° 2262 de 22 de Octubre de 2010 el Secretario de Hacienda adjudica la Selección Abreviada por Subasta Pública N° 72 de 2010 a ASFALTO LTDA, por cuanto es la propuesta mas favorable para la administración, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

SÉPTIMA: Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TIPO INVIAS MDC-2, EN PLANTA, PARA LA PAVIMENTACIÓN ANILLO TURÍSTICO LA MADRONA SECTOR EL ENCANTO - LA CRUZ VEREDA DE SURBA Y BONZA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada, las cuales forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA:

VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000) M/CTE.

CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 3185 de 2010.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El valor pactado será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del suministro. Con cargo a la vigencia del año 2010, el valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (130.000.000), el saldo restante será cancelado con cargo al presupuesto 2011, según autorización de vigencias futuras ordinarias correspondiente a la ordenanza N° 22 del 14 de Septiembre de 2010, previo informe detallado de actividades recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN: La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega de los suministros deberá hacerse en noventa (90) días.

PARÁGRAFO: Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá.

CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION. La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Secretaria de Infraestructura Pública de la GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare:

A. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas.

B. Calidad del Suministro: Para garantizar la calidad del suministro, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de

suspensión temporal.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. B) Cumplir todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. C) Firmar el acta de inicio una vez se perfeccione el contrato y se encuentre legalizado. D) Entregar los insumos dentro del tiempo pactado para ello en el contrato y en estos Pliegos de Condiciones. E) Las demás propias de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y

SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 29 de octubre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

ASFALTO LTDA
R/L MARTIN MESA DIAZ
Contratista

V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora Oficina De Contratación

REVISOR: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002268

OBJETO: COMPRAVENTA DE 266 VIALES DEL MEDICAMENTO CERZYME (IMIGLUCERASA)

CONTRATISTA: JUAN CARLOS RUIZ CIFUENTES
GENZYME CORPORATION

VALOR: TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIÉS (\$397.616.00) DOLARES AMERICANOS

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GENZYME CORPORATION**, identificado con NIT. 830.103.680-2, representado legalmente por **JUAN CARLOS RUIZ CIFUENTES**, según poder otorgado por el representante legal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.174 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere la Contratación para la compra de 266 viales del medicamento CERZYME (IMIGLUCERASA). **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaria de salud de Boyacá presentó estudios y documentos previos. **TERCERA:** Que GENZYME CORPORATION es el único oferente que puede suministrar este producto, de acuerdo con certificación expedida por el apoderado especial de esta compañía y la Resolución No. 2010002263 del 04 de febrero de 2010, expedida por el INVIMA, por medio de la cual se expidió el registro sanitario de este producto y en la cual consta que el fabricante es GENZYME CORPORATION. **CUARTA:** Que con base en lo anterior, este contrato se celebra directamente de acuerdo con el artículo 81 numeral 2 que establece "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes...2.cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser de acuerdo con la Ley, su proveedor exclusivo..." **QUINTA:** Que mediante Resolución No. 2275 del 25 de Octubre de 2010 se ordenó la contratación. **SEXTA:** Que existe la disponibilidad presupuestal No. 2852 del 12 de Abril de 2010 para la celebración del presente Contrato. **SÉPTIMA:** De conformidad con el estudio de

conveniencia y oportunidad, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Decreto 3576 de 2009, se procede a celebrar el presente Contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Compra de 266 viales del medicamento CERZYME (IMIGLUCERASA). **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** garantiza que la calidad de los bienes que suministrará por el presente contrato se ajustará a los requisitos previstos en su oferta y a las normas técnicas colombianas que se encuentran declaradas en el Registro Sanitario y aceptadas por el INVIMA o en su defecto por la autoridad sanitaria del país de origen: la "Food and Drug Administration" de los Estados Unidos de América ("FDA"). **CLÁUSULA TERCERA: PERIODICIDAD Y LUGAR DE LAS ENTREGAS:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar al DEPARTAMENTO el medicamento objeto del presente contrato en las Instalaciones de la Secretaria de Salud de Boyacá previo requerimiento escrito de la misma, de la siguiente manera: 54 viales dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de confirmación del pago, 79 viales en Enero 2011 y 133 viales en Febrero 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que la Secretaria de Salud requiera el medicamento antes de que se cumplan los dos meses para la entrega, así lo hará saber a EL CONTRATISTA mediante requerimiento escrito, y este a su vez podrá realizar la respectiva entrega si esta en posibilidad de hacerlo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El medicamento es entregado CIP (Transporte y seguro de pago) en Bogotá y una vez nacionalizado se transporta a la ciudad de Tunja. Los costos que esto genera están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente: 1. Suministrar los medicamentos previa autorización de la oficina de aseguramiento de la Secretaría de Salud de Boyacá con los respectivos soportes.

2. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas contractuales. 3. Suministrar el medicamento inmediatamente lo requiera la Secretaría de Salud. 4. Realizar el pago de los impuestos, contribuciones y erogaciones a su cargo de conformidad con la Ley u ordenanzas. 5. Garantizar que los bienes cumplan con las especificaciones, requisitos y calidades pactados en la cláusula primera y en la propuesta presentada el 30 de Septiembre de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DEPARTAMENTO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente: a) Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los bienes contratados y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes y rechazarlos, sustentadamente, en el evento contrario; c) Recibir los bienes contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIÉS (\$397.616.00) DOLARES AMERICANOS que EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: 50% a la legalización del contrato y el 50% restante a la finalización del mismo una vez se realice la respectiva liquidación y previa presentación de los siguientes documentos al interventor del contrato y radicados ante la Dirección de Contratación: Informe de actividades, Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el interventor del contrato, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La tasa que será tenida en cuenta para los pagos será la reportada en la fecha de PAGO del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El 50% del valor del contrato se pagará con cargo a la vigencia 2010 con sujeción a la apropiación presupuestal No. 2852 del 12 de Abril de 2010 y el 50% restante se pagará con cargo a las vigencias futuras autorizadas por la ordenanza No. 022 del 14 de septiembre de 2010. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad

presupuestal N° 2852 del 12 de Abril de 2010, expedido por el Subdirector Operativo de Presupuesto (e). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de EL DEPARTAMENTO la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será de TRES (3) MESES. **CLÁUSULA OCTAVA:** EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de la Gobernación de Boyacá, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 del 1 de julio de 2009, con el siguiente amparo: A. Cumplimiento General del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA:** La vigilancia y control será ejercida por LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA o por quien sea designando para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA: PÓLIZAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de la Gobernación de Boyacá, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 del 1 de julio de 2009, con el siguiente amparo: A. Correcta inversión del anticipo: por una suma igual al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo

de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad DEPARTAMENTO y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:**

Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La garantía única exigida y su aprobación. Para su legalización se requiere la publicación en la gaceta oficial.

Para constancia se firma en Tunja a 01 de diciembre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

JUAN CARLOS RUIZ CIFUENTES
GENZYME CORPORATION
Contratista

Vo. Bo. SAIRA MARCELA ARTEAGA
SILVA
Directora de Contratación

REVISO. YANYD CECILIA PINILLA
PINILLA
Sub-Directora de Contratación

(escritorios, sillas, archivadores, sala de juntas, divisiones intermodulares) para el Area Administrativa y Financiera en el

sexto Piso de Hospital, de acuerdo a la siguiente descripción:

REF	DESCRIPCION	UND.	CANT.	VR. UNT.	VR. TOTAL
1.1	1. MOBILIARIO ASESORES PUESTO DE TRABAJO EN AGLOMERADO DE MADERA DE 3cm DE ESPESOR CON SUPERFICIE LAMINADA EN FORMICA. DE 150X150cm EXTREMO CURVO. CON BASES EN LAMINA CR CAL. 16, PORTATECLADO EN LAMINA CR CAL. 22 Y CAJONERA 2X1 EN LAMINA CR CAL 18 DE 38cm DE FRENTE	UN	4	840.000	3.360.000
1.2	SILLA GIRATORIA ALTA, BASE NEGRA DE 5 ASPAS, CON RODACHINES EN NYLON, ESPALDAR MECANISMO CP DE 96 mm TAPIZADO EN PAÑO O TELA CON ESPUMA INYECATADA DE ALTA DENSIDAD CON BRAZOS GRADUABLES	UN	4	300.000	1.200.000
1.3	SILLA DE ATENCION EN ESTRUCTURA TUBULAR EN LAMINA CR CAL 16, CONCHAS DE ASIENTO Y ESPALDAR PLASTICAS, CON ESPUMA DE POLIURETANO TAPIZADO EN PAÑO O PRANA	UN	4	120.000	480.000
1.4	MODULOS DE ALMACENAMIENTO CON PUERTAS Y CHAPA DE SEGURIDAD, DE 90X159X48 4 ESPACIOS UTILES ESTRUCTURA FABRICADA EN LAMINA CR CAL 16	UN	1	840.000	840.000
2.1	2. MOBILIARIO GERENCIA RECEPCION EN AGLOMERADO DE MADERA DE 3cm DE ESPESOR CON SUPERFICIE Y SOBRESUPERFICIE LAMINADAS EN FORMICA. DE 150X150cm. CON PANELES FRONTALES Y LATERALES TAPIZADOS, CON BASES EN LAMINA CR CAL. 16, PORTATECLADO EN LAMINA CR CAL. 22 Y CAJONERA 2X1 EN LAMINA CR CAL 18 DE 38cm DE FRENTE	UN	1	1.300.000	1.300.000
2.2	SILLA GIRATORIA ALTA, BASE NEGRA DE 5 ASPAS, CON RODACHINES EN NYLON, ESPALDAR MECANISMO CP DE 96 mm TAPIZADO EN PAÑO O TELA CON ESPUMA INYECATADA DE ALTA DENSIDAD CON BRAZOS GRADUABLES	UN	4	300.000	1.200.000
2.3	SOFA DOBLE DE 120cm TAPIZADO EN PAÑO O PRANA CON ESPUMA DE POLIURETANO.	UN	1	390.000	390.000
2.4	SOFA POLTRONA DE 62cm TAPIZADO EN PAÑO O PRANA CON ESPUMA DE POLIURETANO.	UN	1	240.000	240.000
2.5	MESA DE CENTRO EN MADERA	UN	1	310.000	310.000
2.6	ARCHIVADOR HORIZONTAL DE 2 GAVETAS FRENTE 90 69 48 TIPO PESADO SIST. ANTI VUELCO	UN	2	570.000	1.140.000
2.7	ESCRITORIO GERENCIAL EN MADERA CON BADE EN CORDOCUERO DE 180X75 CON MESA AUXILIAR CON CAJONES	UN	1	1.500.000	1.500.000
2.8	SILLA GERENCIAL GIRATORIA ESPALDAR EN MALLA CON BRAZOS GRADUABLES	UN	1	790.000	790.000
2.9	SILLA DE ATENCION EN ESTRUCTURA TUBULAR EN LAMINA CR CAL 16, CON ESPUMA DE POLIURETANO EN ASIENTO TAPIZADO EN PAÑO O PRANA Y ESPALDAR EN MALLA	UN	16	140.000	2.240.000
2.10	BIBLIOTECA BAJA DE 200cm DE ANCHO EN MADERA, CON CAJONES PARA CARPETAS CON REPIZAS INTERNAS PARA AZ	UN	1	1.600.000	1.600.000
2.11	MESA DE JUNTAS EN MADERA RECTANGULAR DE 140X360cm DIVIDIDA EN 4 MODULOS	UN	1	2.800.000	2.800.000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 172 DE 2010

CONTRATANTE: HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E

CONTRATISTA: FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S

VALOR: NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$94.702.400.)

Entre los suscritos a saber, **VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.688.000, actuando en representación legal del **HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE**, Nit.891.855.039-9, en su calidad de gerente, según Decreto de nombramiento No.987 del 21 de junio de 2010 y acta de Posesión de fecha 28 de junio de 2010, debidamente facultado para celebrar contratos según acuerdo No.018 de 2008 de la Junta Directiva del Hospital, por una parte quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará el **HOSPITAL** y a la vez el **CONTRATANTE**, y por la otra **JUAN FERNANDO BOHORQUEZ CORREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.770.634, quien actúa en representación de **FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S** NIT. 800.130.904-2, quien para efectos

de éste contrato se denominarán el **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1). Que según resolución No.361 de 2010, se dio apertura a la invitación pública a cotizar No. 023 de 2010, para el suministro e instalación de mobiliario para oficina (escritorios, sillas, archivadores, sala de juntas, divisiones intermodulares) para el Area Administrativa y Financiera en el sexto Piso de Hospital 2). Que el comité de Licitaciones y Adjudicaciones realizó el proceso de evaluación jurídica, económica y técnica de la propuesta. 3). Que según resolución número 429 del 29 de noviembre de 2010, la gerencia adjudicó el contrato a FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA S.A.S. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de mobiliario para oficina

REF	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNT.	VR. TOTAL				
	3.1 3. MOBILIARIO CONTRATACION PUESTO DE TRABAJO EN AGLOMERADO DE MADERA DE 3cm DE ESPESOR CON SUPERFICIE LAMINADA EN FORMICA. DE 150X150cm EXTREMO CURVO. CON BASES EN LAMINA CR CAL. 16, PORTATECLADO EN LAMINA CR CAL. 22 Y CAJONERA 2X1 EN LAMINA CR CAL 18 DE 38cm DE FRENTE	UN	2	840.000	1.680.000				
3.2	SILLA GIRATORIA ALTA, BASE NEGRA DE 5 ASPAS, CON RODACHINES EN NYLON, ESPALDAR MECANISMO CP DE 96 mm TAPIZADO EN PAÑO O TELA CON ESPUMA INYECATADA DE ALTA DENSIDAD CON BRAZOS GRADUABLES	UN	4	300.000	1.200.000				
3.3	SILLA DE ATENCION EN ESTRUCTURA TUBULAR EN LAMINA CR CAL 16, CONCHAS DE ASIENTO Y ESPALDAR PLASTICAS, CON ESPUMA DE POLIURETANO TAPIZADO EN PAÑO O PRANA	UN	6	120.000	720.000				
3.4	RECEPCION EN AGLOMERADO DE MADERA DE 3cm DE ESPESOR CON SUPERFICIE Y SOBRESUPERFICIE LAMINADAS EN FORMICA. DE 150X150 cm. CON PANELES FRONTALES Y LATERALES TAPIZADOS, CON BASES EN LAMINA CR CAL. 16, PORTATECLADO EN LAMINA CR CAL. 22 Y CAJONERA 2X1 EN LAMINA CR CAL 18 DE 38cm DE FRENTE	UN	1	1.300.000	1.300.000				
3.5	ARCHIVADOR HORIZONTAL DE 2 GAVETAS FRENTE 90 69 48 TIPO PESADO SIST. ANTI VUELCO	UN	2	570.000	1.140.000				
3.6	DIVISION EN ALUMINIO, PANELES EN MADERA TAPIZADOS EN PAÑO, VIDRIO Y SISTEMA DE CANALETA PARA CONDUCCION DE CABLEADO. INCLUYE INSTALACION Y PUERTAS	M2	22,8	200.000	4.56.000				
4.1	4. MOBILIARIO CONTRATACION SUPERFICIE EN AGLOMERADO DE MADERA EN FORMICA DE 150X60cm, CON BASES EN LAMINA CR CAL. 16, PORTATECLADO EN LAMINA CR CAL. 22 Y CAJONERA 2X1 EN LAMINA CR CAL. 18 CON 38cm DE FRENTE	UN	6	620.000	3.720.000				
4.2	SUPERFICIE EN AGLOMERADO DE MADERA EN FORMICA DE 212X60cm, CON BASES EN LAMINA CR CAL. 16	UN	1	370.000	370.000				
4.3	SUPERFICIE EN AGLOMERADO DE MADERA EN FORMICA DE 165X60cm, CON BASES EN LAMINA CR CAL. 16	UN	1	300.000	300.000				
4.4	SILLA GIRATORIA ALTA, BASE NEGRA DE 5 ASPAS, CON RODACHINES EN NYLON, ESPALDAR MECANISMO CP DE 96 mm TAPIZADO EN PAÑO O TELA CON ESPUMA INYECATADA DE ALTA DENSIDAD CON BRAZOS GRADUABLES	UN	4	300.000	1.200.000				
4.5	SILLA DE ATENCION EN ESTRUCTURA TUBULAR EN LAMINA CR CAL 16, CONCHAS DE ASIENTO Y ESPALDAR PLASTICAS, CON ESPUMA DE POLIURETANO TAPIZADO EN PAÑO O PRANA	UN	2	120.000	240.000				
4.6	PANTALLA EN LAMINA CR TROQUELADA DE 60x30x2cm DOBLE	UN	4	60.000	240.000				
4.7	MODULOS DE ALMACENAMIENTO CON PUERTAS Y CHAPA DE SEGURIDAD, DE 90X159X48 4 ESPACIOS UTILES ESTRUCTURA FABRICADA EN LAMINA CR CAL 16	UN	2	840.000	1.680.000				
4.8	GABINETE A PARED EN LAMINA CR CAL 20 CON PUERTA CORREDIZA HACIA ATRÁS DE 90 43 36cm	UN	6	230.000	1.380.000				
5.1	5. MOBILIARIO SUBGERENCIA ESCRITORIO GERENCIAL EN MADERA CON BADE EN CORDOCUERO DE 180X75 CON MESA AUXILIAR CON CAJONES	UN	1	1.500.000	1.500.000				
5.2	SILLA GERENCIAL GIRATORIA ESPALDAR EN MALLA CON BRAZOS GRADUABLES	UN	1	790.000	790.000				
5.3	SILLA DE ATENCION EN ESTRUCTURA TUBULAR EN LAMINA CR CAL 16, CON ESPUMA DE POLIURETANO EN ASIENTO TAPIZADO EN PAÑO O PRANA Y ESPALDAR EN MALLA	UN	6	140.000	840.000				
5.4	MESA DE JUNTAS EN MADERA REDONDA DE 90cm DE DIAMETRO CON BASE EN ESTRUCTURA TUBULAR EN LAMINA CR	UN	1	500.000	500.000				
5.5	ARCHIVADOR HORIZONTAL DE 2 GAVETAS FRENTE 90 69 48 TIPO PESADO SIST. ANTI VUELCO	UN	1	570.000	570.000				
6.1 6.	MOBILIARIO TESORERIA PUESTO DE TRABAJO U EN AGLOMERADO DE MADERA DE 3cm DE ESPESOR CON SUPERFICIE LAMINADA EN FORMICA. DE 150X60 EXTREMO CURVO, DE 170X60 Y DE 120X60cm. CON BASES EN LAMINA CR CAL. 16, PORTATECLADO EN LAMINA CR CAL. 22 Y CAJONERA DOBLE 2X1 EN LAMINA CR CAL 18 DE 90 cm DE FRENTE	UN	1	1.600.000	1.600.000				
6.2	PUESTO DE TRABAJO EN AGLOMERADO DE MADERA DE 3cm DE ESPESOR CON SUPERFICIE LAMINADA EN FORMICA. DE 150X150cm EXTREMO CURVO. CON BASES EN LAMINA CR CAL. 16, PORTATECLADO EN LAMINA CR CAL. 22 Y CAJONERA 2X1 EN LAMINA CR CAL 18 DE 38cm DE FRENTE	UN	1	840.000	840.000				
6.3	SILLA GIRATORIA ALTA, BASE NEGRA DE 5 ASPAS, CON RODACHINES EN NYLON, ESPALDAR MECANISMO CP DE 96 mm TAPIZADO EN PAÑO O TELA CON ESPUMA INYECATADA DE ALTA DENSIDAD CON BRAZOS GRADUABLES	UN	2	300.000	600.000				
6.4	MODULOS DE ALMACENAMIENTO CON PUERTAS Y CHAPA DE SEGURIDAD, DE 90X159X48 4 ESPACIOS UTILES ESTRUCTURA FABRICADA EN LAMINA CR CAL 16	UN	1	840.000	840.000				
7.1	7. MOBILIARIO RECEPCION RECEPCION EN AGLOMERADO DE MADERA DE 3cm DE ESPESOR CON SUPERFICIE Y SOBRESUPERFICIE LAMINADAS EN FORMICA. DE 210X180cm. CON PANELES FRONTALES Y LATERALES TAPIZADOS, CON BASES EN LAMINA CR CAL. 16, PORTATECLADO EN LAMINA CR CAL. 22 Y CAJONERA 2X1 EN LAMINA CR CAL 18 DE 38cm DE FRENTE	UN	2	2.000.000	4.000.000				
7.2	SILLA GIRATORIA ALTA, BASE NEGRA DE 5 ASPAS, CON RODACHINES EN NYLON, ESPALDAR MECANISMO CP DE 96 mm TAPIZADO EN PAÑO O TELA CON ESPUMA INYECATADA DE ALTA DENSIDAD CON BRAZOS GRADUABLES	UN	1	300.000	300.000				
7.3	SOFA DOBLE DE 120cm TAPIZADO EN PAÑO O PRANA CON ESPUMA DE POLIURETANO.	UN	5	390.000	1.950.000				
7.4	VENTANILLA CON SUPERFICIE DE ATENCION Y PUERTA	GL	1	1.500.000	1.500.000				

REF	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNT.	VR. TOTAL
7.5	ARCHIVO HORIZONTAL EN LAMINA CR CAL 18 DE 4 GAVETAS FRENTE 90 130 48 TIPO PESADO SIST. ANTI VUELCO	UN	1	950.000	950.000
8.1	8. MOBILIARIO ARCHIVO ARCHIVO RODANTE DE 7 MODULOS	UN	1	6.200.000	6.200.000
9.1	9. MOBILIARIO RECURSOS HUMANOS PUESTO DE TRABAJO EN AGLOMERADO DE MADERA DE 3cm DE ESPESOR CON SUPERFICIE LAMINADA EN FORMICA. DE 150X150cm EXTREMO CURVO. CON BASES EN LAMINA CR CAL. 16, PORTATECLADO EN LAMINA CR CAL. 22 Y CAJONERA 2X1 EN LAMINA CR CAL 18 DE 38 cm DE FRENTE	UN	2	840.000	1.680.000
9.2	SILLA GIRATORIA ALTA, BASE NEGRA DE 5 ASPAS, CON RODACHINES EN NYLON, ESPALDAR MECANISMO CP DE 96 mm TAPIZADO EN PAÑO O TELA CON ESPUMA INYECATADA DE ALTA DENSIDAD CON BRAZOS GRADUABLES	UN	2	300.000	600.000
9.3	SILLA DE ATENCION EN ESTRUCTURA TUBULAR EN LAMINA CR CAL 16, CONCHAS DE ASIENTO Y ESPALDAR PLASTICAS, CON ESPUMA DE POLIURETANO TAPIZADO EN PAÑO O PRANA	UN	4	120.000	480.000
9.4	MODULOS DE ALMACENAMIENTO CON PUERTAS Y CHAPA DE SEGURIDAD, DE 90X159X48 4 ESPACIOS UTILES ESTRUCTURA FABRICADA EN LAMINA CR CAL 16	UN	2	840.000	1.680.000
10.1	10. MOBILIARIO SILLAS AUDITORIO SILLAS UNIVERSITARIAS O DE AUDITORIO ESTRUCTURA METÁLICA TUBULAR, CAL 16, CON PINTURA DE APLICACIÓN ELECTROSTÁTICA, CON CONCHAS PLÁSTICAS, CON ESPUMA INYECTADA EN ALTA DENSIDAD, TAPIZADA EN PAÑO ESCORIAL, CON PIZARRA EN MADERA AGLOMERADA DE 19MM LÁMINADA EN FÓRMICA, AVATIBLE CON BISAGRA METÁLICA- CON UN 10% PARA SURDOS		100	151.000	15.100.000
	SUBTOTAL				\$81.640.000
	I.V.A. 16%				13.062.400
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO				\$94.702.400

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. El valor del presente es por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$94.702.400). **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL cancelará dentro los treinta (30) días siguientes al recibo de los elementos, previa presentación de la factura y certificación del interventor. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a que se obliga el HOSPITAL en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se ordenen en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2010 y se afectará el rubro 2302010113 Dotación Hospitales, Centro y Puestos de Salud, disponibilidad presupuestal No.16194 de 2010, expedida por el Profesional Universitario -Cartera. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO**

PARA LA EJECUCION Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. El plazo para la ejecución del presente contrato será quince (15) días, contados a partir de la legalización del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - ENTREGA DEL MOBILIARIO:** El mobiliario será entregado e instalado en las oficinas Administrativas del sexto piso del Hospital. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, el Contratista se obliga para con el HOSPITAL a: 1) Dar cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con cada una de las partes estipuladas en él. 2). Entregar el mobiliario objeto del contrato en optimas condiciones de calidad. 3). Atender las sugerencias presentadas por los interventores del contrato. 4). Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos. 5).

Informar sobre el desarrollo del contrato. 6). Garantizará la calidad de los elementos. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** En virtud del presente contrato, el HOSPITAL se obliga de acuerdo a 1). Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él formen parte. 3). Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos contemplados en la Ley. 4). Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula segunda en la oportunidad y forma descrita en la cláusula tercera. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** El Hospital ejercerá la Supervisión y vigilancia del presente contrato, por intermedio del doctor José Gómez Acosta, Subgerente Administrativo del Hospital, quien tendrá como funciones: 1). Certificar la entrega oportuna y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. 2). Vigilar que el objeto del contrato se ejecute a cabalidad. 3). Levantar y firmar las actas respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTIA UNICA.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del HOSPITAL, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vigencia y liquidación final, expedida por entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que debe incluir como riesgos amparados los siguientes: **a). EL CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo. **b). CALIDAD.** Por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS.** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista causará multas diarias y sucesivas hasta el dos (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de la multa y la cláusula penal, no son excluyen y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acta administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista o de la garantía constituida o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula

penal se respetará el derecho al debido proceso. **PARAGRAFO.-** No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD.** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, Artículo 82 de la Ley 104 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERAL.** Al presente contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las Partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa la solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación y transacción conforme a lo pactado en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el Artículo 6º del acuerdo 0018 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo de los Artículos 24º y 25º del Acuerdo No.018 de 2008. **PARAGRAFO:** Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la firma del presente contrato y el Contratista no ha cumplido con los anteriores requisitos, el Hospital podrá cancelar el contrato mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PUBLICACION.** El contratista deberá publicar el contrato en un diario de amplia circulación nacional, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONTRIBUCIONES.-** Que mediante Ordenanza 036 de 2000, se estableció la contribución del 3% con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, valor que se descontará en el momento de los pagos por parte del Hospital. **VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACION.** Terminada la ejecución del presente contrato, se

procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 30° del Acuerdo No. 018 de 2008 Estatuto de Contratación Interno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Propuesta. b). Disponibilidad presupuestal, c). Resolución de Adjudicación. d). Presentación de garantías de acuerdo a la cláusula décima. e). Actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REGIMEN LEGAL.** El presente contrato está sometido en todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para

todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Sogamoso, las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). El HOSPITAL: Calle 8 No. 11 43, Teléfono 7706611 Sogamoso. b). El CONTRATISTA, Avenida Carrea 6 No. 50 - 39 Tunja, Teléfono 7407810. En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en Sogamoso a los veintinueve (29) días del mes noviembre del año dos mil diez (2.010)

VÍCTOR AUGUSTO PEDRAZA LÓPEZ
Contratante

JUAN FERNANDO BOHÓRQUEZ
CORREAL
Contratista

Vo. Bo. CLAUDIA MILENA AGUIRRE
CHAPARRO
Asesora Jurídica Externa

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.002152 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO ORIÓN PARA EL PARCHEO, OBRAS DE ARTE Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA UVITA-SAN MATEO. PR 00+000 AL PR 10+000 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra la **CONSORCIO ORIÓN**, NIT 900.306.923-2, representado legalmente por **MIGUEL ALEJANDRO PINZON AGUILAR**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.650. expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "MANTENIMIENTO DE LAS VIAS QUE CONFORMAN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 000056 de 2009 y Registro No. 2009-15000-0052. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó documento de estudios previos en el

sentido de requerir contratar EL PARCHEO, OBRAS DE ARTE Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA UVITA-SAN MATEO. PR 00+000 AL PR 10+000 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 0967 de fecha 18 de Junio de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. 11 de 2010 cuyo objeto es contratar la "EL PARCHEO, OBRAS DE ARTE Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA UVITA-SAN MATEO. PR 00+000 AL PR 10+000 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para participar las propuestas presentadas por: CONSORCIO EAR, CONSORCIO BICENTENARIO, CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES, CONSORCIO HR 2010, CONSORCIO RIHED INGENIERIA, CONSORCIO ASDING, CONSORCIO VIAS LA UVITA 2010, CONSORCIO MUNDIAL 2010, CONSORCIO LIBERTAD, CONSTRUCCIONES Y TRACTORES SA, MIGUEL ALFREDO GARCIA, CONSORCIO SAN MATEO 11, ASFALTO LTDA, UTALVAREZ COBA, UT VIAS DEL CARIBE, REYES Y RIVEROS LTDA, CONSORCIO VIAL NORTE,

CONSORCIO ROBLES ASOCIADOS III, CONSORCIO RODRIGUEZ PACHECO, CONSORCIO ORIÓN, y así mismo se realizó la evaluación del aspecto técnico de las propuestas habilitadas. **QUINTA:** Que en audiencia celebrada el 04 de Noviembre de 2010, se aplicó la fórmula correspondiente y se dio apertura al sobre N° 2, se realizó evaluación definitiva, y aplicada la fórmula resultó en primer orden de elegibilidad el CONSORCIO ORIÓN con 129.031 puntos. **SEXTA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó en la misma audiencia pública el proceso de la referencia al CONSORCIO ORIÓN por tratarse de la oferta más favorable para la entidad. **SÉPTIMA:** Que mediante Resolución N° 2369 de 05 de Noviembre de 2010 se protocolizó tal adjudicación al CONSORCIO ORIÓN. **OCTAVA:** Que

existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a realizar EL PARCHEO, OBRAS DE ARTE Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA UVITA-SAN MATEO. PR 00+000 AL PR 10+000 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con el pliego de condiciones, y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE OBRA, CANTIDADES INICIALES Y VALORES UNITARIOS.** El CONTRATISTA ejecutará para el DEPARTAMENTO las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	PARCHEO Y PAVIMENTACIÓN				
1,2	APERTURA MECÁNICA DE CAJA Y RETIRO DE SOBRANTES	M³	1490	53.291	79.403.590,00
1,3	SUMINISTRO , EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO PARA SUBBASE (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM)	M³	732,2	44.269	32.413.761,80
1,4	SUMINISTRO , EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO PARA BASE (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM)	M³	673,2	56.806	38.241.799,20
1,5	BARRIDO Y SOPLADO	m²	7606	954	7.256.124,00
1,6	RIEGO DE LIGA	m²	1700	1.837	3.122.900,00
1,7	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMPACTACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA PARCHEO. (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM)	m³	542,64	380.000	206.203.200,00
1,8	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE, INCLUYE BARRIDO, SUMINISTRO Y COMPACTACIÓN (INCLUYE ACRREO LIBRE DE 5 KM) NORMA INV.	M³	315,472	367.716	116.004.101,95
1,9	IMPRIMACIÓN	M²	11666	1.452	16.939.032,00
2	OBRAS DE DRENAJE Y PROTECCIÓN				0,00
2,1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	m³	670	27.066	18.134.220,00
2,2	CONSTRUCCIÓN DE FILTROS A CUALQUIER PROFUNDIDAD CON MATERIAL FILTRANTE (GRAVA Y RAJON SELECCIONAO POR TAMAÑOS) SIN EXCAVACIÓN, INCLUYE GEOTEXTIL	M³	270	126.573	34.174.710,00
2,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA DRENAJE (respaldo gaviones)	m ₂	230	4.857	1.117.110,00
2,4	CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN GAVIONES, INCLUYE MALLA ESLABONADA TRIPLE TORSIÓN CALIBRE 13.	m³	342	123.000	42.066.000,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
2,5	CUNETAS REVESTIDAS				0,00
2,5,2	CUNETA REVESTIDA EN CONCRETO 2500 PSI	m³	69,6	322.855	22.470.708,00
2,6	CONSTRUCCION SARDINELES EN CONCRETO	M³	36,25	352.396	12.774.355,00
2,7	CONCRETO SIMPLE DE 2000 PSI PARA SOLADOS Y ATRAQUES	M³	12	270.534	3.246.408,00
2,8	CONCRETO CICLOPEO DE 2500 PSI PARA 40% RAJON PARA BASES	M³	4,8	295.329	1.417.579,20
2,9	CONCRETO CICLOPEO DE 2500 PSI PARA 40% RAJON PARA ELEVACIONES	M³	104	470.000	48.880.000,00
2,10	SUMINISTRO E INTALACIÓN DE TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO D= 36". (INCLUYE EMBOQUILLADO)	ML	64	296.887	19.000.768,00
2,11	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE LA EXCAVACION COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	M³	180	13.983	2.516.940,00
3	MANTENIMIENTO				0,00
3,2,1	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIÁMETRO MENOR O IGUAL A 36". INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES CON RETIRO DE SOBANTES Y OBSTÁCULOS. ACARREO LIBRE 5 km.	UN	5	115.997	579.985,00
3,3	LIMPIEZA DE CUNETAS REVESTIDAS CON RECTIFICACIÓN DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA ZONA DE LA VÍA. (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 km)	ml	1500	1.384	2.076.000,00
3,3	CARGUE Y TRANSPORTE DE MATERIALES SUELTOS PRODUCTO DE SOBANTES Y/O DERRUMBES (INCLUYE TRANSPORTE 5 km)	m³	150	7.667	1.150.050,00
3,4	ESCARIFICACIÓN, CUNETEO, RENIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE (TRABAJO PREVIO A PAVIMENTACIÓN)	KM	0,58	635.000	368.300,00
4	TRANSPORTE				0,00
4,1	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y /O GRANULAR DESPUÉS DE 5 km (INSTALADOS SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO)	m³-km	21081	1.000	21.081.000,00
4,2	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA DESPUÉS DE 5 km (INSTALADOS SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO)	m³-km	26601,472	1.070	28.463.575,04
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				759.102.217,19
	A	15%			113.865.332,58
	I	5%			37.955.110,86
	U	5%			37.955.110,86
	AIU	25%			189.775.554,30
	VALOR TOTAL				948.877.771,49

Parágrafo 1: En caso de trabajos complementarios o adicionales autorizados por el interventor o supervisor ordenado por el DEPARTAMENTO, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos mediante la firma del contrato adicional suscrito por las partes. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos complementarios o adicionales aquellas actividades de obra no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras contratadas. En caso de mayor cantidad de obra que es aquella que resulta del incremento de las cantidades inicialmente previstas autorizadas por el supervisor ó interventor ordenados por el DEPARTAMENTO se reconocerá al contratista el costo de los mismos mediante un acta suscrita por el contratista, por el interventor y/o supervisor que requerirá la aprobación del Secretario de Infraestructura Pública y del secretario de Hacienda del Departamento.

Parágrafo 2: EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del DEPARTAMENTO y concepto previo del interventor; en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional y/o mayor que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderá por los daños que cause a EL CONTRATANTE, en razón de su incumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAY SIETE MIL SETECIENTOS SETENTAY UN PESOS CON 49/100 (\$948.877.771.49) M/CTE (administración 15% imprevistos 5% utilidad 5%).

CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2777 de 2010.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor pactado será cancelado así: un anticipo equivalente al 30% del valor total de contrato equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTAY TRES MIL TRESCIENTOS TREINTAY UN PESOS CON 44/10 (\$284.663.331.44) M/CTE, los cuales se cancelarán con cargo a la vigencia del año 2010, el saldo restante será cancelado con cargo al presupuesto 2011, según autorización de vigencias futuras ordinarias

correspondiente a la ordenanza N° 22 del 14 de Septiembre de 2010, mediante actas parciales de acuerdo al avance de la obra o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN: La duración del presente contrato es de SEIS (06) MESES, contados a partir de la firma del Acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERVENTORIA. La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el contratista que resulte favorecido con ocasión al concurso de meritos realizado para tal efecto por el Departamento. La supervisión estará a cargo del funcionario que para tal fin delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el manual de interventoría aprobado.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare:

A. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas;

B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses más; **D. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final a satisfacción. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **E. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 2493 de 2009, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMMLV y vigente por el periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el inciso tercero del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales C y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y

requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. (Artículo 11 Ley 1150 de 2007). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de

Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial

de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 16 de noviembre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

CONSORCIO ORIÓN
R/L MIGUEL A. PINZON AGUILAR
Contratista

V.B: SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora Oficina de Contratación

REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002230

OBJETO: LA COMPRAVENTA DE INSUMOS REACTIVOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA MORTALIDAD INFANTIL PARA EL DIAGNÓSTICO Y CONFIRMACIÓN DE SÍFILIS CONGÉNITA Y GESTACIONAL

CONTRATISTA: BIOSYSTEMS S.A.
RICARDO ENRIQUE ESCOBAR NOGUERA

VALOR: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.920.000.00) M/CTE

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **BIOSYSTEMS S.A.** identificado con NIT. 805.001.194-5, representado legalmente por **RICARDO ENRIQUE ESCOBRA NOGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.440.238, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la

materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere la Contratación para "la adquisición de insumos, elementos y reactivos para el adecuado funcionamiento del laboratorio de salud pública y programas de salud pública de la Secretaria de Salud de Boyacá." **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaria de salud de Boyacá presentó estudios y documentos previos. **TERCERA:** Que con el fin de satisfacer esta necesidad, EL DEPARTAMENTO abrió el proceso de Selección Abreviada por Subasta No. 88 de 2010 a través de la Resolución No. 2245 del 21 de Octubre de 2010. **CUARTA:** Que presentaron propuesta QUIMIREL LTDA para el grupo 11, BIOSYSTEMS S.A. para el grupo 10,

TECNOSALUD para el grupo 3, SERVIQUIMICOS EU para los grupos 2,6,9 y 11, TECNOSUMA para los grupos 8 y 12 Y ARISMA S.A. para el grupo 2. **QUINTA:** Que una vez realizada la evaluación jurídica, financiera y técnica de cada una de las propuestas y respondidas las respectivas observaciones al mismo, los proponentes BIOSYSTEMS S.A. Y QUIMIREL LTDA resultaron habilitados para participar en la subasta inversa presencial de acuerdo con el informe de evaluación debidamente publicado en el SECOP. **SEXTA:** Que la subasta no fue llevada a cabo dado que los dos proponentes habilitados eran los únicos en cada uno de los grupos a los que se presentaron, BIOSYSTEMS S.A. para el grupo 10 y QUIMIREL LTDA para el grupo 11 respectivamente. **SEPTIMA:** Que de acuerdo con lo anterior, mediante Resolución No. 2545 del 23 de Noviembre de 2010 se adjudico la Selección

Abreviada por subasta inversa presencial No. 88 de 2010 en los grupos 10 y 11 a los proponentes BIOSYSTEMS S.A. para el grupo 10 y QUIMIREL LTDA Para el grupo 11 y los demás grupos se declararon desiertos. **OCTAVA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y Decreto 2025 de 2009 se procede a celebrar el presente Contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** La compraventa de insumos reactivos para la prevención de la mortalidad infantil para el diagnóstico y confirmación de sífilis congénita y gestacional. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar al DEPARTAMENTO los elementos en las cantidades y con las características señaladas a continuación:

ELEMENTO	ESPECIFICACIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
Antígeno RPR Carbón, prueba no treponémica para realizar prueba serología para sífilis	Caja x 500 PBAS	\$160.000,00	\$5.600.000,00
Prueba Treponémica para sífilis TPPA	Caja x 100 PBAS	\$360.000,00	\$9.920.000,00

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4o y 5o de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente: 1. Hacer entrega de los elementos objeto de este contrato en las cantidades y con las características señaladas en el Almacén de la Gobernación de Boyacá. 2. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas contractuales. 3. Entregar los elementos objeto de este contrato dentro del plazo estipulado para ello en la CLÁUSULA SEPTIMA de este contrato. 4. Realizar el pago de los impuestos, contribuciones y erogaciones a su cargo de conformidad con la Ley u ordenanzas. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DEPARTAMENTO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4o y 5o de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente: 1. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias

y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Controlar la calidad de los bienes contratados y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes y rechazarlos, sustentadamente, en el evento contrario. 3. Recibir los bienes contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.920.000.00) M/CTE que EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA en dos desembolsos: un desembolso del 15% del valor total contra el perfeccionamiento y legalización del contrato y el 75% restante una vez entregada la totalidad de los elementos contratados y legalizado el ingreso de los mismos al almacén a través de las actas donde conste el recibo a satisfacción de cada una de las IPS, firmada por el contratista y por el Interventor. **PARAGRAFO:** El 15% del valor del contrato se pagara con cargo a la vigencia 2010 y el 75% restante se pagara con cargo a las vigencias futuras autorizadas por la ordenanza No. 022 del 14 de septiembre de 2010. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL DEPARTAMENTO pagará el gasto que

ocacione el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 4815 del 10 de Agosto de 2010, expedido por el Subdirector Operativo de Presupuesto (e). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE LAS ENTREGAS:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de EL DEPARTAMENTO la totalidad de los bienes objeto del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha del acta de inicio. El contratista se compromete a entregar al Departamento los elementos objeto del presente contrato en el laboratorio de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA:** EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de la Gobernación de Boyacá, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 del 1 de julio de 2009, con el siguiente amparo: A. Cumplimiento General del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad de los Bienes: por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y un (1) año más. **CLÁUSULA NOVENA.- VIGILANCIA.** La vigilancia y control será ejercida por LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA o por quien sea designando para tal fin. **CLÁUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN FINAL.-** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA con visto bueno del SECRETARIO DE HACIENDA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL

CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES.-** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad DEPARTAMENTO y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.-** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes y se legaliza con la publicación en la gaceta oficial. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La aprobación de la garantía única.

Para constancia se firma en Tunja a 26 de noviembre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la contratación

RICARDO ENRIQUE ESCOBAR NOGUERA
BIOSYSTEMS S.A.
Contratista

Vo.Bo. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora de Contratación

REVISO. YANYD CECILIA PINILLA PINILLA
Sub-Directora de Contratación

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002229

OBJETO: LA COMPRAVENTA DE INSUMOS, REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO PARA LAS ÁREAS DE MICROBIOLOGÍA MÉDICA Y DE ALIMENTOS.

CONTRATISTA: QUIMICOS Y REACTIVOS
MARIO ENRIQUE CASTRO CALDERON

VALOR: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$44.726.672. 00) M/CTE

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **QUIMICOS Y REACTIVOS LTDA QUIMIREL** identificado con NIT. 860.065.280-5, representado legalmente por **MARIO ENRIQUE CASTRO CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.182.857, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere la Contratación para "la adquisición de insumos, elementos y reactivos para el adecuado funcionamiento del laboratorio de salud pública y programas de salud publica de la Secretaria de Salud de Boyacá." **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaria de salud de Boyacá presentó estudios y documentos previos. **TERCERA:** Que con el fin de satisfacer esta necesidad, EL DEPARTAMENTO abrió el proceso de Selección Abreviada por Subasta No. 88 de 2010 a través de la Resolución No. 2245 del 21 de Octubre de 2010. **CUARTA:** Que presentaron propuesta QUIMIREL LTDA para el grupo 11, BIOSYSTEMS S.A. para el grupo 10, TECNOSALUD para el grupo 3, SERVIQUIMICOS EU para los grupos

2,6,9 y 11, TECNOSUMA para los grupos 8 y 12 Y ARISMA S.A. para el grupo 2. **QUINTA:** Que una vez realizada la evaluación jurídica, financiera y técnica de cada una de las propuestas y respondidas las respectivas observaciones al mismo, los proponentes BIOSYSTEMS S.A. Y QUIMIREL LTDA resultaron habilitados para participar en la subasta inversa presencial de acuerdo con el informe de evaluación debidamente publicado en el SECOP. **SEXTA:** Que la subasta no fue llevada a cabo dado que los dos proponentes habilitados eran los únicos en cada uno de los grupos a los que se presentaron, BIOSYSTEMS S.A. para el grupo 10 y QUIMIREL LTDA para el grupo 11 respectivamente. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo con lo anterior, mediante Resolución No. 2545 del 23 de Noviembre de 2010 se adjudicó la Selección Abreviada por subasta inversa presencial No. 88 de 2010 en los grupos 10 y 11 a los proponentes BIOSYSTEMS S.A. para el grupo 10 y QUIMIREL LTDA Para el grupo 11 y los demás grupos se declararon desiertos. **OCTAVA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y Decreto 2025 de 2009 se procede a celebrar el presente Contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** La compraventa de insumos, reactivos y medios de cultivo para las áreas de microbiología médica y de alimentos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- EL CONTRATISTA** se compromete a entregar al DEPARTAMENTO los elementos en las cantidades y con las características señaladas a continuación:

ELEMENTO	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
MEDIOS DE CULTIVO HECKTOEN FRASCOS POR 500 gr.	8	436.602	4.051.665
MEDIOS DE TRANSPORTE CARY BLAIR PAQUETES POR 50 MEDIOS	20	151.400	3.512.480
MEDIO DE TRANSPORTE: AIMES CON CARBON ACTIVADO PAQUETES POR 50 MEDIOS	10	140.000	1.624.000

PRUEBAS BIOQUIMICAS PARA DETERMINACION DE GRAM POSITIVOS	3	724.000	2.172.000
PRUEBAS BIOQUIMICAS PARA DETERMINACION DE GRAM NEGATIVOS ENTERICOS/ NF	3	915.404	2.746.211
PRUEBAS BIOQUIMICAS PARA DETERMINACION DE HAEMOPHILUS Y NEISSERIAS	3	600.948	1.802.843
MEDIOS PARA CAMPYLOBACTER : CAMPYBAC CAJAS POR 20 MEDIOS	10	83.000	962.800
AGAR SANGRE CAJAS POR 20 MEDIOS	15	33.000	1.148.400
AGAR CHOCOLATE CAJAS POR 20 MEDIOS	15	33.000	1.148.400
Agua Peptonada Tamponada (Frasco por 500g)	3	164.644	572.962
CALDO NUTRITIVO FRASCO POR 500 gr	1	276.113	320.291
CALDO SELENITO FRASCO POR 500 gr	2	449.300	1.042.376
UREA FRASCO POR 500 gr	1	208.661	242.046
SIM FRASCO POR 500 gr	1	426.466	494.700
Agar TSI (Frasco por 500g)	1	223.393	259.135
Agar Baird Parker (Frasco por 500g)	3	280.284	975.388
Agar Cetrimide (Frasco por 500g)	2	497.259	1.153.641
Agar Citrato de Simons (Frasco por 500g)	1	429.356	498.053
Agar LIA (Frasco por 500g)	1	364.712	423.066
Agar MOSSEL (Frasco por 500g)	2	381.908	886.027
Agar YGC (Frasco por 500g)	2	295.593	342.887
Agar OGY (Frasco por 500g)	2	214.214	496.977
Agar Plate Count (Frasco por 500g)	5	269.754	1.564.574
Agar SPS (Frasco por 500g)	2	353.200	819.424
Agar SIM (Frasco por 500g)	1	355.388	412.250
Agar TCBS (Frasco por 500g)	5	185.594	1.076.447
Agar XLD (Frasco por 500g)	8	190.586	1.768.642
Agar MacKonkey (Frasco por 500g)	2	188.017	436.199
Agar Base Selectivo para Listeria Formula OXFORD (Frasco por 500g)	1	491.636	570.298
Caldo BHI (Frasco por 500g)	1	218.013	252.895
Caldo de Enriquecimiento para Listeria (Frasco por 500g)	2	326.068	756.479
Caldo Lactosado Bilis Verde Brillante al 2% (Frasco por 500g)	6	326.767	2.274.297
Caldo Rapapport (Frasco por 500g)	3	181.080	630.158
Caldo lactosado (Frasco por 500gr)	3	204.143	710.419
Caldo Urea (Frasco por 500g)	1	240.858	279.396
Emulsión de yema de huevo, Esteril (Frasco por 100 ml)	9	125.671	1.131.040
Emulsión de yema de huevo y telurito, Esteril (Frasco por 100 ml)	9	112.829	1.015.465
Peptona universal (Frasco por 100g)	1	241.222	279.817
Cloruro de Sodio (Frasco por 500g)	2	133.825	310.474
Agua Peptonada Tamponada (Frasco por 500g)	3	137.203	477.468
Suplemento de enriquecimiento primario para Listeria (20 viales)	1	152.160	353.012
Suplemento selectivo para Listeria, Fórmula OXFORD (20 viales)	1	331.376	768.793

ELEMENTO	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
Asparagina x 100 g	2	293.000	679.760
TIRAS DE NIACINA FRASCOS POR 20 TIRAS	3	83.000	249.000
DISCOS DE FACTOR V y X FRASCOS	2	54.402	108.803
DISCOS OPTOQUINA FRASCOS	2	42.787	85.574
CEPAS ATCC E. coli. 11229	1	152.563	152.563
CEPAS ATCC S. aureus 29737	1	154.514	154.514
CEPAS ATCC S. pneumoniae 49150	1	142.740	142.740
CEPAS ATCC S. pyogenes 19615	1	140.423	140.423
Cristal Violeta de GRAM 1000ml	2	26.500	53.000
Lugol de Gram 1000ml	2	24.900	49.800
Alcohol Acetona 1000ml	2	46.900	93.800
Fuscina de Gram 1000ml	2	26.400	52.800
TOTAL			44.726.672

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente: 1. Hacer entrega de los elementos objeto de este contrato en las cantidades y con las características señaladas en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato en el Almacén de la Gobernación de Boyacá. 2. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas contractuales. 3. Entregar los elementos objeto de este contrato dentro del plazo estipulado para ello en la CLÁUSULA SEPTIMA de este contrato. 4. Realizar el pago de los impuestos, contribuciones y erogaciones a su cargo de conformidad con la Ley u ordenanzas. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DEPARTAMENTO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente: 1. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Controlar la calidad de los bienes contratados y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes y rechazarlos, sustentadamente, en el evento contrario. 3. Recibir los bienes contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE**

PAGO: El valor total del presente contrato es la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$44.726.672. 00) M/CTE que EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA en dos desembolsos: un desembolso del 15% del valor total contra el perfeccionamiento y legalización y el 75% restante una vez entregada la totalidad de los elementos contratados y legalizado el ingreso de los mismos al almacén a través de las actas donde conste el recibo a satisfacción de cada una de las IPS, firmada por el contratista y por el Interventor. **PARAGRAFO:** El 15% del valor del contrato se pagará con cargo a la vigencia 2010 y el 75% restante se pagará con cargo a las vigencias futuras autorizadas por la ordenanza No. 022 del 14 de septiembre de 2010. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 4815 y 4816 del 10 de Agosto de 2010, expedido por el Subdirector Operativo de Presupuesto (e). **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE LAS ENTREGAS:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de EL DEPARTAMENTO la totalidad de los bienes objeto del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha del acta de inicio. El contratista se compromete a entregar al Departamento los elementos objeto del presente contrato en el laboratorio de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA:** EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de la Gobernación de Boyacá, expedida

por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 del 1 de julio de 2009, con el siguiente amparo: A. Cumplimiento General del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad de los Bienes: por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y un (1) año más. **CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA.** La vigilancia y control será ejercida por LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA o por quien sea designando para tal fin. **CLÁUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN FINAL.** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA con visto bueno del SECRETARIO DE HACIENDA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES.** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de

Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad DEPARTAMENTO y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes y se legaliza con la publicación en la gaceta oficial. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La aprobación de la garantía única. Para constancia se firma en Tunja.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la contratación

MARIO ENRIQUE CASTRO CALDERON
QUIMICOS Y REACTIVOS QUMIREL
LTDA
Contratista

Vo.Bo. SAIRA MARCELA ARTEAGA
SILVA
Directora de Contratación

REVISOR. YANYD CECILIA PINILLA
PINILLA
Sub-Directora de Contratación

CONTRATO NÚMERO 002223 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y OFIBOD LTDA CUYO OBJETO ES LA DOTACION DE SONIDO PROFESIONAL PARA EL CENTRO RECREATIVO Y POLIFUNCIONAL DEL COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA DE DUITAMA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado

con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación

mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **OFIBOD LTDA**, NIT 860047726-1, representado legalmente por **JUAN MANUEL VELANDIA AUZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.272.826 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en ejecución del proyecto "DOTACION DE SONIDO PROFESIONAL PARA EL CENTRO RECREATIVO Y POLIFUNCIONAL DEL COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA DE DUITAMA", el cual se encuentra viabilizado con el número 000127 de 2010 y registro N° 2010-15238-00138 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Dirección de Sistemas, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la DOTACION DE SONIDO PROFESIONAL PARA EL CENTRO RECREATIVO Y POLIFUNCIONAL DEL COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA DE DUITAMA - DEPARTAMENTO DE BOYACA. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1950 de fecha 17 de septiembre de 2010 se ordenó la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Pública N° 073 de 2010 cuyo objeto es "DOTACION DE SONIDO PROFESIONAL PARA EL CENTRO RECREATIVO Y POLIFUNCIONAL DEL COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA DE DUITAMA - DEPARTAMENTO DE BOYACA". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil la propuesta presentada por OFIBOD LTDA. **QUINTO:** Que habiéndose surtido el trámite establecido en el artículo 22 del Decreto 2474 de 2008, el comité evaluador recomienda adjudicar el proceso de la referencia a OFIBOD LTDA. **SEXTO:** Que mediante Resolución N° 2494 de 19 de noviembre de 2010 el Secretario de Hacienda adjudica la Selección Abreviada por Subasta Pública N° 73 de 2010 a OFIBOD LTDA., por cuanto es la propuesta mas conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que existe

disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** DOTACION DE SONIDO PROFESIONAL PARA EL CENTRO RECREATIVO Y POLIFUNCIONAL DEL COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA DE DUITAMA - DEPARTAMENTO DE BOYACA de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTAY NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$299.979.480) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 4796 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo del 50% del valor total del contrato, equivalente a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAY NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$149.989.740) M/CTE, los cuales se cancelarán con cargo a la vigencia del año 2010, el saldo restante será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance de la consultoría, con cargo al presupuesto 2011, según autorización de vigencias futuras ordinarias correspondiente a la ordenanza N° 22 del 14 de Septiembre de 2010, previo informe detallado de actividades recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACION Y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega e instalación de los elementos deberá hacerse en un plazo de SESENTA (60) DIAS contado a partir del acta de iniciación en el Almacén de la Gobernación de Boyacá. **PARAGRAFO:** para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La

vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Dirección de Sistemas de la Gobernación o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. **C. Calidad del suministro:** Para garantizar la calidad del suministro, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Suministrar la Garantía de Calidad ofrecida en la propuesta al supervisor designado. 4. Hacer la entrega de los equipos en el sitio y dentro del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en la Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial

de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en

el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 24 de noviembre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

OFIBOD LTDA
R/L JUAN MANUEL VELANDIA AUZA
Contratista

V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora Oficina de Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 001835 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CLINICA MEDILASER S.A.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CLINICA MEDILASER S.A.** con NIT No. 813.001.952-0, representada legalmente por **JUAN PABLO LOPEZ REBELLON**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.236.182, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2010, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 1993 y los correspondientes Decretos Reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá requiere la Contratación para la "Prestación de Servicios de Salud en las siguientes especialidades: Hemodinamia, cirugía cardiovascular, cirugía vascular periférica, cuidado crítico e intermedios y demás servicios de mediana y alta complejidad (Ambulatoria, Hospitalaria, Laboratorio Clínico, Ayudas Diagnosticas) conforme a las necesidades identificadas por la Secretaría de Salud de Boyacá, en cuanto a aquellos servicios que garanticen oportunidad y accesibilidad, que bien, no se encuentren en la red pública del departamento, o que la oferta sea insuficiente, y que sean autorizados por

la Secretaria de Salud de Boyacá, para atender a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda, y servicios no POS-S a la población afiliada al régimen subsidiado del Departamento de Boyacá." 2. Que para este propósito la Secretaria de salud de Boyacá presentó estudios y documentos previos de acuerdo con lo ordenado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008. 3. Que con el fin de satisfacer esta necesidad, EL DEPARTAMENTO abrió el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 57 de 2010 a través de la Resolución No. 1639 del 10 de Agosto de 2010. 4. Que se presentaron los proponentes **GARPER MEDICA LTDA** y **CLINICA MEDILASER S.A.** 5. Que una vez realizada la evaluación de los requisitos habilitantes, el proponente **GARPER MEDICA** no cumplió con los requisitos técnicos de acuerdo con lo reportado en el informe de evaluación técnica. 6. Que como resultado de esto, solo se asigno puntaje al proponente **CLINICA MEDILASER S.A.** quien obtuvo 600 puntos de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones. 6. Que de acuerdo con lo anterior el Comité recomendó la adjudicación al citado proponente y por lo tanto el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 57 fue adjudicado a **CLINICA MEDILASER S.A.** a través de la Resolución No. 1842 de 2010. 7. Que de conformidad con el estudio de previo y demás documentos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Ley 100 de 1993 y Ley 715 de 1993 y sus respectivos decretos reglamentarios, se procede a celebrar el

presente Contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a la "Prestación de Servicios de Salud en las siguientes especialidades: Hemodinamia, cirugía cardiovascular, cirugía vascular periférica, cuidado crítico e intermedios y demás servicios de mediana y alta complejidad (Ambulatoria, Hospitalaria, Laboratorio Clínico, Ayudas Diagnosticas) conforme a las necesidades identificadas por la Secretaría de Salud de Boyacá, en cuanto a aquellos servicios que garanticen oportunidad y accesibilidad, que bien, no se encuentren en la red pública del departamento, o que la oferta sea insuficiente, y que sean autorizados por la Secretaria de Salud de Boyacá, para atender a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda, y servicios no POS-S a la población afiliada al régimen subsidiado del Departamento de Boyacá." **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$900.000.000) M/CTE. **PARÁGRAFO:** La tarifa que se pague a EL CONTRATISTA será la tarifa SOAT vigente menos el 20%. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2852 del 12 de Abril de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El Departamento de Boyacá pagara al Contratista, la facturación presentada según la normatividad vigente. El contratista descontara de la facturación el valor de la cuota de recuperación o copago, según el caso sufragada por el paciente o su familia de conformidad con la normatividad vigente. Para la recepción de la factura es indispensable la presentación de los RIPS. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** Para efectos fiscales el plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2010, no obstante, el mismo estará sujeto al agotamiento del techo presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne EL DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y/O**

INTERVENTORÍA: La vigilancia y control de la prestación del Servicio será ejercida por LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA o quien esta delegue para tal efecto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.- Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Prestar los servicios de salud cumpliendo con las siguientes obligaciones frente al sistema obligatorio de garantía de la calidad. Con relación a las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá cumplir con: 1. Accesibilidad: Prestar los servicios, contenidos en la presente convocatoria, a todos los pacientes que acrediten debidamente su derecho a ser atendidos (Mediante autorización emitida por la Secretaria de Salud de Boyacá y que aparezcan en el Comprobador de Derechos entregado por EL DEPARTAMENTO. 2. Oportunidad: Realizar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados dentro del proceso de atención en salud en el debido tiempo. 3. Continuidad: 3.1 Realizar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados en la secuencia apropiada y sin interrupciones, desde el momento en que se presentó el evento que originó la atención hasta la resolución del mismo. 3.2. Referir pacientes para atención ambulatoria u hospitalaria de complementación diagnóstica o terapéutica, en caso de que el paciente amerite servicios no habilitados por el contratista o de mayor nivel de complejidad a otras instituciones de salud que de acuerdo con el grado de complejidad den respuesta a las necesidades de salud, y contrarreferir en los casos en que el paciente no requiera el grado de complejidad del prestador; previa autorización del Departamento. En caso de que el paciente requiera ser remitido a niveles de complejidad superiores, ya sea en forma ambulatoria u hospitalaria, el prestador diligenciará el

formato de referencia en forma completa (Resolución 3047/2008). 3.3. Realizar la valoración clínica del paciente y los procedimientos pertinentes de acuerdo a su patología. una vez se haya terminado el proceso de atención del paciente, se hará entrega al mismo de la contrarremisión y demás información necesaria para un adecuado proceso de contra referencia (Resolución 3047/2008). 3.4. Recibir en contrarreferencia a los pacientes que requieran los servicios objeto del contrato proveniente de la red adscrita y red no adscrita a la secretaria de salud de Boyaca, de acuerdo a los servicios contratados. Se realizara la contrarreferencia a los usuarios objeto de remisión, interconsultas o solicitud de procedimientos de apoyo diagnóstico o terapéutico, una vez se cumplan la totalidad de los siguientes criterios: se haya(n) realizado las actividades y/o procedimientos objeto de la solicitud de servicios, se haya definido el diagnóstico y establecido la conducta a seguir, se haya estabilizado o resuelto la condición objeto de la solicitud de servicios, se hallan brindado al usuario las debidas indicaciones, información sobre la atención recibida y/o resultados del caso. El prestador diligenciará el formato de contrarreferencia en forma completa (Resolución 3047/2008). 3.5. Remitir de manera oportuna a toda persona siguiendo los procedimientos del sistema de referencia y contrarreferencia, establecidos en el (Resolución 3047), dejando claro que el prestador se obliga a tramitar a través de la dirección de seguridad social y garantía de la calidad de la secretaria de salud, las autorizaciones de las remisiones, que por pertinencia médica sean necesarias para los pacientes objeto del contrato, cuando los servicios no estén incluidos en el formato de habilitación del prestador, acreditado ante la secretaria de salud y no se cuente con la oferta de dichos servicios en la red de prestadores del departamento. La IPS a contratar deberá regirse bajo los modelos de referencia y contrarreferencia expedidos por la Secretaria de Salud de Boyacá. 4. Pertinencia: 4.1. Prestar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados de acuerdo a los protocolos y guías de atención técnico científica definidos por el prestador, teniendo en cuenta la racionalidad lógico científica, garantizando el cubrimiento total de las acciones y disminuyendo los posibles riesgos o eventos adversos. 4.2. Abstenerse de emitir incapacidades, formulas o solicitudes de servicios que sean improcedentes, según la ética profesional, y sin diligenciar la historia clínica, que será soporte de estas

solicitudes. 5. Seguridad: Prestar las actividades, intervenciones y procedimientos contratados de acuerdo a los protocolos y guías de atención técnico científica definidos por el prestador, teniendo en cuenta la racionalidad lógico científica, garantizando el cubrimiento total de las acciones y disminuyendo los posibles riesgos o eventos adversos. 6. Integralidad: 6.1. Prestar servicio de información telefónica 24 horas, de lunes a domingo incluyendo festivos. Los servicios a prestar son los relacionados en el objeto de la presente convocatoria según los códigos de las intervenciones y los grupos quirúrgicos definidos en el manual tarifario (decreto 2423 de 1996), teniendo como referencia las intervenciones y servicios incluidos en la resolución 5261 de 1994, (MAPIPOS) y Acuerdo 008 de 2009: suministro de medicamentos e insumos intrahospitalarios y suministro de medicamentos e insumos autorizados a pacientes ambulatorios. Los servicios requerirán de autorización previa de la secretaria de salud. 6.2. Prestar servicio a los pacientes remitidos por la secretaria de salud de Boyacá, y a los pacientes que requieran de atención, cuando le sean remitidos de otras instituciones, con la autorización de la secretaria. 6.3. Prestar los servicios objeto del contrato bajo los criterios de calidad y de las prácticas profesionales de general aceptación, bajo los principios de ética médica, garantizando que los servicios tengan en cuenta la pertinencia medica específica para la atención integral del paciente, y brindando al mismo atención oportuna en la fecha y hora programadas, sin ningún tipo de discriminación frente a otros pacientes que atienda, y garantizando en forma permanente, durante el término del contrato, la calidad de los servicios prestados de acuerdo a los ofrecimientos planteados en su propuesta. 6.4. Realizar la valoración clínica del paciente y los procedimientos pertinentes de acuerdo a su patología. Una vez el paciente sea dado de alta, se hará entrega al mismo de la epicrisis y demás información necesaria para un adecuado proceso de contra-referencia (Resolución 3047/2008). 6.5. Mantener informado al paciente sobre los aspectos relacionados con la salud y el proceso de atención. 6.6. Suministrar a los pacientes hospitalizados los medicamentos requeridos para el manejo durante su estancia, con sujeción a los lineamientos establecidos en el plan obligatorio de salud (acuerdo 008 de 2009 y demás que lo adicionen o modifiquen), teniendo en cuenta los precios de venta al público permitidos. 6.7. Si durante su

estancia hospitalaria, algún paciente requiera el suministro de un medicamento no contemplado dentro del pos, la IPS aplicara el procedimiento establecido por la legislación vigente y los lineamientos dispuestos por la Secretaria de Salud de Boyaca a través del comité de farmacia y terapéutica de la institución. 7. Calidez: Garantizar que los servicios contratados se presten por parte del talento humano con respeto y consideración con el usuario. 8. Administrativas: 8.1. Suministrar oportunamente de manera mensual, con la radicación de la cuenta de cobro, la información verídica, coincidente del medio físico con el medio magnético, correspondiente a los registros individuales de prestación de servicios (RIPS), para dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones delimitadas en el parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 6º del decreto 4747 de 2007, la Resolución 3374 del 2000 del Ministerio de Salud y de acuerdo con las especificaciones tecnológicas emanadas por la circular 025 de octubre del 2001 y demás normas que la modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen, incluyendo la notificación obligatoria de los eventos centinela y el Informe del seguimiento y análisis de estos casos. De igual forma suministrar la información adicional solicitada por EL DEPARTAMENTO. 8.2. Coordinar con quien ejecute la interventoría del presente contrato de la Dirección de Seguridad Social y Garantía de la Calidad, las acciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato. 8.3. Hacer seguimiento y control de las obligaciones pactadas, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato. 8.4. Garantizar que al interior de la entidad haya difusión del objeto del presente contrato y sus anexos. 8.5. Asistir a las reuniones que convoque la dirección de seguridad social y garantía de la calidad, para la coordinación y seguimiento del contrato. 8.6. Verificar el cumplimiento del proceso de facturación y presentación de cuentas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. dichos documentos deben ser presentados en los 30 días del mes siguiente a la prestación del servicio. La secretaria no reconocerá el pago ni ordenará la revisión de facturas que correspondan a semanas o meses ya auditados. el hospital deberá en todo momento y a partir de la fecha en que se radique la cuenta de cobro, tener disponible para efectos de verificación, por parte de la secretaria de salud de Boyaca, la facturación y la documentación soporte archivada, clasificada e identificada. 8.7. Presentar con la factura y con la debida calidad, los RIPS soporte de la prestación

de servicios (resolución 3374 de 2000y actualización). Para la presentación de la cuenta se debe anexar la información solicitada en el (Resolución 3047/2008). 8.8. Garantizar que las personas naturales que prestan servicios en la IPS, a través de contratos de prestación de servicios y/o contratadas por las personas jurídicas que prestan servicios en la IPS se encuentren afiliadas como cotizantes al sistema integral de seguridad social (salud y pensión), de acuerdo con lo contemplado en el artículo 50 de la Ley 780 de 2002. 8.9. Informar a la secretaria cuando se presenten circunstancias no contempladas en el contrato. 8.10. Asumir los gastos derivados de los trámites de legalización del contrato establecidos por la administración departamental. 8.11. No incluir con cargo al presente contrato los servicios prestados a víctimas de accidente de tránsito, víctimas de la violencia y eventos catastróficos, los cuales serán reconocidos por las aseguradoras y fondos respectivos, de acuerdo con la normatividad vigente. 8.12. Informar mensualmente el estado de ejecución del contrato, e igualmente notificar a la secretaria de salud cuando se haya ejecutado el 70% del mismo; si el prestador se llegare a pasar del valor contratado, la secretaria de salud no responderá sino a través de los mecanismos legales a que haya lugar. 8.13. Facturar la prestación de los servicios de salud conforme a lo preceptuado en el decreto 723 de 1997, la resolución 3374/00, el decreto 3260 de 2004, decreto 046 de 2000, decreto 050 de 2003 y Ley 1122 de 2007. La IPS a contratar deberá registrarse y generar la solicitud de autorizaciones bajo el modelo SISMASTER. 9. Interventoría y/o supervisión: 9.1. Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoría que la secretaria realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones. 9.2. Facilitar un espacio físico adecuado, para el desempeño satisfactorio de las labores de interventoría / auditoría externa. 9.3. Designar como persona responsable de atender la visita de interventoría / auditoría externa a un funcionario profesional de la salud, el cual también tendrá la autorización por parte de la IPS, para realizar la respectiva respuesta y conciliación de las objeciones presentadas y aceptación de las glosas definitivas. 9.4. Atender oportunamente los requerimientos realizados por quien ejerza la función de interventoría / auditoría externa del presente contrato, para la ejecución de las actividades derivadas de la relación existente entre éste y la secretaria de salud de Boyaca. 9.5. Responder por las irregularidades y

reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los pacientes a cargo de la secretaria, y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 9.6. Mantener archivo de las facturas individuales en medio magnético y sus respectivos soportes de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente para efectos de verificaciones posteriores y auditoría médica por parte de la secretaria de salud. 9.7. Permitir la consulta de la historia al auditor médico de la secretaria. 10. EXCLUSIONES: Quedan excluidos expresamente de pago por parte de la secretaria, los siguientes eventos: 1. Los servicios prestados a víctimas de accidentes de tránsito que no hayan superado el cubrimiento de la póliza SOAT y del FOSYGA, víctimas de la violencia y eventos catastróficos, los cuales deben ser reconocidos por las aseguradoras y fondos respectivos, de acuerdo con la normatividad vigente. 2. Además estarán excluidas de la facturación de la población pobre y vulnerable no afiliada al sistema general de seguridad social de salud las siguientes actividades: cirugía estética con fines de embellecimiento; tratamientos nutricionales con fines estéticos; tratamiento para la infertilidad; tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico-científicas a nivel nacional o aquellos de carácter experimental; tratamiento o curas del reposo o del sueño; medias elásticas de soporte, corsé, fajas, sillas de ruedas, plantilla, aparatos ortopédicos de contacto; tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de actividad; tratamiento de várices con fines estéticos; y las demás señaladas en las normas legales que rigen el sistema general de seguridad en salud y las demás contenidas como exclusiones del POS según acuerdo 008 de 2009. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de esta contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de prestación de servicios no genera el pago de prestaciones sociales a cargo del

Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto por cualquiera de ellas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:** Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación y que no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión de este contrato, las partes adelantarán los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de Julio de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1998 sobre conciliación contencioso administrativa prejudicial y la Ley 640 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: AUSENCIA SE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 142 de 1994, Constitución Política y demás normas concordantes con la materia para contratar con entidades del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo con absoluta autonomía y no estará sometido

a subordinación laboral con EL DEPARTAMENTO y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL DEPARTAMENTO y el pago de emolumentos estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES:** Para efectos del presente contrato, LA E.S.E. responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, la oportunidad, la calidad y eficiencia de los servicios de salud, en desarrollo del presente contrato, según las normas contempladas en el código de comercio, código civil, el código penal, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1122/2007. Igualmente la relación médico-paciente y pacientes-hospital, se desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa por parte de LA E.S.E., quien asume la responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: POLIZAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO una garantía que cubra los siguientes amparos: 1. Cumplimiento: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato. 2. Salarios y prestaciones sociales: para garantizar el pago de salarios y prestaciones, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y TRES (03) años más contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, EL

DEPARTAMENTO podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor de la contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN:** El presente acto no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de EL DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente acto los siguientes documentos: A. Disponibilidad Presupuestal. B. Los documentos relacionados con el objeto del presente acto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve por escrito y para su ejecución se requerirá el pago de la publicación establecido en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008 y la aprobación de las pólizas.

Para constancia se firma en Tunja, a 10 de septiembre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

JUAN PABLO LOPEZ REBELLON
Contratista

Revisó
SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora de Contratación

YANID PINILLA PINILLA
Subdirectora de Contratación

**ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 695 DE 2010
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA E
INCUBADORA DE EMPRESAS DEL ORIENTE "INCUBAR
BOYACA".**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por

una parte y por la otra **INCUBADORA DE EMPRESAS DEL ORIENTE "INCUBAR BOYACA"**, identificado con Nit numero 820004735-8, representada legalmente por **JORGE EDUARDO MARTINEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 7.177.223 de Tunja (Boyaca), quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 695 de 2010, cuyo objeto es ADELANTAR LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACION, ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL ACERCAMIENTO AL SECTOR FINANCIERO Y ACCESO AL CREDITO DE PERSONAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES MINERAS COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DEL SECTOR MINERO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$46.400.000) con un plazo de CINCO (5) MESES contados a partir del acta de iniciación. **SEGUNDA:** Que mediante oficio con numero de radicación 5804 de Noviembre de 2010, el Ingeniero Marco Lino Suárez Torres Director de Minas y Energía de Boyacá en su Calidad de Interventor del contrato 695 de 2010 con visto bueno del Ingeniero Oscar Fernando Blanco Blanco Secretario de Minas y Energía como consta en oficio anexo del contrato, solicita la adición del contrato por valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (23.200.000) M/CTE. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato,

siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 5924 de 02 de Noviembre de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la Cláusula Segunda del Contrato 695 de 2010 referente al valor del mismo, la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (23.200.000) M/CTE.). **PARÁGRAFO:** El valor total del contrato será de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS. (\$69.600.000) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación de esta adición y ampliar las garantías del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja a 04 de noviembre de 2010

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

JORGE EDUARDO MARTINEZ MUÑOZ

Contratista

REVISÓ: SAIRA MARCELA ARTEAGA

Directora Oficina de Contratación

REVISO: YANID PINILLA

Subdirectora de Contratación

Educación de Boyacá, solicita la adición en valor del contrato No 717 de 2010 por valor de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$113'219.999,00) M/CTE fundamenta su solicitud en base a la: 1. Atención integral a la primera infancia de que habla el adicional y modificatorio No 3 del convenio 714 de/2008, se amplio a las provincias de Ricaurte, Valderrama y occidente y se requiere realizar la interventora de la atención a dichas provincias y municipio. 2. Ampliación de cobertura de 8.000 niños, niñas menores de cinco años y madres gestantes a 12.000 niños y niñas menores de cinco y madre gestantes. 3. Teniendo en cuenta la operación de la atención en el entorno familiar el alcance de la interventoría será controlar y vigilar la cantidad y calidad de los servicios contratados con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia descritos en el convenio marco 714/08 como en los adicionales y modificatorios, el presente adicional tendrá alcance en los municipios de Arcabuco, Chitaraque, Gachantiva, Moniquira, Raquira, Sachica, San José De Pare, Santa Sofía, Santana, Sutamarchan, Tinjaca, Togui, Villa De Leyva, Beteitiva, Chita, Jericó, Paz De Río, Socha Socota, Tasco y Puerto Boyacá para la atención integral de niños y niñas menores de cinco años. 4. Teniendo en cuenta el convenio con la UPTC y así mismo se extenderá a la interventoría a las provincias de Ricaurte, Valderrama y al municipio de puerto Boyacá, el equipo de trabajo mínimo requerido para el presente adicional, además del coordinador general y del equipo adicional del cual hace referencia el contrato marco 00717 de 2010, se requiere tres (3) coordinadores provinciales de tiempo completo (1 para la provincia del Valderrama, 1 para la providencia de Ricaurte y 1 para el municipio de puerto Boyacá) bajo las mismas condiciones del concurso de meritos No. 4 de 2010 asignado a C&M consultores por la Gobernacion de Boyacá. 5. la forma de pago del presente adicional solicitado será: un primer pago del 40% del valor total del presente adicional al inicio de las visitas de campo; un segundo pago equivalente al 30% una vez terminada la segunda visita de campo en las provincias objeto del presente adicional y el 30% restante con el acta de liquidación del contrato marco e informe detallado de actividades recibido a satisfacción por parte del interventor 7- .: Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse**

en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO, la suma de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 113'219.999,00) M/CTE. **PARAGRAFO.** El valor total del contrato será de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$339'659.998,00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Este contrato adicional se tomara con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2349, expedido el 2 de Marzo de 2010 , para la celebración del presente adicional **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO DEL ADICIONAL:** la forma de pago del adicional será cancelado de la siguiente manera, un primer pago del 40% del valor total del presente adicional al inicio de las visitas de campo; un segundo pago equivalente al 30% una vez terminada la segunda visita de campo en las provincias objeto del presente adicional y el 30% restante con el acta de liquidación del contrato marco e informe detallado de actividades recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista se compromete cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a 11 de agosto de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

C&M CONSULTORES

ALFONSO MEDINA TORRES

Contratista

REVISÓ: SAIRA MARCELA ARTEAGA

SILVA

Directora Oficina de Contratación

YANID CECILIA PINILLA PINILLA

Subdirectora oficina de contratación

ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 717 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y C&M CONSULTORES.

Teniendo en cuenta que entre los suscritos **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA** delegado para la contratación según decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, y que para efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO y C&M CONSULTORES**, identificado con Nit. 830061474-1, representado legalmente por **ALFONSO MEDINA TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.253.400 de Bogota, que para efectos del presente contrato se denomina **EI CONTRATISTA**, 1-. Que se celebro el contrato 717 de 2010 cuyo objeto es el "EL SEGUIMIENTO E INTERVENTORÍA AL CUMPLIMIENTO

DEL OBJETO DEL CONTRATO 714/08 ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACÁ Y LA UPTC Y DEMÁS CONVENIOS DERIVADOS DEL CONVENIO 629 MEN - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", 2.-. Que el contrato se estableció por un valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$226'439.999,00) M/CTE. 3-. Que el contrato se encuentra vigente con una Duración hasta el treinta (31) de diciembre de 2010. 4-. Que el convenio No. 714 de 2008 sufrió adicionales en valor 5.- Que el contrato de interventoría No 717 de 2010 esta sujeto a las disposiciones del convenio No. 714 de 2008 6-. Que mediante oficio radicado el día 18 de junio de 2010, el Doctor JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTIN, Secretario de

**CONTRATO NUMERO 2161 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACION
IBEROAMERICANA CUYO OBJETO ES LA CONSULTORIA
PARA LA FORMULACION PARTICIPATIVA DE LA POLITICA
PUBLICA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **FUNDACION IBEROAMERICANA**, NIT 830512565-8, Representado Legalmente por **LUZ NEIDA CRUZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 47.431.822 de Yopal y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta Consultoría en virtud del proyecto "APOYO EN LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA BOYACÁ RESPONSABLE CON SUS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 000018 de 19 de Enero de 2010 y registro N° 2010-15000-0018 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Desarrollo Humano de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos en el sentido de contratar LA CONSULTORIA PARA LA FORMULACION PARTICIPATIVA DE LA POLITICA PUBLICA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 858 de fecha 12 de Mayo de 2010, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos No. 12 de 2010 cuyo objeto es contratar "LA CONSULTORIA PARA LA FORMULACION PARTICIPATIVA DE LA POLITICA PUBLICA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008. Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declararon

hábiles las propuestas presentadas por LA FUNDACION IBEROAMERICANA y MEDIMARKETING LTDA. **QUINTO:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a LA FUNDACION IBEROAMERICANA. **SEXTO:** Que mediante Resolución N° 2447 de 17 de Noviembre de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica el Concurso de Méritos N° 12 de 2010 a LA FUNDACION IBEROAMERICANA por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A REALIZAR LA CONSULTORIA PARA LA FORMULACION PARTICIPATIVA DE LA POLITICA PUBLICA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$254.700.000) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2144 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un 40% del valor total del contrato, equivalente a CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$101.880.000) M/CTE, una vez firmada el acta de inicio y aprobado el cronograma de trabajo, los

cuales se cancelarán con cargo a la vigencia del año 2010, el saldo restante será cancelado mediante actas parciales así: otro 40% al finalizar el tercer mes y un 20% cuando se reciba a satisfacción, con cargo al presupuesto 2011, según autorización de vigencias futuras ordinarias correspondiente a la ordenanza N° 22 del 14 de Septiembre de 2010, previo informe detallado de actividades recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de seis (6) meses contados a partir del acta de iniciación ó hasta la duración del contrato a intervenir. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISION:** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Dirección de Grupos Poblacionales de la Secretaría de Desarrollo Humano DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto

del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Elaborar el plan de acción y el cronograma de trabajo para la formulación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia. 3. Presentar y ajustar -si es del caso- la propuesta metodológica y operativa ante el Comité de Infancia, Adolescencia Juventud y Familia, que hace parte del Comité Departamental de Política Social. 4. Presentar y ajustar -si es del caso- la propuesta metodológica y operativa en sesión del Consejo Departamental de Política Social. 5. Presentar y ajustar -si es del caso- la propuesta metodológica y operativa para la formulación de la política pública de infancia y adolescencia a los servidores designados por las diferentes áreas de la Gobernación y en particular a los seleccionados por la Secretaría de Desarrollo Humano. 6. Actualizar y complementar la información de la infancia y la adolescencia del departamento a partir del diagnóstico suministrado por la Gobernación y tomando en cuenta la evaluación efectuada por la Procuraduría General de la Nación y UNICEF, en el marco de la estrategia Hechos y Derechos. 7. Elaborar un documento contentivo de la actualización y complementación de la información de la infancia y la adolescencia del departamento y su respectivo análisis. 8. Garantizar un amplio proceso de movilización social con los diferentes actores identificados, entre ellos, agentes institucionales, comunitarios, de la sociedad civil y niños, niñas y adolescentes para construir de manera participativa la política, en los territorios seleccionados en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano y la interventora del contrato. (por lo menos 15 acciones). 9. Diseñar los instrumentos para la realización de la movilización social y suministrar los materiales pedagógicos necesarios para su ejecución; efectuar la tabulación de la información y el análisis de la misma, para su inclusión en el documento respectivo. 10. Formular la propuesta de política pública a partir del análisis de la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Departamento y de los resultados de la movilización social. 11. Presentar la versión propuesta de política pública de infancia y adolescencia departamental en sesión del Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia y realizar los ajustes

acordados. 12. Presentar la propuesta de política pública de infancia y adolescencia departamental en sesión del consejo departamental de política social y realizar los ajustes que se acuerden. 13. Elaborar el documento final contentivo de la Política Pública de Infancia y Adolescencia del departamento. 14. Elaborar el proyecto de ordenanza de la Política Pública de Infancia y adolescencia del departamento y presentarlo ante la Asamblea Departamental. 15. Elaborar la ficha técnica y la agenda del evento de lanzamiento de la política pública en coordinación con el personal designado por la Secretaría de Desarrollo Humano de la Gobernación. 16. Sistematizar el proceso adelantado para la formulación de la política pública de infancia y adolescencia del Departamento de Boyacá. 17. Elaborar y entregar a la Gobernación, Secretaría de Desarrollo Humano, la presentación ejecutiva de la política pública de infancia y adolescencia del Departamento de Boyacá. 18. Realizar hasta tres (3) eventos de presentación y divulgación de la política a los actores del sistema nacional de bienestar familiar, definidos por la Gobernación, Secretaría de Desarrollo Humano (niños, niñas y adolescentes, alcaldes, equipos de gobierno, academia, cajas de compensación familiar, observatorios, sociedad civil organizada, servidores y servidoras públicos, etc.). 19. Entregar el documento en medio físico y magnético (2 ejemplares). 20. Las demás obligaciones que se requieran para el desarrollo de la formulación participativa de la Política Pública de Largo Plazo de Infancia y Adolescencia del Departamento de Boyacá, previo acuerdo con la interventora del contrato. 21. Acreditar que se encuentra al día con el pago sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales. 22. El contratista deberá asumir los gastos de transporte, hospedaje y manutención ocasionados por los desplazamientos desde su sede habitual a los diferentes territorios del Departamento, en ejecución del contrato, tanto de él como del equipo de trabajo que vincule, bajo su responsabilidad. 23. PRODUCTOS ENTREGABLES: 1. Documento contentivo de la política pública de infancia y adolescencia del Departamento, en medio físico y magnético. 2. Plan de acción Departamental para la Implementación de la Política Pública a largo plazo de Infancia y Adolescencia. 3. Documento diagnóstico actualizado y complementado. 4. Documentos de sistematización de las etapas del proceso. 5. Proyecto de ordenanza de la Política Pública de Infancia y Adolescencia del departamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad

de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos de la consultoría, propuesta en original, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en

el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 17 de noviembre de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

**FUNDACION IBEROAMERICANA
R/L LUZ NEIDA CRUZ SANCHEZ**
Contratista

**V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA
SILVA**
Directora Oficina de Contratación

ADICION No. 1 AL CONTRATO No. 002 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA DE BOYACA Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.

Entre los suscritos **CARLOS ELIECER CASTRO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.163.854 expedida en Tunja, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **LOTERIA DE BOYACA**, y el señor **JORGE ELIECER MURIEL BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.362.769 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la firma **CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA**, con Nit 800093388-2 quienes suscribimos el contrato No. 002 del 26 de Febrero de 2010, cuyo objeto es la prestación del servicio de aseo, higienización y cafetería bajo su exclusiva responsabilidad laboral, contando con un servicio de dos (2) operarias (a) 8 horas diarias, 48 horas semanales y un (1) operario (a) 4 horas diarias (medio tiempo), 24 horas semanales, para realizar las labores de aseo en las áreas generales de los pisos 1º, 3º, 4º y 5º o donde por escrito la Subgerencia Financiera y Administrativa determine, incluidas oficinas, baños del edificio de la Lotería de Boyacá, ubicado en la calle 19 No. 9-35 de la ciudad de Tunja, lo mismo que las entradas por la calle 21 y carrera 11, hall, cabina del vigilante, de los apartamentos del Centro Cívico Hunza de Tunja, ubicado en la calle 21 A No. 10-90 de Tunja, en el Salón el Trébol del Centro Comercial Plaza Real y la Casa del Lotero en Tunja. El servicio deberá incluir limpieza e higienización de equipos telefónicos en las áreas anteriormente descritas y una fumigación durante el término del contrato a las mismas áreas con insecticidas. 2. Deberá prestar el servicio de un (a) operario (a) para realizar las labores propias del suministro de cafetería a los funcionarios

de la Entidad y usuarios, aseo de las partes que designe la Subgerencia Financiera y Administrativa de esta Entidad para el efecto. Es de aclarar, que el servicio no incluirá suministro de equipo de cafetería, ni los elementos de preparación de la misma. 3. Servicio de un (a) operario (a) todos los sábados de 9:00 p.m. a 10:00 p.m en el salón el Trébol, con el fin de llevar a cabo las labores de cafetería. Así mismo para las labores diarias de aseo, limpieza e higienización, el contratista deberá suministrar por su propia cuenta y de su pecunio, todos los materiales y elementos necesarios como son: escobas, traperos, ambientadores, jabón en polvo, bayetilla, esponjas, recogedores, lustra muebles, cera líquida. Hemos convenido en adicionarlo previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo a la solicitud de la Subgerencia Financiera y Administrativa se hace necesario adicionar el contrato en la medida que la Lotería de Boyacá, requiere el servicio de aseo, limpieza e higienización y cafetería en los inmuebles relacionados anteriormente. 2. Que el proceso contractual de la actual vigencia fiscal se halla en etapa preparatoria, razón por la cual la Entidad en cumplimiento del compromiso referido debe acudir a la adición del citado contrato como forma idónea para solucionar la necesidad referida. 3. Que la adición solicitada no supera el 50% del valor del contrato inicialmente establecido. 4. Que de acuerdo a la solicitud de la Subgerencia Financiera y Administrativa se hace necesario adicionar el contrato del 002 de febrero 26 de 2010, cuyo valor es de VEINTIOCHO MILLONES

NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$28.929.640,00). En consecuencia estando dentro de los parámetros permitidos, se dispone: **CLÁUSULA PRIMERA.** Adicionar a la cláusula sexta el término de la presente adición, que comprende la prestación del servicio del 1 de enero al 15 de febrero de 2011, de conformidad con el objeto contratado. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar a la cláusula tercera la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTAY NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.339.446,00) incluido el IVA. En consecuencia el valor del contrato incluyendo el adicional No. 1 es de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTAY NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS

(\$33.269.086,00). El valor de la presente adición será tomado con cargo al rubro 21020219, denominada aseo, del presupuesto para la vigencia fiscal 2010. Con CDP No. 3495 expedido el día 15 de diciembre de 2010. De conformidad con la cláusula OCTAVA, el contratista deberá ampliar la garantía contractual en los términos pactados en el contrato. Las demás condiciones y términos quedarán tal y como allí aparecen. En consecuencia se firma en Tunja, a 22 de diciembre de 2010.

CARLOS ELIECER CASTRO CORREA
Gerente

JORGE E. MURIEL BOTERO
R/L. CONSERJES INMOBILIARIOS
LTDA.

CONTRATO NÚMERO 000767 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y JAIME ANDRES FIERRO CIFUENTES C YO OBJETO ES LA DOTACION DE UN JARDIN SOCIAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JAIME ANDRES FIERRO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.462 de Popayán y NIT 76328462-5, como propietario del establecimiento comercial BEIFA y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en cumplimiento al Convenio Interadministrativo de Asociación No. 012 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Desarrollo Humano de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA DOTACION DE UN JARDIN SOCIAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, **TERCERA:** Que mediante Resolución No. 652 de fecha marzo 19 de 2010, se ordenó la apertura del proceso No. 14 de 2010 cuyo objeto es contratar "LA DOTACION DE UN JARDIN SOCIAL UBICADO EN

EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil para participar el Audiencia Pública de Subasta Inversa JAIME ANDRES FIERRO CIFUENTES. **QUINTA:** Que de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2474 de 2008 se amplió el plazo para presentar nuevas propuestas a quienes se encontraran interesados en participar hasta el día 28 de abril de 2010, con el fin de poder adelantar Subasta inversa presencial, término durante el cual presento oferta MAKROCOMPUTO. **SEXTA:** Que una vez verificada tal propuesta se declaró hábil para participar en la audiencia pública de subasta inversa. **SÉPTIMA:** Que el 13 de mayo de 2010 se realizó audiencia de Subasta Pública Inversa Presencial, en la cual al realizar la verificación de las propuestas económicas presentadas, se determinó que la presentada por MAKROCOMPUTO - GONZALO BECERRA MALAVER no ofertaba ninguno de los elementos requeridos en los pliegos de condiciones, por lo cual fue rechazado, mientras que la presentada por JAIME ANDRES FIERRO CIFUENTES contenía todos los elementos requeridos, excepto para el grupo 2. **OCTAVA:** Que de acuerdo a lo anterior el comité evaluador recomendó adjudicar Selección Abreviada por

Subasta Pública No. 14 de 2010 para los grupos 1 y 3 al 7a JAIME ANDRES FIERRO CIFUENTES y declarar desierto el grupo 2. **NOVENA:** Que mediante Resolución de 28 de mayo de 2010 el Secretario de Hacienda Adjudica la Selección Abreviada por Subasta Pública No. 014 de 2010, para los grupos 1 y 3 al 7 a JAIME ANDRES FIERRO CIFUENTES, por cuanto es la propuesta mas conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

DÉCIMA: Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** LA DOTACION DE UN JARDIN SOCIAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato y de conformidad con los siguientes ítems:

PRODUCTO	CANT.	VR. UN. SIN IVA	IVA	VR. UNI CON IVA	VR. TOTAL
GRUPO 1					
MUEBLES					
Estantes multicolor en material sintético de cinco pisos dimensiones 1,86 * 0,92*0,45	27	242.777,59	38.844,41	281.622,00	7.603.794,00
Estanterías metálicas para depósito material pedagógico	5	129.310,34	20.689,66	150.000,00	750.000,00
Estanterías metálicas para depósito aula múltiple	3	129.310,34	20.689,66	150.000,00	450.000,00
Tableros	10	101.724,14	16.275,86	118.000,00	1.180.000,00
sillas Rimax niño aulas	200	7.586,21	1.213,79	8.800,00	1.760.000,00
Sillas rimax comedor niños	150	7.586,21	1.213,79	8.800,00	1.320.000,00
Sillas informática niños	24	53.793,10	8.606,90	62.400,00	1.497.600,00
Muebles para computadores	12	25.143,10	4.022,90	29.166,00	349.992,00
Mesas hexagonales para aulas	30	103.706,90	16.593,10	120.300,00	3.609.000,00
Mesa rectangular madera para biblioteca	1	103.718,97	16.595,03	120.314,00	120.314,00
sillas comedor bebés	8	215.517,24	34.482,76	250.000,00	2.000.000,00
mesas rectangulares niños (banqueteras para comedor)	15	215.517,24	34.482,76	250.000,00	3.750.000,00
mesas rectangulares adultos comedor	2	215.517,24	34.482,76	250.000,00	500.000,00
Sillas rimax adultos (Padres e Familia)	200	26.047,41	4.167,59	30.215,00	6.043.000,00
sillas para bebé reclinables (para control de reflujo)	4	86.206,90	13.793,10	100.000,00	400.000,00
Silla reclinable y biombo lactario	1	344.827,59	55.172,41	400.000,00	400.000,00
SUBTOTAL MUEBLES					31.733.700,00
LOCKERS					
Lockers de 2 cuerpos seis puertas metálico	2	349.666,81	55.946,69	405.613,50	811.227,00
Lockers de 3 cuerpos nueve puertas metálico	2	414.000,00	66.240,00	480.240,00	960.480,00
SUBTOTAL LOCKERS					1.771.707,00
CUNAS					
Tarimas pequeñas para gateadores	20	258.620,69	41.379,31	300.000,00	6.000.000,00
Cunas en tubo metálico recubierto con pintura epóxica al horno, patas con puntera, distancia entre tubos, terminales y demás siguiendo las recomendaciones de seguridad (de acuerdo con recomendación de secretaria de salud, la cuna debe ser en un material apto para el aseo terminal igual que una superficie expuesta a material contagioso),	18	299.310,34	47.889,66	347.200,00	6.249.600,00
SUBTOTAL CUNAS					12.249.600,00

PRODUCTO	CANT.	VR. UN. SIN IVA	IVA	VR. UNI CON IVA	VR. TOTAL
COLCHONETAS					
Cojines en lona plástica para ludoteca	10	39.655,17	6.344,83	46.000,00	460.000,00
Colchonetas de 1.20 x 0.70 x 0.5 m en espuma rosada densidad 26 con forro impermeable y forro protecto en tela de género con cierre	18	45.000,00	7.200,00	52.200,00	939.600,00
SUBTOTAL COLCHONETAS					1.399.600,00
LENCERIA					
*Cobija antialérgica térmica para cuna. Dimensiones 1,20 * 0,60 mts	18	20.650,00	3.304,00	23.954,00	431.172,00
**Sábanas	18	18.153,45	2.904,55	21.058,00	379.044,00
Protector para cunas juegos de 4,. Se hace referencia a los cuatro lados de la cuna cuyas dimensiones son: 1,20*0,60 y altura de baranda 0,5 m	18	40.000,00	6.400,00	46.400,00	835.200,00
Toalla para bebe de color blanco medidas 1,20 m de largo * 60 cm de ancho material grueso y absorbente	19	12.375,00	1.980,00	14.355,00	272.745,00
almohadas para cuna 25*40 cms. Rellenas con fibra 100%poliéster blancas antialérgicas con 10 cmsde espesor en el centro aproximadamente	18	6.750,00	1.080,00	7.830,00	140.940,00
SUBTOTAL LENCERIA					2.059.101,00
VIARIOS					
aspersores para medio ambiente	6	4.311,21	689,79	5.001,00	30.006,00
extintores	23	209.894,83	33.583,17	243.478,00	5.599.994,00
Tina lavacola de fibra color blanco tipo firplak	1	209.892,24	33.582,76	243.475,00	243.475,00
SUBTOTAL VIARIOS					5.873.475,00
TOTAL GRUPO 1					55.087.183,00
GRUPO 3					
EQUIPOS DE CONSULTORIO Y ENFERMERIA					
Fonendoscopio Pediátrico	1	209.629,31	33.540,69	243.170,00	243.170,00
Martillo de reflejos	1	35.743,97	5.719,03	41.463,00	41.463,00
Tensiómetro Pediatr co	1	654.864,66	104.778,34	759.643,00	759.643,00
Negatoscopio 1 cuerpo	1	110.344,83	17.655,17	128.000,00	128.000,00
Pesa - bebé	1	782.385,34	125.181,66	907.567,00	907.567,00
Equipo de organos manual	1	533.494,83	85.359,17	618.854,00	618.854,00
Balanza con tallimetro	1	735.520,69	117.683,31	853.204,00	853.204,00
Grada de 2 pasos (enfermeria)	1	51.724,14	8.275,86	60.000,00	60.000,00
Tarros en Acero inoxidable (consultorio)	2	40.279,31	6.444,69	46.724,00	93.448,00
Papelera verde y roja (enfermeria)	2	31.544,83	5.047,17	36.592,00	73.184,00
Mesa de curaciones (enfermeria)	1	181.034,48	28.965,52	210.000,00	210.000,00
Cubeta pequeña con tapa acero inoxidable	1	35.562,07	5.689,93	41.252,00	41.252,00
Linterna.	1	16.616,38	2.658,62	19.275,00	19.275,00
SUBTOTAL ENFERMERIA					4.049.060,00
TOTAL GRUPO 3					4.049.060,00
GRUPO 4					
SEÑALIZACION					
Aviso totem	1	2.068.965,52	331.034,48	2.400.000,00	2.400.000,00
Logos totem	3	21.551,72	3.448,28	25.000,00	75.000,00
Cubierta y cartelera	1	646.551,72	103.448,28	750.000,00	750.000,00

Aviso fachada	1	1.293.103,45	206.896,55	1.500.000,00	1.500.000,00
Puntual a techo A	5	310.344,83	49.655,17	360.000,00	1.800.000,00
Puntual lateral a puerta	15	86.206,90	13.793,10	100.000,00	1.500.000,00
Placa en marmol de 70 x 60	1	603.448,28	96.551,72	700.000,00	700.000,00
SUBTOTAL SEÑALIZACION					8.725.000,00
TOTAL GRUPO 4					8.725.000,00
GRUPO 5					
PARQUE INFANTIL Y GIMNASIO					
Parque infantil en madera pino patula inmunizada al vacío presión con sales, tubería en acero galvanizado, tornillería galvanizada, mallas en polipropileno, columpios en fibralona con cadena galvanizada, rodamientos doble buje acerado y torneado (compuesta por caseta con techo, una plataforma, 2 deslizaderos en fibra de vidrio (uno para niños menores de 3 años y uno para mayores de 3 años), pasamanos para deslizaderos, 2 columpios, túnel en fibra de vidrio, protección túnel" malla inclinada, escalera de acceso, barra de giro y 2 cerramientos)	1	3.879.310,34	620.689,66	4.500.000,00	4.500.000,00
Colchonetas (30) ,saltarin,elíptica, túnel, balanín, deslizadero, barril de chavo, puf, triángulos, cubos, caballete, cuadrado, superficie didáctica, en lona plástica		4.310.344,83	689.655,17	5.000.000,00	5.000.000,00
Piso en tableta de caucho Pisoplay de poliform S.A. impermeable color rojo, azul, verde y amarillo.(m2)	60	74.194,83	11.871,17	86.066,00	5.163.960,00
SUBTOTAL PARQUE INFANTIL Y GIMNASIO					14.663.960,00
TOTAL GRUPO 5					14.663.960,00
GRUPO 6					
MENAJE DE COCINA					
canecas para ropa sucia (Cunas)	2	75.000,00	12.000,00	87.000,00	74.000,00
Esterilizador teteros Industrial	1	1.724.137,93	275.862,07	2.000.000,00	2.000.000,00
Ollas # 36	2	126.293,10	20.206,90	146.500,00	293.000,00
ollas # 50	3	141.077,59	22.572,41	163.650,00	490.950,00
ollas # 31	2	55.086,21	8.813,79	63.900,00	127.800,00
ollas (pequeñas para lactario)		43.706,90	6.993,10	50.700,00	101.400,00
Olla de presión de 13 litros.en acero inoxidable	1	1.077.586,21	172.413,79	1.250.000,00	1.250.000,00
Calderos Arroz	2	104.419,83	16.707,17	121.127,00	242.254,00
sartenes pequenos	3	50.517,24	8.082,76	58.600,00	175.800,00
Molde para hornear, rectangular, en aluminio, capacidad 3 libras	8	19.450,00	3.112,00	22.562,00	180.496,00
Molinillo plástico grande	4	2.000,00	320,00	2.320,00	9.280,00
Molino industrial	1	919.931,03	147.188,97	1.067.120,00	1.067.120,00
Canecas Metalicas 5 lts	5	34.482,76	5.517,24	40.000,00	200.000,00
Canecas grandes (para desinfección)	3	75.000,00	12.000,00	87.000,00	761.000,00
Juegos para condimentos	2	23.000,00	3.680,00	26.680,00	53.360,00
platos plasticos para seco	200	5.043,10	806,90	5.850,00	1.170.000,00
platos plasticos para sopa	200	4.181,03	668,97	4.850,00	970.000,00
platos plasticos para postre	200	3.577,59	572,41	4.150,00	830.000,00
Platos integrados	120	6.293,97	1.007,03	7.301,00	876.120,00
pocillos plasticos	300	2.025,86	324,14	2.350,00	705.000,00

PRODUCTO	CANT.	VR. UN. SIN IVA	IVA	VR. UNI CON IVA	VR. TOTAL
Cuchara sopera	300	1.580,17	252,83		
Cuchara postre	200	2.025,86	324,14	2.350,00	470.000,00
Tenedores	300	2.370,69	379,31	2.750,00	825.000,00
Cuchillos	300	2.370,69	379,31	2.750,00	825.000,00
vasos plasticos motivos infantiles	300	1.336,21	1.669,83	1.550,00	465.000,00
vasos de vidrio	20	1.669,83	267,17	1.937,00	38.740,00
pocillo de losa	20	2.586,21	413,79	3.000,00	60.000,00
cucharones de pasta	3	4.655,17	744,83	5.400,00	16.200,00
Cucharones de aluminio	3	7.715,52	1.234,48	8.950,00	26.850,00
coladores aluminio	3	8.620,69	1.379,31	10.000,00	30.000,00
cuchillos para carne	2	60.344,83	9.655,17	70.000,00	140.000,00
cuchillos para frutas y verduras	6	8.620,69	1.379,31	10.000,00	60.000,00
bandejas plastica para servir	20	10.689,66	1.710,34	12.400,00	248.000,00
canecas (azul ,verde y beige) Zona alimentacion	3	75.000,00	12.000,00	87.000,00	261.000,00
Carro servicios i entrepaños, plástico de alta densidad, ruedas giratorias	3	305.172,41	48.827,59	354.000,00	1.062.000,00
canastas (plasticas rectangulares)	10	13.318,10	2.130,90	15.449,00	154.490,00
Tarros Cocina	7	2.025,86	324,14	2.350,00	16.450,00
Báscula gramera metalica 1000 gramos	1	344.000,00	55.040,00	399.040,00	399.040,00
ponchera (lavanderia)	1	21.551,72	3.448,28	25.000,00	25.000,00
Mesa para planchar (lavanderia)	1	97.689,66	15.630,34	113.320,00	113.320,00
Balde plástico grande 13 lts	8	8.836,21	1.413,79	10.250,00	82.000,00
canecas (para la sede en general, azules y verdes	12	75.000,00	12.000,00	87.000,00	87.000,00
papeleras grande vaiven verde	10	34.482,76	5.517,24	40.000,00	400.000,00
Papelera pequeña para sanitario	50	5.948,28	951,72	6.900,00	345.000,00
SUBTOTAL MENAJE COCINA					18.834.570,00
TOTAL GRUPO 6					18.834.570,00
GRUPO 7					
MUSICALES					
Tambora andino	1,00	34.482,76	5.517,24	40.000,00	40.000,00
Platillos grandes (Pares)	10,00	20.620,69	3.299,31	23.920,00	239.200,00
Platillos Pequeños (Pares)	10,00	13.103,45	2.096,55	15.200,00	152.000,00
Xilofono	2,00	12.931,03	2.068,97	15.000,00	30.000,00
Maraca grande	20,00	7.405,17	1.184,83	8.590,00	171.800,00
Maracatán pequeño	20,00	6.034,48	965,52	7.000,00	140.000,00
Matraca	10,00	7.413,79	1.186,21	8.600,00	86.000,00
Flautas	10,00	6.551,72	1.048,28	7.600,00	76.000,00
Tambora Andina	2,00	34.482,76	5.517,24	40.000,00	80.000,00
SUBTOTAL MUSICALES					1.015.000,00
MATERIAL DIDACTICO Y JUGUETERIA					
láminas de oficios o profesiones,	10	14.025,86	2.244,14	16.270,00	162.700,00
láminas del cuerpo humano.	10	14.025,86	2.244,14	16.270,00	162.700,00
láminas de medios de transporte,	10	14.025,86	2.244,14	16.270,00	162.700,00
láminas de las partes de la casa.	10	14.025,86	2.244,14	16.270,00	162.700,00
láminas de animales domésticos.	10	14.025,86	2.244,14	16.270,00	162.700,00
láminas de animales salvajes.	10	14.025,86	2.244,14	16.270,00	162.700,00
láminas de animales acuáticos.	10	14.025,86	2.244,14	16.270,00	162.700,00
láminas de animales aéreos.	10	14.025,86	2.244,14	16.270,00	162.700,00

láminas de la naturaleza.	10	14.025,86	2.244,14	16.270,00	162.700,00
láminas de medios de comunicación.	10	14.025,86	2.244,14	16.270,00	162.700,00
Casita musical	2	56.034,48	8.965,52	65.000,00	130.000,00
Películas infantiles	10	34.482,76	5.517,24	40.000,00	400.000,00
accesorios (collares)	10	12.931,03	2.068,97	15.000,00	150.000,00
Espátula de espuma	30	4.741,38	758,62	5.500,00	165.000,00
Punzones	50	431,03	68,97	500,00	25.000,00
Sellos de figuras de animales pequeños. 1 bolsa	1	17.327,59	2.772,41	20.100,00	20.100,00
sellos de figuras de de oficios. 1 bolsa	1	41.120,69	6.579,31	47.700,00	47.700,00
Balones canguro	5	18.965,52	3.034,48	22.000,00	110.000,00
Ruedas de ensartar (kilos)	2	57.241,38	9.158,62	66.400,00	132.800,00
Bolas de ensartar (kilos)	2	57.241,38	9.158,62	66.400,00	132.800,00
Dados para ensartar (kilos)	2	57.241,38	9.158,62	66.400,00	132.800,00
Equilibrio de sicomotricidad	1	862.068,97	137.931,03	1.000.000,00	1.000.000,00
Barra de equilibrio	1	46.551,72	7.448,28	54.000,00	54.000,00
Trompos	30	818,97	131,03	950,00	28.500,00
Lazos cortos	50	2.155,17	344,83	2.500,00	125.000,00
Lazos largos	5	6.034,48	965,52	7.000,00	35.000,00
Balones plásticos de números y pequeños	30	3.620,69	579,31	4.200,00	126.000,00
Bolos	10	10.775,86	1.724,14	12.500,00	125.000,00
Kilos de ruedas de ensartar	3	48.275,86	7.724,14	56.000,00	168.000,00
Kilos de bolas de ensartar	3	48.275,86	7.724,14	56.000,00	168.000,00
Pelotas de trapo en tamaño mediano	30	18.879,31	3.020,69	21.900,00	657.000,00
mapamundi	1	61.034,48	9.765,52	70.800,00	70.800,00
Kilos de números y letras	1	64.655,17	10.344,83	75.000,00	75.000,00
juegos de memoria de fichas grandes de: animales, oficios o profesiones, figuras geométricas.	10	21.551,72	3.448,28	25.000,00	250.000,00
videos de ciencias.	5	30.172,41	4.827,59	35.000,00	175.000,00
Juegos de carta animales y formas	10	12.931,03	2.068,97	15.000,00	150.000,00
Teatrino ludoteca	1	94.827,59	15.172,41	110.000,00	110.000,00
Trompetas plásticas	10	1.724,14	275,86	2.000,00	20.000,00
Canasta Animalitos de plástico	10	6.724,14	1.075,86	7.800,00	78.000,00
Kit de herramientas	8	15.625,00	2.500,00	18.125,00	145.000,00
Kit de médico	8	15.625,00	2.500,00	18.125,00	145.000,00
Juegos de vajilla	2	19.396,55	3.103,45	22.500,00	45.000,00
casa de muñecas	1	301.724,14	48.275,86	350.000,00	350.000,00
Movil musical con figuras variadas (animales instumentos objetos) en plastico musica adaptable a la cuna	3	95.000,00	15.200,00	110.200,00	330.600,00
Piscina de pelotas bebes motivos animales en plastico de alta resistencia colores vivos	4	387.931,03	62.068,97	450.000,00	1.800.000,00
SUBTOTAL MATERIAL DIDACTICO Y JUGUETERIA					9.304.100
CAJA DE PANDORA					
ELEMENTOS DE EXPRESIÓN Y MOVIMIENTO					
Aros grandes en material sintetico de diferentes colores	20	6.034,48	965,52	7.000,00	140.000,00
Aros pequeños en material sintetico de diferentes colores	20	6.034,48	965,52	7.000,00	140.000,00

PRODUCTO	CANT.	VR. UN. SIN IVA	IVA	VR. UNI CON IVA	VR. TOTAL
Cintas de tela brillante de 2 metros de largo por 0.05 m de ancho con bordes bien acabados y mango en materia sintético que permita un buen agarre.	20	4.827,59	772,41	5.600,00	112.000,00
Bastones pequeños en material sintético de diferentes colores (altura aproximada 0.50 metros)	20	4.310,34	689,66	5.000,00	100.000,00
Bolsas de tela resistente completamente cerradas sus costuras con relleno de arroz crudo o similar.	20	4.741,38	758,62	5.500,00	110.000,00
Trapitos de tela resistente y gruesa de diferentes colores (dimensiones aproximadas de 0.15 x 0,15)	20	4.741,38	758,62	5.500,00	110.000,00
Caballos de juego conformados por una cabeza en tela resistente y de colores adosada mediante abrazadera plastica o similar (no metálica) en la zona del cuello a un palo de madera perfectamente sellado y pulido.	10	9.913,79	1.586,21	11.500,00	115.000,00
Pelotas en caucho o similar que permita el rebote de 25 cm de diametro de diferentes colores y motivos.	20	2.672,41	427,59	3.100,00	62.000,00
Bandas elasticas de 3 cm de ancho y 2 metros de largo recubiertas en tela de diferentes colores.	4	2.931,03	468,97	3.400,00	13.600,00
Velo en tela suave al tacto de 2 x 2 metros.	1	8.620,69	1.379,31	10.000,00	10.000,00
Pelotas de ping pong de diferentes colores	50	112,07	17,93	130,00	6.500,00
Tela suave al tacto de diferentes colores y texturas de 1 x 1 metros.	2	2.413,79	386,21	2.800,00	56.000,00
Narices para disfraz en latex suaves al tacto y al contacto con la piel.	10	2.241,38	358,62	2.600,00	26.000,00
Titeres tipo guante en tela y costuras en hilo de diferentes personajes	6	4.224,14	675,86	4.900,00	29.400,00
Tarro con pistola de rocío de agua de enroscar en material sintético.	1	4.310,34	689,66	5.000,00	5.000,00
Bomba neumatica manual para inflar pelotas y neumaticos.	1	15.086,21	2.413,79	17.500,00	17.500,00
Estuches en tela para almacenamiento de diferentes elementos de 0.50 x 0.50 metros.	6	4.310,34	689,66	5.000,00	30.000,00
INSTRUMENTOS MUSICALES PARA NIÑOS					
Cocos (pares)	20	4.827,59	772,41	5.600,00	112.000,00
Tambor infantil en madera y cuero templado pequeño	8	10.344,83	1.655,17	12.000,00	96.000,00
Chinchines metalicos con borges perfectamente pulidos y manilla en cordón de tela o similar por pares.	8	8.620,69	1.379,31	10.000,00	80.000,00
Triángulo totalmente metalico musical con bastidor de 10 cm.	S	4.913,79	786,21	5.700,00	45.600,00
Panderetas mediana metalica con motivos infantiles	8	5.172,41	827,59	6.000,00	48.000,00
SET SONORO PARA EL MAESTRO		-	-		
Pandero de 14" de diametro de marco en material sintético y parche en cuero o similar.	1	27.586,21	4.413,79	32.000,00	32.000,00
Palo de lluvia en madera y relleno de semillas de diferentes tipos con escalerilla interior en bambu o espinas de cactus.	1	13.793,10	2.206,90	16.000,00	16.000,00

Campana en acero de 5" de diametro con mango en metal.	1	17.241,38	2.758,62	20.000,00	20.000,00
Manguaré	1	10.344,83	1.655,17	12.000,00	12.000,00
Guacharacas en madera pequeñas con raspador		8.620,69	1.379,31	10.000,00	10.000,00
MATERIAL DE APOYO PARA EL MAESTRO					
Juego de tarjetas ilustradas	2	30.172,41	4.827,59	35.000,00	70.000,00
Selección de musica para niños (8 cd)	1	38.793,10	6.206,90	45.000,00	45.000,00
Cartillas para el maestro	3	25.862,07	4.137,93	30.000,00	90.000,00
BLOQUES DE MADERA		-	-		
Juego de 20 cubos de madera de lados de 4 centímetros de diferetes colores.	1	12.931,03	2.068,97	15.000,00	15.000,00
Juego de 20 cubos de madera de lados de 6 centímetros de diferetes colores.	1	12.931,03	2.068,97	15.000,00	15.000,00
Juego de 20 cubos de madera de lados de 8 centímetros de diferetes colores.	1	12.931,03	2.068,97	15.000,00	15.000,00
Juego de 20 cubos de madera de lados de 10 centímetros de diferetes colores.	1	12.931,03	2.068,97	15.000,00	15.000,00
Juego de 4 animales en madera de ensartar	2	15.517,24	2.482,76	18.000,00	36.000,00
Juego de maderas para ensartar	1	24.137,93	3.862,07	28.000,00	28.000,00
Regletas grandes de madera	1	24.137,93	3.862,07	28.000,00	28.000,00
JUEGO DE ROLES					
Muebles de la casa (alcoba y comedor)	1	38.793,10	6.206,90	45.000,00	45.000,00
Set de cocina (fogón y trastos)	1	38.793,10	6.206,90	45.000,00	45.000,00
Planchador	1	10.344,83	1.655,17	12.000,00	12.000,00
Set de aseo	1	4.827,59	772,41	5.600,00	5.600,00
Muñecas	6	11.781,90	1.885,10	13.667,00	82.002,00
Set de la granja	1	41.379,31	6.620,69	48.000,00	48.000,00
MOBILIARIOS (LONA BOLISLLO, CAJA Y PERCHERO)	1	189.655,17	30.344,83	220.000,00	220.000,00
SUBTOTAL CAJA DE PANDORA					2.369.202,00
TOTAL GRUPO 7					12.688.302,00
SUBTOTAL P					98.317.306,03
IVA					15.730.768,97
TOTAL					114.048.075,00

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$114,048,075) M/CTE, IVA INCLUIDO.

CLAUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 750 de 2010.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El valor pactado será cancelado una vez se realice la entrega del suministro, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA: DURACION Y SITIO DE ENTREGA: La duración del

presente contrato y en consecuencia la entrega de los suministros deberá hacerse en un plazo de QUINCE (15) días, en el sitio que para tal efecto/ designe la Secretaría de Desarrollo Humano del Departamento de Boyaca

PARAGRAFO: Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá,

CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION. La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Humano de la Gobernación o quien a su vez se delegue.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare:

A. Cumplimiento: Para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más, **B. Calidad del Suministro:** Para garantizar la calidad del suministro, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Hacer la entrega de los suministros en el sitio y dentro del plazo pactado. 4. Entregar el suministro de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas. **CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la

Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en la Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, ola Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos quince (15) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para

constancia se firma en Tunja, a 09 de junio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

JAIME ANDRÉS FIERRO CIFUENTES
Contratista

V.B. CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

REVISO: YANID CECILIA PINILLA
Subdirectora de Contratación

De conformidad con el poder otorgado por el señor **JAIME ANDRÉS FIERRO CIFUENTES** el contrato será firmado por **HILDA RANGEL MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.906 expedida en Oiba - Santander.

HILDA RANGEL MARTÍNEZ
Apoderada - Contratista

ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 692 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO ARVAR.

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO ARVAR**, con NIT No. 900342152-3 y representado legalmente por el Señor **HECTOR HERNANDO ARIAS GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía No 7.160.797 de Tunja (BOYACÁ), quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 692 de 2010, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO LA CUMBRE VEREDA COLORADO ALTO MUNICIPIO DE MONQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON 91/100 (\$231.171.097.91) M/CTE, con un plazo de SEIS (6) MESES contados a partir del acta de iniciación. **SEGUNDA:** Que mediante oficio con numero de radicación 6433 de Noviembre de 2010, la Ingeniera CLAUDIA ESPERANZA PUERTO ESTUPIÑAN interventora del contrato 692 de 2010, con visto bueno del Ingeniero JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA Secretario de Infraestructura Publica de la Gobernación de Boyacá, solicitan la adición del contrato por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON 29/100. (\$57.362.215.29) M/CTE. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50%**

de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 6364 de 01 de Diciembre de 2010, para la celebración del presente adicional el cual se encuentra plenamente sustentado según el presupuesto anexo. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la Cláusula Segunda del Contrato 692 de 2010 referente al valor del mismo, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON 29/100. (\$57.362.215.29) M/CTE. **PARÁGRAFO:** El valor total del contrato será de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON 20/100. (\$288.533.313.20) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación de esta adición y ampliar las garantías del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, 10 de diciembre de 2010

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

HÉCTOR HERNANDO ARIAS GALINDO
Representante Legal
Consortio Arvar

REVISÓ: SAIRA MARCELA ARTEAGA
Directora Oficina de Contratación

REVISO: YANID PINILLA
Subdirectora de Contratación

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 002 POR INVITACION DIRECTA SUPERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTIA.

CONTRATO No.: 002
 CONTRATANTE: LOTERIA DE BOYACA
 CONTRATISTA: WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR
 VALOR: \$31.360.000,00

CARLOS ELIECER CASTRO CORREA, identificado con la C. C. No.7.163.854 de Tunja, quien obra en nombre y Representación Legal de la **LOTERIA DE BOYACA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 artículo primero y 1366 del 16 de noviembre 2004, Decreto 01148 del 10 de agosto de 2010 y acta de posesión del 10 de agosto de 2010, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **LOTERIA DE BOYACÁ**, de una parte y por la otra **WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR**, persona mayor de edad, identificado con la C. C. No.7.164.585 de Tunja, obrando como persona natural, debidamente facultado para contratar como así consta en el Certificado de Cámara de Comercio que se anexa, identificado con NIT No.7.164.585-6, con domicilio principal en la ciudad de Tunja y quien para todos los efectos derivados de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Boyacá mediante invitación directa superior al 10% de la menor cuantía No.002 de 2010, convocó a los interesados en participar en el proceso para la escogencia del contratista que suministrará 350 anchetas para los vendedores y distribuidores de la Lotería de Boyacá. 2. Que con ocasión de la invitación directa, no obstante de haber

invitado a tres oferentes solamente se inscribió un oferente, presentándose el señor **WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR**, propietario del establecimiento de comercio **ARMO COMERCIALIZADORA**. 3. Que el Comité de Contratación de la Lotería de Boyacá, encontró que la propuesta presentada por **WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR**, cumplió con todos y cada uno de los requisitos y documentos exigidos. 4. Que mediante resolución N°. 200 de diciembre de 2010, se determinó adjudicar la invitación directa Nro. 2 a **WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR**, propietario del establecimiento de comercio **ARMO COMERCIALIZADORA**, hasta por un valor de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$31'360.000,00), por considerar que esta oferta cumplió con las exigencias jurídicas, financieras y económicas, resultando favorable para la Institución. 5. Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. Las partes para el efecto se regirán por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con personas de derecho Público. **SEGUNDA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la **LOTERÍA DE BOYACA** a suministrar 350 anchetas, que contendrán los siguientes productos:

PRODUCTO	CANTIDAD
1.Vino Blanco x750cc.	350
2.Caja de galletas navideña	350
3.Duraznos por 820 grs	350
4.Gelatina en caja x 3 de 85grs.	350
5.Salchicha en lata por 380 grs	350
6.Lata de atún en aceite x 3	350
7.Lata de sardinas por 425 grs	350
8.Mermelada en sobre por 200 grs	350
9.Café molido x 250 grs	350
10.Salsa de Tomate en sobre x 200 grs.	350
11.Mayonesa en sobre x 200 grs	350
12.Paquete de galletas tres tacos	350

13.Paquete de dulces rellenos x 100 unidades	350
14.Bombones colombina x 24 unidades	350
15.Arequipe x 250 grs	350
16.Harina para buñuelos x 300 grs	350
17.Mezcla de natilla x 300 grs	350
18.Torta Ponqué familiar x 13 unidades	350
19.Bebida achocolatada instantánea x 400 grs	350
20.Harina de Maíz pre cocida para arepas x 500 grs	350
21.Ponchera papel y moño	350

PARÁGRAFO PRIMERO: A parte de los productos requeridos el ofertante ofrece como valor agregado para cada ancheta dos coladas de diferente sabor. **TERCERA PRECIO:** El valor del presente contrato es por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$31.360.000,00) MCTE, Incluido el IVA. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA LOTERIA DE BOYACA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato, contraentrega una vez se haya ejecutado el objeto del contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del mismo y presentación de la cuenta de cobro por el contratista. **QUINTA: CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y escrito de la LOTERIA DE BOYACA. **CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO.** El término de ejecución del objeto contractual una vez perfeccionado el contrato, será del 27 de diciembre al 29 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA:** La vigencia será igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA constituirá en una compañía de seguros o entidades bancaria legalmente establecida en el país, garantía única a favor de la LOTERIA DE BOYACA para amparar los siguientes riesgos: a). DE CUMPLIMIENTO de las estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones contractuales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. b). CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, por una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los elementos suministrados, vigente por el término de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una

cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del artículo 1º. De la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que ya se han pactado, el contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a: 1. A suministrar los bienes de que trata el presente contrato en el término indicado y en las calidades y condiciones plasmadas en los términos de referencia y en la cláusula segunda de este acto contractual, en la sede de la Lotería de Boyacá. 2. Constituir la garantía única. 3. Publicar el texto del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA:** Será ejercida por el Subgerente Comercial y Operativo de la Entidad a través de la supervisión, quien podrá designar un funcionario del área para controlar su correcta ejecución y cumplimiento, quienes informarán oportunamente el cumplimiento o los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del Artículo 1º. De la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

LIQUIDACION DEL CONTRATO: Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación, y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para la liquidación del contrato se suscribirá acta de liquidación entre el supervisor y el contratista y visto bueno del representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando por el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERIA DE BOYACA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERIA DE BOYACA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERIA DE BOYACA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERIA DE BOYACA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERIA DE BOYACA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERIA DE BOYACA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERIA DE BOYACA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERIA DE BOYACA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar

cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Compromiso Presupuestal. 3. Constitución y aprobación de las garantías. 4. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial de Boyacá. 5. Pago del 3% del valor del contrato antes de IVA, según ordenanza No. 036 de 2002. 6. Fotocopia de la cédula Representante Legal. 7. Certificado expedido por la Cámara de Comercio. 8. Pago de impuesto del 3 x 1.000 del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que se generen para el perfeccionamiento, iniciación y ejecución del contrato, serán de cargo exclusivo del contratista, lo mismo que el Impuesto de Timbre de ser el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La legalización se hará inmediatamente se le comunique la decisión administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos de este contrato los que enseguida se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Invitación. 2. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 3. Certificado de cámara de comercio. 4. Constitución y aprobación de las garantías exigidas. 5. Pago de Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 6. Resolución de adjudicación. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal de la firma contratista. 7.- Certificado de antecedentes fiscales de la firma contratista. **VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Se fija como lugar de notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. El contratista en la carrera 4ª No. 4C-39 Barrio Bachue Tunja. En Constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2010.

CARLOS ELIECER CASTRO CORREA
Gerente

WILMAN MAURICIO PEREZ CORREDOR
Contratista.

Proyecto: Pedro Nel Lerma Álvarez
Elaboro: Rocio B.
Reviso: Pedro Nel Lerma Álvarez

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 034 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **JOSE MIGUEL FELIZZOLA COY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.652 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará LA LIGA, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación en el campamento vacacional de baloncesto, organización curso de entrenadores con el fin de fomentar y masificar la práctica deportiva del baloncesto en el departamento. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se

constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACION FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación del campamento vacacional de baloncesto a realizarse en la ciudad de Tunja, organización de curso para entrenadores, contratación de entrenadores. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado con 10 días de antelación al evento. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean exigidas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos así como las pancartas respectivas en los eventos académicos desarrollados (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por

el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de WILLINTON ORTIZ ACUÑA Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 02 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 29.300.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo a los rubros 2303010102, 23060707 y 2303017504 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificados de disponibilidad presupuestal números 000720 y 00705

de fecha 01 de diciembre y 29 de noviembre de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1.

Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por

parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 02 de diciembre de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
INDEPORTES BOYACÁ

JOSE MIGUEL FELIZZOLA COY
Liga de Baloncesto de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
WILLINTON ORTIZ

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 000596 de 2007
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y
JUAN CARLOS SICHACA CUERVO.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **JUAN CARLOS SICHACA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No 7'179.757 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 000596 de 2007, cuyo objeto es "LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN VÍAS URBANIZACIÓN VILLA BETEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$74'306.215.00) M/CTE, con un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) CALENDARIO contados a partir de la legalización. **SEGUNDA:** Que existe la necesidad de adicionar el valor al contrato en \$39'381.982.30, en razón a que el proyecto contemplaba la pavimentación de tres calles de la Urbanización con el valor del contrato inicial, surgiendo la necesidad de un nuevo ítem por las condiciones geofísicas del sector (Construcción de capa de rodadura en concreto articulado) para cumplir la meta física y de esta forma cumplir con el objeto contractual. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no**

podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4680 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$39'381.982.30) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTACENTAVOS (\$ 113'688.197.30) M/CTE. **CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar UN (01) MES al plazo para el cumplimiento del objeto contractual **PARÁGRAFO:** El plazo total del contrato es de Dos (02) meses y quince (15) días El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los 13 días del mes de noviembre.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

JUAN CARLOS SICHACA CUERVO
Contratista

CONTENIDO

CONTRATOS

<p>CONTRATO DE SERVICIOS No. 002201 1</p> <p>OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1761/09 (000392/09) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SENA REGIONAL BOYACÁ Y LA CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL 2</p> <p>CONTRATO NÚMERO 002083 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE PAIPA - BOYACÁ 3</p> <p>CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002074 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO HACARITAMA DOS REPRESENTADO LEGALMENTE POR WILLIAM SANCHEZ CLARO CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE QUINCE (15) UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 4</p> <p>CONTRATO NÚMERO 002213 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y NEUMÁTICA DEL CARIBE S.A. CUYO OBJETO ES LA ADQUISICION DE EXCAVADORA DE ORUGA, UNA RETROCARGADORA, UN VIBRO COMPACTADORA Y UN MINICARGADOR, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 7</p> <p>CONTRATO DE SERVICIOS No. 002221 8</p> <p>CONTRATO NÚMERO 001983 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO GALEZ 4 CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL BIEN DE INTERES CULTURAL DENOMINADO PALACIO DE SERVICIOS CULTURALES UBICADO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TUNJA- BOYACÁ" 9</p> <p>CONTRATO NÚMERO 001693 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y TECNILAC WILLGO E.U., PARA LA DOTACION EJE ELEMENTOS DENTRO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION PLANTA DE ACOPIO Y ENFRIAMIENTO DE LECHE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACA". 12</p>	<p>CONTRATO NÚMERO 001692 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y TECNILAC WILLGO E.U., PARA LA DOTACIÓN DE ELEMENTOS DENTRO DEL PROYECTO "APOYO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO LECHERO EN EL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" 13</p> <p>ADICIÓN EN PLAZO Y VALOR No. 002 AL CONTRATO No. 000125 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y MEDISALUD C.T.A. 13</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 001947 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y NEFROBOYACA LTDA. 14</p> <p>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 059 CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY 17</p> <p>CONTRATO NÚMERO 001915 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVA ERA CUYO OBJETO ES LA TERMINACIÓN AULA MULTIFUNCIONAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL MARISCAL SUCRE DEL MUNICIPIO DE BOAVITA BOYACÁ. 22</p> <p>CONTRATO NÚMERO 001761 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y RAFAEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ CORREAL CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RAMIRIQUI - EL ESCOBAL - SAN ANTONIO FÁTIMA MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 24</p> <p>CONTRATO NÚMERO 002068 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ASFALTO LTDA CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TIPO INVIAS MDC-2, EN PLANTA, PARA LA PAVIMENTACIÓN ANILLO TURÍSTICO LA MADRONA SECTOR EL ENCANTO - LA CRUZ VEREDA DE SURBA Y BONZA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 25</p> <p>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002268 27</p> <p>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 172 DE 2010 28</p> <p>CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 002152 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO ORIÓN PARA EL PARCHEO, OBRAS DE ARTE Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA UVITA-SAN MATEO. PR 00+000 AL PR 10+000 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 31</p> <p>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002230 33</p>	<p>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002229 35</p> <p>CONTRATO NÚMERO 002223 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y OFIBOD LTDA CUYO OBJETO ES LA DOTACION DE SONIDO PROFESIONAL PARA EL CENTRO RECREATIVO Y POLIFUNCIONAL DEL COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA DE DUITAMA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 36</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 001835 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CLINICA MEDILASER S.A. 38</p> <p>ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 695 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA E INCUBADORA DE EMPRESAS DEL ORIENTE "INCUBAR BOYACA". 40</p> <p>ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 717 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y C&M CONSULTORES. 41</p> <p>CONTRATO NUMERO 2161 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACION IBEROAMERICANA CUYO OBJETO ES LA CONSULTORIA PARA LA FORMULACION PARTICIPATIVA DE LA POLITICA PUBLICA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 42</p> <p>ADICION No. 1 AL CONTRATO No. 002 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA DE BOYACA Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA. 43</p> <p>CONTRATO NÚMERO 000767 DE 2010 CELEBRADO ENTE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y JAIME ANDRES FIERRO CIFUENTES C YO OBJETO ES LA DOTACION DE UN JARDIN SOCIAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 44</p> <p>ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 692 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO ARVAR. 48</p> <p>CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 002 POR INVITACION DIRECTA SUPERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTIA. 49</p> <p>CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 034 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ. 50</p> <p>ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 000596 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y JUAN CARLOS SICHACA CUERVO. 51</p>
---	--	--